

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 68/2018**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2018.**

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de julio de 2018, son los siguientes:

<b>COMBUSTIBLE</b>	<b>PORCENTAJE DE ESTÍMULO</b> <b>julio 2018</b>
Gasolina menor a 92 octanos	93.72%
Diésel para el sector pesquero	100.00%
Diésel para el sector agropecuario	82.99%

**Artículo Tercero.-** Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Alberto Torres García.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2018 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2017.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 65 /2018**

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE MAYO DE 2018 Y POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE PARTICIPACIONES DEL EJERCICIO DE 2017.**

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

- La integración de la recaudación federal participable del mes de abril de 2018, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de mayo de 2018, así como la relativa al ejercicio de 2017, con la cual se calcularon las diferencias del ajuste definitivo de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de mayo de 2018 y del ajuste definitivo de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos del mes de mayo de 2018; y las diferencias del ajuste definitivo de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ACUERDO**

**Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de abril de 2018, las participaciones en ingresos federales por el mes de mayo de 2018, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de mayo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de abril de 2018, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2018, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2018, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2018, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2018, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2018, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2018, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2018, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de mayo de 2018 conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2017, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2018, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de abril de 2018, p/  
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2018.

Conceptos	Miles de pesos
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>265,780,100</b>
Renta 1/	165,393,650
Valor Agregado	68,722,097
Especial sobre Producción y Servicios	24,670,101
Artículo 2, fracción I, inciso D)	13,918,506
Bebidas Alcohólicas	1,394,156
Cervezas	3,512,137
Tabacos	962,660
Bebidas Energetizantes	-913
Telecomunicaciones	485,994
Bebidas saborizadas	2,060,121
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,774,847
Plaguicidas	40,817
Combustibles Fósiles	521,777
Importación	3,882,232
Exportación	19
Recargos y actualizaciones 2/	3,175,300
No Comprendidos 3/	-87,300
Derecho de Minería 2/	24,000
<b>Petroleros</b>	<b>27,399,644</b>
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	31,656,365
ISR contratos y asignaciones	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 5/	-4,256,722
<b>Recaudación Federal Participable Bruta 6/</b>	<b>293,179,743</b>
<b>Menos:</b>	<b>2,787,635</b>
20% de Bebidas Alcohólicas	278,831
20% de Cervezas	702,427
8% de Tabacos	77,013
Incentivos Económicos	1,704,363
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
<b>Recaudación Federal Participable 7/</b>	<b>290,392,109</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde a la Recaudación Federal Participable derivada de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho ordinario sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2018.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de mayo de 2018	290,392,108,637
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	179,630,419,470
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2018 (3 x 20%)	35,926,083,894
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2018 (5 x 60%)	21,555,650,336
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (5 x 30%)	10,777,825,168
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2018 (5 x 10%)	3,592,608,389
6) Total fondo general de participaciones de mayo de 2018 (4+5)	58,078,421,727
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Recaudación federal participable de mayo 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	112,562,849,887
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2018 (8 x 1%)	1,125,628,499
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2018 (10 x 70%)	787,939,949
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2018 (10 x 30%)	337,688,550
11) Total fondo de fomento municipal de mayo de 2018 (9+10)	2,903,921,086
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
12) Participaciones por tabacos labrados	77,012,790
13) Participaciones por cerveza	702,427,378
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	278,831,153
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,058,271,321
<b>Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable</b>	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	394,933,268
<b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2018</b>	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	311,571,368
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	155,785,684
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	155,785,684
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	311,571,368
<b>Fondo de Compensación de abril de 2018</b>	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2018	2,273,187,060
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2018	413,306,738
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2018	2,262,420
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2018	411,349
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por abril de 2018 (22+24)	413,718,087

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2015	2016	2016/2015	2018	por población	participación 1/
(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)	
Aguascalientes	217,813,442	256,033,535	1.175472	1,331,782	1,565,472	1.166048
Baja California	574,842,943	630,433,117	1.096705	3,615,529	3,965,169	2.953472
Baja California Sur	141,814,451	154,035,654	1.086177	824,241	895,272	0.666847
Campeche	435,320,468	409,872,451	0.941542	943,469	888,316	0.661666
Coahuila	628,067,915	689,836,747	1.098347	3,051,103	3,351,171	2.496134
Colima	101,749,798	114,443,342	1.124753	755,266	849,487	0.632744
Chiapas	304,684,552	320,473,307	1.051820	5,421,790	5,702,747	4.247715
Chihuahua	581,704,825	644,227,797	1.107482	3,804,030	4,212,896	3.137993
Ciudad de México	2,962,749,456	3,197,348,243	1.079183	8,796,879	9,493,440	7.071229
Durango	211,692,357	233,932,079	1.105057	1,809,849	1,999,986	1.489698
Guanajuato	727,085,353	795,297,052	1.093815	5,936,169	6,493,072	4.836392
Guerrero	249,169,183	270,108,613	1.084037	3,618,532	3,922,623	2.921782
Hidalgo	283,382,538	296,158,137	1.045083	2,968,192	3,102,006	2.310542
Jalisco	1,211,602,740	1,344,612,183	1.109780	8,165,514	9,061,922	6.749811
México	1,553,763,554	1,679,645,224	1.081017	17,515,232	18,934,268	14.103269
Michoacán	415,290,496	462,178,489	1.112904	4,676,514	5,204,512	3.876602
Morelos	198,731,510	217,032,359	1.092088	1,979,412	2,161,693	1.610146
Nayarit	123,465,002	135,186,092	1.094935	1,282,317	1,404,053	1.045815
Nuevo León	1,310,799,004	1,381,365,627	1.053835	5,274,272	5,558,211	4.140057
Oaxaca	287,603,554	286,869,762	0.997449	4,076,153	4,065,753	3.028393
Puebla	580,912,021	633,554,513	1.090620	6,350,113	6,925,563	5.158535
Querétaro	398,229,189	438,432,552	1.100955	2,081,163	2,291,268	1.706660
Quintana Roo	264,808,783	302,614,804	1.142767	1,692,816	1,934,495	1.440916
San Luis Potosí	364,981,974	403,449,488	1.105396	2,816,450	3,113,292	2.318948
Sinaloa	385,061,226	431,634,694	1.120951	3,050,335	3,419,275	2.546862
Sonora	580,225,533	652,592,947	1.124723	3,036,144	3,414,821	2.543543
Tabasco	461,472,753	442,407,002	0.958685	2,445,820	2,344,771	1.746512
Tamaulipas	539,597,189	557,762,544	1.033665	3,646,896	3,769,668	2.807853
Tlaxcala	104,432,188	110,037,804	1.053677	1,323,789	1,394,846	1.038957
Veracruz	843,726,916	885,891,336	1.049974	8,199,464	8,609,224	6.412617
Yucatán	250,939,483	279,510,661	1.113857	2,189,640	2,438,946	1.816659
Zacatecas	167,715,762	184,248,072	1.098573	1,607,748	1,766,229	1.315583
Totales	17,463,436,158	18,841,226,227	34.625323	124,286,623	134,254,465	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2017.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018, publicada el 16 de mayo de 2018 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\sum_{(1+2+3)/3}$ )	Población e/ 2018 (5)	Resultado	
	2014/2013 (1)	2015/2014 (2)	2016/2015 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$ )/100)
Aguascalientes	0.969	1.089	1.034	1.031	1,331,782	1,372,986	1.038946
Baja California	1.036	1.113	1.117	1.089	3,615,529	3,936,567	2.978822
Baja California Sur	0.978	1.078	1.326	1.128	824,241	929,382	0.703269
Campeche	1.308	1.084	0.837	1.076	943,469	1,015,533	0.768459
Coahuila	0.992	1.094	1.238	1.108	3,051,103	3,380,086	2.557731
Colima	0.952	1.027	1.119	1.033	755,266	779,926	0.590175
Chiapas	0.899	1.036	0.947	0.961	5,421,790	5,209,553	3.942098
Chihuahua	1.158	1.137	0.927	1.074	3,804,030	4,084,745	3.090949
Ciudad de México	1.124	1.121	1.029	1.091	8,796,879	9,597,631	7.262582
Durango	1.090	1.124	1.092	1.102	1,809,849	1,994,577	1.509308
Guanajuato	1.016	1.084	1.122	1.074	5,936,169	6,375,677	4.824511
Guerrero	1.023	1.030	0.893	0.982	3,618,532	3,553,710	2.689113
Hidalgo	0.856	1.223	0.977	1.019	2,968,192	3,024,067	2.288329
Jalisco	1.154	1.079	1.108	1.114	8,165,514	9,093,114	6.880811
México	1.082	0.969	1.099	1.050	17,515,232	18,392,436	13.917660
Michoacán	0.899	1.045	1.232	1.059	4,676,514	4,951,515	3.746839
Morelos	1.103	0.946	1.153	1.068	1,979,412	2,113,330	1.599168
Nayarit	0.844	1.131	1.171	1.049	1,282,317	1,344,745	1.017576
Nuevo León	1.089	1.099	1.099	1.095	5,274,272	5,777,704	4.372021
Oaxaca	0.912	1.099	1.070	1.027	4,076,153	4,185,680	3.167328
Puebla	1.233	0.982	1.089	1.101	6,350,113	6,994,203	5.292553
Querétaro	0.999	1.122	1.161	1.094	2,081,163	2,276,886	1.722933
Quintana Roo	1.203	1.102	1.114	1.140	1,692,816	1,929,353	1.459952
San Luis Potosí	0.944	1.032	1.243	1.073	2,816,450	3,021,603	2.286464
Sinaloa	1.050	1.084	1.068	1.067	3,050,335	3,256,126	2.463929
Sonora	1.004	1.024	1.139	1.056	3,036,144	3,204,726	2.425035
Tabasco	0.914	0.920	0.944	0.926	2,445,820	2,264,921	1.713879
Tamaulipas	0.955	1.022	1.098	1.025	3,646,896	3,738,540	2.828975
Tlaxcala	1.144	1.196	1.012	1.118	1,323,789	1,479,415	1.119482
Veracruz	1.011	1.097	1.082	1.063	8,199,464	8,719,029	6.597739
Yucatán	1.082	1.173	1.128	1.128	2,189,640	2,468,993	1.868301
Zacatecas	1.018	1.041	1.085	1.048	1,607,748	1,685,020	1.275064
Totales	1.066	1.077	1.076	34.067	124,286,623	132,151,778	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018, publicada el 16 de mayo de 2018 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2018.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2016 p/ (1)	Población e/ 2018 (2)	Resultado IE 2016 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,366,364,471	1,331,782	3,151,481,608,236,950	0.207226
Baja California	9,636,155,383	3,615,529	34,839,799,235,923,400	2.290889
Baja California Sur	2,335,020,850	824,241	1,924,619,920,441,330	0.126553
Campeche	2,143,687,118	943,469	2,022,502,341,277,610	0.132990
Coahuila	7,860,881,893	3,051,103	23,984,360,327,373,200	1.577091
Colima	1,505,582,066	755,266	1,137,114,944,818,160	0.074771
Chiapas	3,026,512,298	5,421,790	16,409,114,109,787,800	1.078981
Chihuahua	10,838,624,716	3,804,030	41,230,453,578,021,300	2.711107
Ciudad de México	50,960,484,780	8,796,879	448,293,218,393,201,000	29.477501
Durango	2,262,278,696	1,809,849	4,094,382,835,521,260	0.269226
Guanajuato	9,064,680,141	5,936,169	53,809,473,250,709,800	3.538240
Guerrero	2,710,346,495	3,618,532	9,807,475,521,520,310	0.644890
Hidalgo	2,626,987,121	2,968,192	7,797,402,156,625,550	0.512718
Jalisco	14,460,743,264	8,165,514	118,079,401,575,968,000	7.764306
México	22,354,549,963	17,515,232	391,545,128,862,966,000	25.746033
Michoacán	4,610,975,515	4,676,514	21,563,291,549,115,100	1.417893
Morelos	2,294,245,961	1,979,412	4,541,257,986,640,710	0.298610
Nayarit	1,613,814,670	1,282,317	2,069,421,985,797,490	0.136075
Nuevo León	18,790,916,414	5,274,272	99,108,404,297,755,500	6.516869
Oaxaca	2,537,819,363	4,076,153	10,344,540,009,994,200	0.680205
Puebla	6,603,681,624	6,350,113	41,934,124,527,979,000	2.757377
Querétaro	6,062,994,560	2,081,163	12,618,079,947,514,900	0.829701
Quintana Roo	6,978,405,655	1,692,816	11,813,156,747,043,000	0.776774
San Luis Potosí	3,852,207,550	2,816,450	10,849,549,954,197,500	0.713412
Sinaloa	6,588,346,169	3,050,335	20,096,662,910,989,600	1.321455
Sonora	6,920,760,214	3,036,144	21,012,424,599,174,800	1.381671
Tabasco	2,089,308,186	2,445,820	5,110,071,747,213,480	0.336013
Tamaulipas	7,096,557,822	3,646,896	25,880,408,333,361,800	1.701765
Tlaxcala	902,914,832	1,323,789	1,195,268,722,459,020	0.078595
Veracruz	7,885,823,751	8,199,464	64,659,527,956,919,200	4.251684
Yucatán	2,997,738,584	2,189,640	6,563,968,313,047,860	0.431613
Zacatecas	2,059,912,538	1,607,748	3,311,820,263,014,580	0.217769
Totales	234,039,322,663	124,286,623	1,520,797,908,514,610,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018, publicada el 16 de mayo de 2018 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET)  
de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2018.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2018 e/ 14.5797
Aguascalientes	788,208	11,491,836
Baja California	2,954,803	43,080,141
Baja California Sur	772,438	11,261,914
Campeche	812,889	11,851,678
Coahuila	2,247,592	32,769,217
Colima	323,808	4,721,023
Chiapas	7,283,222	106,187,192
Chihuahua	8,146,362	118,771,514
Ciudad de México	971,991	14,171,337
Durango	4,235,805	61,756,766
Guanajuato	2,563,631	37,376,971
Guerrero	328,051	4,782,885
Hidalgo	271,544	3,959,030
Jalisco	9,576,691	139,625,282
México	218,256	3,182,107
Michoacán	2,455,046	35,793,834
Morelos	451,987	6,589,835
Nayarit	818,713	11,936,590
Nuevo León	3,047,369	44,429,726
Oaxaca	610,250	8,897,262
Puebla	1,221,283	17,805,940
Querétaro	1,435,730	20,932,513
Quintana Roo	53,930	786,283
San Luis Potosí	1,589,981	23,181,446
Sinaloa	9,406,668	137,146,397
Sonora	11,431,317	166,665,172
Tabasco	2,462,672	35,905,019
Tamaulipas	1,967,010	28,678,416
Tlaxcala	17,902	261,006
Veracruz	9,805,475	142,960,884
Yucatán	1,183,000	17,247,785
Zacatecas	853,445	12,442,972
Totales	90,307,069	1,316,649,974

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2018			Resarcimiento BET 2018	Total
		Primera Parte C <sub>1</sub>	Segunda Parte C <sub>2</sub>	Tercera Parte C <sub>3</sub>		
Aguascalientes	253,448,939	251,349,316	111,975,818	7,444,802	957,653	625,176,528
Baja California	635,563,001	636,640,197	321,052,256	82,302,688	3,590,012	1,679,148,153
Baja California Sur	160,245,947	143,743,222	75,797,083	4,546,564	938,493	385,271,309
Campeche	226,439,168	142,626,317	82,823,217	4,777,794	987,640	457,654,136
Coahuila	538,189,157	538,057,858	275,667,725	56,658,688	2,730,768	1,411,304,197
Colima	164,236,610	136,392,127	63,607,985	2,686,227	393,419	367,316,368
Chiapas	1,004,369,892	915,622,616	424,872,439	38,763,547	8,848,933	2,392,477,426
Chihuahua	629,999,297	676,414,828	333,137,118	97,399,446	9,897,626	1,746,848,315
Ciudad de México	2,744,713,747	1,524,249,370	782,748,350	1,059,011,173	1,180,945	6,111,903,585
Durango	288,519,244	321,114,071	162,670,540	9,672,235	5,146,397	787,122,486
Guanajuato	855,324,839	1,042,515,752	519,977,332	127,115,091	3,114,748	2,548,047,762
Guerrero	493,273,999	629,809,076	289,827,849	23,168,377	398,574	1,436,477,874
Hidalgo	395,380,932	498,052,319	246,632,082	18,419,944	329,919	1,158,815,197
Jalisco	1,432,795,987	1,454,965,566	741,601,732	278,941,105	11,635,440	3,919,939,830
México	2,800,368,390	3,040,051,325	1,500,021,114	924,954,136	265,176	8,265,660,140
Michoacán	629,287,410	835,626,814	403,827,771	50,939,353	2,982,820	1,922,664,168
Morelos	323,614,323	347,077,411	172,355,583	10,727,896	549,153	854,324,366
Nayarit	217,191,062	225,432,194	109,672,613	4,888,633	994,716	558,179,218
Nuevo León	1,061,831,201	892,416,226	471,208,794	234,125,575	3,702,477	2,663,284,273
Oaxaca	538,451,268	652,789,852	341,369,084	24,437,094	741,438	1,557,788,736
Puebla	889,073,482	1,111,955,664	570,422,136	99,061,740	1,483,828	2,671,996,850
Querétaro	376,413,841	367,881,705	185,694,662	29,807,918	1,744,376	961,542,502
Quintana Roo	265,685,776	310,598,914	157,351,108	27,906,434	65,524	761,607,754
San Luis Potosí	414,546,142	499,864,381	246,431,089	25,630,088	1,931,787	1,188,403,487
Sinaloa	533,055,947	548,992,595	265,557,991	47,474,710	11,428,866	1,406,510,109
Sonora	552,077,699	548,277,341	261,365,983	49,638,030	13,888,764	1,425,247,818
Tabasco	919,495,148	376,472,114	184,718,859	12,071,615	2,992,085	1,495,749,820
Tamaulipas	623,742,505	605,250,893	304,901,954	61,137,756	2,389,868	1,597,422,976
Tlaxcala	229,036,641	223,953,935	120,655,768	2,823,605	21,750	576,491,700
Veracruz	1,338,567,778	1,382,281,216	711,092,731	152,746,372	11,913,407	3,596,601,503
Yucatán	350,185,660	391,592,611	201,362,213	15,506,181	1,437,315	960,083,981
Zacatecas	267,212,803	283,582,510	137,424,189	7,823,573	1,036,914	697,079,990
Totales	22,152,337,833	21,555,650,336	10,777,825,168	3,592,608,389	109,720,831	58,188,142,559

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2018.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2016/2015 (3=2/1)	Población e/ 2018 (4)	Resultado	
	2015	2016			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,111,248,525	1,162,601,585	1.046212	1,331,782	1,393,326	1.040690
Baja California	5,169,113,572	5,622,007,581	1.087615	3,615,529	3,932,305	2.937079
Baja California Sur	1,095,843,053	1,231,618,447	1.123900	824,241	926,365	0.691911
Campeche	331,371,215	338,545,864	1.021651	943,469	963,896	0.719944
Coahuila	2,399,476,592	2,556,901,322	1.065608	3,051,103	3,251,280	2.428414
Colima	738,993,446	837,326,485	1.133063	755,266	855,764	0.639179
Chiapas	1,009,896,900	1,056,942,799	1.046585	5,421,790	5,674,363	4.238240
Chihuahua	4,071,057,954	4,137,507,786	1.016322	3,804,030	3,866,121	2.887646
Ciudad de México	21,778,575,899	21,751,966,824	0.998778	8,796,879	8,786,131	6.562452
Durango	767,981,600	807,449,473	1.051392	1,809,849	1,902,860	1.421266
Guanajuato	4,611,599,627	5,165,374,792	1.120083	5,936,169	6,649,003	4.966208
Guerrero	1,571,468,137	1,723,664,053	1.096850	3,618,532	3,968,985	2.964476
Hidalgo	1,182,820,935	1,277,985,189	1.080455	2,968,192	3,206,999	2.395340
Jalisco	6,743,459,337	7,364,365,775	1.092075	8,165,514	8,917,357	6.660465
México	9,786,868,800	10,596,399,868	1.082716	17,515,232	18,964,023	14.164424
Michoacán	1,841,141,354	2,014,529,830	1.094174	4,676,514	5,116,922	3.821882
Morelos	1,039,565,887	1,142,441,408	1.098960	1,979,412	2,175,295	1.624750
Nayarit	549,299,823	531,897,077	0.968318	1,282,317	1,241,691	0.927432
Nuevo León	6,730,196,953	7,633,166,493	1.134167	5,274,272	5,981,905	4.467946
Oaxaca	516,076,737	552,876,788	1.071307	4,076,153	4,366,813	3.261617
Puebla	2,299,178,360	2,570,768,538	1.118125	6,350,113	7,100,219	5.303227
Querétaro	2,694,470,012	3,220,405,927	1.195191	2,081,163	2,487,387	1.857855
Quintana Roo	3,262,157,157	3,471,609,612	1.064207	1,692,816	1,801,506	1.345563
San Luis Potosí	1,265,636,414	1,502,761,088	1.187356	2,816,450	3,344,129	2.497764
Sinaloa	3,239,076,640	3,243,088,476	1.001239	3,050,335	3,054,113	2.281148
Sonora	2,657,095,881	2,888,175,183	1.086967	3,036,144	3,300,188	2.464944
Tabasco	385,636,449	438,834,116	1.137948	2,445,820	2,783,215	2.078812
Tamaulipas	2,989,199,817	3,109,962,087	1.040400	3,646,896	3,794,229	2.833949
Tlaxcala	221,223,912	233,168,380	1.053993	1,323,789	1,395,264	1.042137
Veracruz	3,067,599,435	3,164,500,473	1.031589	8,199,464	8,458,473	6.317721
Yucatán	706,484,029	813,939,954	1.152100	2,189,640	2,522,683	1.884218
Zacatecas	1,058,136,330	1,120,219,255	1.058672	1,607,748	1,702,078	1.271299
Totales	96,891,950,784	103,283,002,529	1.065961	124,286,623	133,884,888	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018, publicada el 16 de mayo de 2018 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015 municipios coordinados	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2015	2016	(cociente)	min (3), 2	administración predial d/	Valor mínimo	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2016/2015	2	$nc_i$	por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	$I_{i,t}$ 4= min (3)-2	(5)	$I_{i,t} nc_i$ (6=4*5)	
Aguascalientes	36,409,521	40,296,841	1.106767	1.106767	314,949	348,575	1.105936
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	90,550,550	94,729,715	1.046153	1.046153	651,628	681,702	2.162860
Coahuila	296,506,079	329,540,135	1.111411	1.111411	843,988	938,018	2.976080
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	13,794,615	14,429,063	1.045992	1.045992	1,005,699	1,051,954	3.337569
Chihuahua	1,040,423,919	1,055,781,973	1.014761	1.014761	2,422,184	2,457,939	7.798385
Ciudad de México	14,128,090,154	14,055,929,836	0.994892	0.994892	8,918,653	8,873,100	28.151985
Durango	290,022,749	316,434,126	1.091067	1.091067	1,749,369	1,908,678	6.055727
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,451,631,615	2,607,381,779	1.063529	1.063529	5,907,056	6,282,326	19.932149
México	1,374,274,098	1,279,729,961	0.931204	0.931204	7,092,728	6,604,779	20.955205
Michoacán	2,135,398	2,168,559	1.015529	1.015529	71,815	72,930	0.231388
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,154,211	6,969,099	1.132411	1.132411	224,913	254,694	0.808076
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0.000000
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	17,234,095	28,333,835	1.644057	1.644057	454,688	747,533	2.371723
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	31,301,991	38,935,956	1.243881	1.243881	1,042,167	1,296,332	4.112916
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	19,778,528,995	19,870,660,878	1.004658		30,699,837	31,518,560	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

## Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2018		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	8,200,011	3,734,618	11,934,629	54,765,633
Baja California	29,439,346	23,142,420	0	23,142,420	52,581,766
Baja California Sur	13,281,123	5,451,846	0	5,451,846	18,732,969
Campeche	19,893,110	5,672,728	7,303,732	12,976,460	32,869,570
Coahuila	30,379,818	19,134,445	10,049,882	29,184,327	59,564,145
Colima	23,005,209	5,036,348	0	5,036,348	28,041,557
Chiapas	39,872,920	33,394,789	11,270,587	44,665,375	84,538,296
Chihuahua	39,996,201	22,752,914	26,334,253	49,087,168	89,083,369
Ciudad de México	220,083,536	51,708,178	95,066,029	146,774,207	366,857,743
Durango	38,935,872	11,198,721	20,449,497	31,648,219	70,584,090
Guanajuato	64,119,654	39,130,740	0	39,130,740	103,250,394
Guerrero	29,484,254	23,358,289	0	23,358,289	52,842,543
Hidalgo	86,188,656	18,873,844	0	18,873,844	105,062,500
Jalisco	73,415,556	52,480,468	67,308,586	119,789,053	193,204,609
México	120,654,958	111,607,152	70,763,328	182,370,480	303,025,438
Michoacán	90,139,479	30,114,133	781,372	30,895,505	121,034,984
Morelos	37,531,376	12,802,055	0	12,802,055	50,333,430
Nayarit	34,648,676	7,307,606	2,728,782	10,036,387	44,685,063
Nuevo León	41,166,217	35,204,732	0	35,204,732	76,370,950
Oaxaca	94,850,859	25,699,585	0	25,699,585	120,550,444
Puebla	94,872,995	41,786,243	0	41,786,243	136,659,238
Querétaro	44,883,561	14,638,781	0	14,638,781	59,522,343
Quintana Roo	29,824,745	10,602,232	0	10,602,232	40,426,978
San Luis Potosí	48,129,383	19,680,883	0	19,680,883	67,810,266
Sinaloa	29,945,765	17,974,080	0	17,974,080	47,919,845
Sonora	25,109,090	19,422,281	0	19,422,281	44,531,371
Tabasco	45,803,078	16,379,791	8,009,038	24,388,829	70,191,907
Tamaulipas	49,509,217	22,329,813	0	22,329,813	71,839,030
Tlaxcala	31,392,711	8,211,413	0	8,211,413	39,604,124
Veracruz	83,688,467	49,779,845	0	49,779,845	133,468,312
Yucatán	59,235,595	14,846,507	13,888,846	28,735,353	87,970,948
Zacatecas	65,980,157	10,017,075	0	10,017,075	75,997,233
Totales	1,778,292,588	787,939,949	337,688,550	1,125,628,499	2,903,921,086

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	173,620,381	677,928,614	278,622,653	1,130,171,648
Baja California	617,537,254	4,132,866,208	953,757,259	5,704,160,721
Baja California Sur	269,080,205	1,008,768,771	161,726,001	1,439,574,977
Campeche	61,828,084	834,475,727	53,134,109	949,437,920
Coahuila	313,566,087	2,995,196,923	807,875,484	4,116,638,494
Colima	168,394,973	376,128,356	166,812,900	711,336,229
Chiapas	206,164,130	1,761,902,793	140,334,292	2,108,401,215
Chihuahua	393,562,350	4,059,865,784	979,733,641	5,433,161,775
Ciudad de México	8,716,226,565	15,808,724,395	3,121,616,599	27,646,567,559
Durango	210,142,577	1,345,376,148	298,130,807	1,853,649,532
Guanajuato	729,874,253	2,901,825,433	1,119,163,286	4,750,862,972
Guerrero	445,737,356	1,450,133,102	241,076,805	2,136,947,263
Hidalgo	1,061,571,776	729,970,936	288,123,685	2,079,666,397
Jalisco	3,118,615,477	3,170,958,139	2,270,491,236	8,560,064,852
México	2,898,846,887	3,535,581,553	4,627,491,338	11,061,919,778
Michoacán	1,298,608,151	1,728,829,934	861,442,422	3,888,880,507
Morelos	198,670,857	825,018,118	275,613,067	1,299,302,042
Nayarit	94,976,089	589,841,398	166,835,584	851,653,071
Nuevo León	1,437,828,841	8,347,101,473	2,076,380,623	11,861,310,937
Oaxaca	122,077,195	1,951,420,199	214,153,117	2,287,650,511
Puebla	975,752,972	2,148,596,394	938,989,043	4,063,338,409
Querétaro	494,365,855	927,486,342	812,646,856	2,234,499,053
Quintana Roo	928,477,732	2,685,550,314	165,222,764	3,779,250,810
San Luis Potosí	232,384,431	1,237,722,815	496,914,512	1,967,021,758
Sinaloa	233,714,028	3,547,745,769	379,565,066	4,161,024,863
Sonora	232,413,422	3,677,896,484	940,522,948	4,850,832,854
Tabasco	267,373,190	1,469,107,891	426,225,498	2,162,706,579
Tamaulipas	224,522,816	3,637,712,542	712,223,355	4,574,458,713
Tlaxcala	35,772,473	419,935,201	136,479,027	592,186,701
Veracruz	744,214,043	3,389,188,421	762,622,471	4,896,024,935
Yucatán	230,548,397	2,775,742,590	485,044,395	3,491,335,382
Zacatecas	75,532,755	691,955,976	202,026,202	969,514,933
Totales	27,212,001,602	84,840,554,743	25,560,997,045	137,613,553,390

**Nota:** Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2016, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el  
impuesto especial sobre producción y servicios de 2017.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.090030	0.799062	0.638029
Baja California	3.731299	4.871333	2.269356
Baja California Sur	0.632706	1.189017	0.988829
Campeche	0.207872	0.983581	0.227209
Coahuila	3.160579	3.530383	1.152308
Colima	0.652607	0.443336	0.618826
Chiapas	0.549017	2.076722	0.757622
Chihuahua	3.832924	4.785289	1.446282
Ciudad de México	12.212421	18.633452	32.030817
Durango	1.166350	1.585770	0.772242
Guanajuato	4.378402	3.420328	2.682178
Guerrero	0.943143	1.709245	1.638018
Hidalgo	1.127200	0.860403	3.901116
Jalisco	8.882640	3.737550	11.460441
México	18.103720	4.167325	10.652825
Michoacán	3.370144	2.037740	4.772189
Morelos	1.078256	0.972434	0.730085
Nayarit	0.652696	0.695235	0.349023
Nuevo León	8.123238	9.838575	5.283804
Oaxaca	0.837812	2.300103	0.448615
Puebla	3.673523	2.532511	3.585745
Querétaro	3.179246	1.093211	1.816720
Quintana Roo	0.646386	3.165409	3.412016
San Luis Potosí	1.944034	1.458881	0.853978
Sinaloa	1.484938	4.181663	0.858864
Sonora	3.679524	4.335069	0.854084
Tabasco	1.667484	1.731610	0.982556
Tamaulipas	2.786368	4.287705	0.825087
Tlaxcala	0.533935	0.494970	0.131458
Veracruz	2.983540	3.994774	2.734874
Yucatán	1.897596	3.271717	0.847231
Zacatecas	0.790369	0.815596	0.277571
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2018.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	839,463	5,612,830	1,779,023	8,231,316
Baja California	2,873,578	34,217,579	6,327,672	43,418,829
Baja California Sur	487,265	8,351,982	2,757,164	11,596,411
Campeche	160,088	6,908,943	633,529	7,702,561
Coahuila	2,434,050	24,798,380	3,212,994	30,445,424
Colima	502,591	3,114,110	1,725,480	5,342,181
Chiapas	422,814	14,587,467	2,112,486	17,122,766
Chihuahua	2,951,842	33,613,180	4,032,685	40,597,708
Ciudad de México	9,405,126	130,886,471	89,311,898	229,603,495
Durango	898,239	11,138,883	2,153,252	14,190,374
Guanajuato	3,371,930	24,025,322	7,478,747	34,875,999
Guerrero	726,341	12,006,206	4,567,303	17,299,850
Hidalgo	868,089	6,043,708	10,877,527	17,789,324
Jalisco	6,840,769	26,253,574	31,955,281	65,049,624
México	13,942,180	29,272,431	29,703,395	72,918,005
Michoacán	2,595,442	14,313,644	13,306,350	30,215,435
Morelos	830,395	6,830,640	2,035,706	9,696,741
Nayarit	502,659	4,883,522	973,184	6,359,366
Nuevo León	6,255,932	69,108,843	14,732,892	90,097,667
Oaxaca	645,222	16,156,554	1,250,879	18,052,655
Puebla	2,829,082	17,789,051	9,998,174	30,616,307
Querétaro	2,448,426	7,679,014	5,065,581	15,193,021
Quintana Roo	497,800	22,234,697	9,513,762	32,246,260
San Luis Potosí	1,497,155	10,247,580	2,381,156	14,125,891
Sinaloa	1,143,593	29,373,143	2,394,780	32,911,515
Sonora	2,833,704	30,450,711	2,381,453	35,665,868
Tabasco	1,284,176	12,163,306	2,739,673	16,187,154
Tamaulipas	2,145,859	30,118,012	2,300,601	34,564,473
Tlaxcala	411,198	3,476,804	366,547	4,254,549
Veracruz	2,297,707	28,060,386	7,625,682	37,983,775
Yucatán	1,461,391	22,981,434	2,362,343	26,805,168
Zacatecas	608,685	5,728,968	773,956	7,111,609
Totales	77,012,790	702,427,378	278,831,153	1,058,271,321

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2018.

(pesos)		
Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	29,443,930	24,090,488
Baja California	80,208,874	65,625,442
Baja California Sur	26,381,274	21,584,679
Campeche	19,295,389	15,787,136
Coahuila	69,114,882	56,548,540
Colima	23,582,648	19,294,894
Chiapas	56,666,470	46,363,475
Chihuahua	89,224,130	73,001,561
Ciudad de México	129,036,180	105,575,056
Durango	33,975,254	27,797,935
Guanajuato	102,415,908	83,794,834
Guerrero	42,853,822	35,062,218
Hidalgo	49,086,617	40,161,778
Jalisco	169,061,260	138,322,849
México	246,543,887	201,717,726
Michoacán	84,306,288	68,977,872
Morelos	31,873,091	26,077,984
Nayarit	23,110,734	18,908,782
Nuevo León	127,021,606	103,926,769
Oaxaca	49,949,373	40,867,669
Puebla	85,312,548	69,801,176
Querétaro	54,660,507	44,722,233
Quintana Roo	40,563,565	33,188,371
San Luis Potosí	55,087,291	45,071,420
Sinaloa	84,044,401	68,763,601
Sonora	92,280,429	75,502,169
Tabasco	60,723,557	49,682,910
Tamaulipas	90,414,296	73,975,333
Tlaxcala	18,531,279	15,161,956
Veracruz	121,679,616	99,556,049
Yucatán	50,867,300	41,618,700
Zacatecas	35,870,654	29,348,717
Totales	2,273,187,060	1,859,880,322

Cuadro 15.

## Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2016	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2016	estatal minero 2016	estatal no minero 2016		no minero
Aguascalientes	256,033,535	978,991	255,054,544	1,311,095	194,536
Baja California	630,433,117	697,411	629,735,706	3,553,618	177,210
Baja California Sur	154,035,654	6,447,535	147,588,119	795,526	185,523
Campeche	409,872,451	274,403,103	135,469,348	926,646	146,193
Coahuila	689,836,747	20,287,717	669,549,030	3,008,430	222,558
Colima	114,443,342	1,852,841	112,590,501	740,284	152,091
Chiapas	320,473,307	6,646,330	313,826,977	5,342,304	58,744
Chihuahua	644,227,797	18,314,623	625,913,174	3,759,864	166,472
Ciudad de México	3,197,348,243	143,930	3,197,204,313	8,825,142	362,284
Durango	233,932,079	11,958,594	221,973,485	1,788,722	124,096
Guanajuato	795,297,052	3,827,719	791,469,333	5,881,130	134,578
Guerrero	270,108,613	9,830,749	260,277,864	3,595,537	72,389
Hidalgo	296,158,137	3,969,827	292,188,310	2,926,104	99,856
Jalisco	1,344,612,183	3,012,516	1,341,599,667	8,055,985	166,535
México	1,679,645,224	5,974,486	1,673,670,738	17,211,493	97,241
Michoacán	462,178,489	2,218,966	459,959,523	4,639,479	99,140
Morelos	217,032,359	1,112,654	215,919,705	1,951,549	110,640
Nayarit	135,186,092	1,670,452	133,515,640	1,254,587	106,422
Nuevo León	1,381,365,627	12,146,066	1,369,219,561	5,184,932	264,077
Oaxaca	286,869,762	4,649,192	282,220,570	4,046,551	69,743
Puebla	633,554,513	5,995,011	627,559,502	6,277,115	99,976
Querétaro	438,432,552	2,315,439	436,117,113	2,045,069	213,253
Quintana Roo	302,614,804	2,276,528	300,338,276	1,636,736	183,498
San Luis Potosí	403,449,488	8,959,162	394,490,326	2,787,109	141,541
Sinaloa	431,634,694	4,633,004	427,001,690	3,019,438	141,418
Sonora	652,592,947	70,694,809	581,898,138	2,987,473	194,779
Tabasco	442,407,002	174,004,435	268,402,567	2,416,790	111,057
Tamaulipas	557,762,544	12,166,506	545,596,038	3,598,179	151,631
Tlaxcala	110,037,804	452,897	109,584,907	1,302,327	84,145
Veracruz	885,891,336	27,324,945	858,566,391	8,128,152	105,629
Yucatán	279,510,661	1,172,359	278,338,302	2,156,091	129,094
Zacatecas	184,248,072	32,926,986	151,321,086	1,592,994	94,992
Totales	18,841,226,227	733,065,783	18,108,160,444	122,746,451	147,525

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2017.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Baja California	
	Jalisco	
	Chihuahua	
	Colima	
	Tamaulipas	
	Campeche	
	San Luis Potosí	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Durango	
	Tabasco	
	Morelos	
	Nayarit	
1	Veracruz	105,629
2	Puebla	99,976
3	Hidalgo	99,856
4	Michoacán	99,140
5	México	97,241
6	Zacatecas	94,992
7	Tlaxcala	84,145
8	Guerrero	72,389
9	Oaxaca	69,743
10	Chiapas	58,744

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de  
Compensación para 2018.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	14.494966
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	11.762656
Hidalgo	0.000010	8.527187
Jalisco		
México	0.000010	8.756436
Michoacán	0.000010	8.588721
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000014	12.208863
Puebla	0.000010	8.516949
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000012	10.119246
Veracruz	0.000009	8.061146
Yucatán		
Zacatecas	0.000011	8.963829
Totales	0.000117	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2018.  
(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.494966	59,968,296
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.762656	48,664,236
Hidalgo	8.527187	35,278,516
Jalisco		
México	8.756436	36,226,961
Michoacán	8.588721	35,533,090
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	12.208863	50,510,275
Puebla	8.516949	35,236,159
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.119246	41,865,153
Veracruz	8.061146	33,350,420
Yucatán		
Zacatecas	8.963829	37,084,982
Totales	100.000000	413,718,087

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción  
de Petróleo y Gas para 2018.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2018.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2016 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coefficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,920	35.981960
Coahuila	18	0.338841
Colima		
Chiapas	117	2.194164
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	248	4.653299
Oaxaca		
Puebla	54	1.014931
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000325
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,933	36.222267
Tamaulipas	572	10.717849
Tlaxcala		
Veracruz	474	8.876365
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,337	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2018.  
(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	88,680,716	56,054,742	144,735,458
Coahuila	281,926	527,866	809,792
Colima	0	0	0
Chiapas	3,361,257	3,418,193	6,779,451
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	1,842,449	7,249,173	9,091,622
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,688,009	1,581,117	3,269,126
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	26,171	507	26,678
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	45,394,428	56,429,106	101,823,534
Tamaulipas	5,039,857	16,696,874	21,736,731
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	9,470,870	13,828,107	23,298,977
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	155,785,684	155,785,684	311,571,368

Cuadro 22.

## Participaciones provisionales de mayo de 2018.

(Pesos)						
Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	625,176,528	54,765,633	8,231,316	0	0	688,173,477
Baja California	1,679,148,153	52,581,766	43,418,829	0	0	1,775,148,748
Baja California Sur	385,271,309	18,732,969	11,596,411	0	0	415,600,688
Campeche	457,654,136	32,869,570	7,702,561	144,735,458	0	642,961,724
Coahuila	1,411,304,197	59,564,145	30,445,424	809,792	0	1,502,123,558
Colima	367,316,368	28,041,557	5,342,181	0	0	400,700,107
Chiapas	2,392,477,426	84,538,296	17,122,766	6,779,451	59,968,296	2,560,886,234
Chihuahua	1,746,848,315	89,083,369	40,597,708	0	0	1,876,529,392
Ciudad de México	6,111,903,585	366,857,743	229,603,495	0	0	6,708,364,824
Durango	787,122,486	70,584,090	14,190,374	0	0	871,896,951
Guanajuato	2,548,047,762	103,250,394	34,875,999	0	0	2,686,174,154
Guerrero	1,436,477,874	52,842,543	17,299,850	0	48,664,236	1,555,284,503
Hidalgo	1,158,815,197	105,062,500	17,789,324	0	35,278,516	1,316,945,536
Jalisco	3,919,939,830	193,204,609	65,049,624	0	0	4,178,194,063
México	8,265,660,140	303,025,438	72,918,005	0	36,226,961	8,677,830,544
Michoacán	1,922,664,168	121,034,984	30,215,435	0	35,533,090	2,109,447,677
Morelos	854,324,366	50,333,430	9,696,741	0	0	914,354,538
Nayarit	558,179,218	44,685,063	6,359,366	0	0	609,223,647
Nuevo León	2,663,284,273	76,370,950	90,097,667	9,091,622	0	2,838,844,512
Oaxaca	1,557,788,736	120,550,444	18,052,655	0	50,510,275	1,746,902,110
Puebla	2,671,996,850	136,659,238	30,616,307	3,269,126	35,236,159	2,877,777,680
Querétaro	961,542,502	59,522,343	15,193,021	0	0	1,036,257,865
Quintana Roo	761,607,754	40,426,978	32,246,260	0	0	834,280,991
San Luis Potosí	1,188,403,487	67,810,266	14,125,891	26,678	0	1,270,366,322
Sinaloa	1,406,510,109	47,919,845	32,911,515	0	0	1,487,341,469
Sonora	1,425,247,818	44,531,371	35,665,868	0	0	1,505,445,057
Tabasco	1,495,749,820	70,191,907	16,187,154	101,823,534	0	1,683,952,416
Tamaulipas	1,597,422,976	71,839,030	34,564,473	21,736,731	0	1,725,563,209
Tlaxcala	576,491,700	39,604,124	4,254,549	0	41,865,153	662,215,526
Veracruz	3,596,601,503	133,468,312	37,983,775	23,298,977	33,350,420	3,824,702,987
Yucatán	960,083,981	87,970,948	26,805,168	0	0	1,074,860,097
Zacatecas	697,079,990	75,997,233	7,111,609	0	37,084,982	817,273,814
Totales	58,188,142,559	2,903,921,086	1,058,271,321	311,571,368	413,718,087	62,875,624,421

1/ Corresponde al mes de abril de 2018.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2017.

Entidades/municipios	Coeficiente 2016 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2016 (2)	Agua y predial 2015 (3)		
<b>Baja California</b>					
Ensenada, B.C.	0.084335	562,159,225	568,285,755	0.083425	0.079158
Mexicali, B.C.	1.258535	1,673,204,081	1,409,504,175	1.493991	1.417562
Tecate, B.C.	0.565028	246,227,891	239,881,404	0.579976	0.550306
Tijuana, B.C.	1.718035	2,871,233,728	2,669,823,272	1.847643	1.753122
<b>Baja California Sur</b>					
La Paz, B.C.S.	0.010292	367,179,507	347,076,892	0.010888	0.010331
<b>Campeche</b>					
Cd. del Carmen, Camp.	0.372737	168,681,912	182,709,567	0.344120	0.326516
<b>Chiapas</b>					
Suchiate, Chis.	0.128765	2,095,487	2,079,670	0.129745	0.123107
<b>Chihuahua</b>					
Ascensión, Chih.	0.023281	17,741,308	21,805,136	0.018942	0.017973
Cd. Juárez, Chih.	3.728640	1,952,064,581	1,956,580,245	3.720035	3.529727
Ojinaga, Chih.	0.063730	25,360,869	26,043,403	0.062060	0.058885
<b>Coahuila</b>					
Cd. Acuña, Coah.	0.215530	115,828,841	123,415,152	0.202282	0.191934
Piedras Negras, Coah.	2.495636	171,619,360	172,695,579	2.480083	2.353208
<b>Colima</b>					
Manzanillo, Col.	2.720963	342,516,611	310,394,178	3.002554	2.848950
<b>Guerrero</b>					
Acapulco, Gro.	0.108553	1,204,540,450	1,085,596,834	0.120446	0.114285
<b>Michoacán</b>					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.342627	135,422,711	97,155,720	4.659196	4.420843
<b>Nuevo León</b>					
Anáhuac, N.L.	1.236160	12,659,700	8,711,848	1.796336	1.704440
<b>Oaxaca</b>					
Salina Cruz, Oax.	0.100904	41,429,302	24,116,648	0.173340	0.164472
<b>Quintana Roo</b>					
Benito Juárez, Q.R.	0.168710	1,763,988,034	1,681,246,416	0.177013	0.167957
O. P. Blanco, Q.R.	0.395484	196,949,770	188,985,829	0.412149	0.391065
<b>Sinaloa</b>					
Mazatlán, Sin.	0.248217	848,116,635	754,205,133	0.279125	0.264845
<b>Sonora</b>					
Agua Prieta, Son.	0.165016	96,780,847	82,961,334	0.192504	0.182656
Guaymas, Son.	0.022542	211,620,226	175,842,466	0.027128	0.025740
Naco, Son.	0.079329	3,692,796	3,982,814	0.073553	0.069790
Nogales, Son.	4.251440	301,394,773	271,166,027	4.725377	4.483638
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.026123	10,070,433	11,175,659	0.023540	0.022336
San Luis R.C., Son.	0.075396	160,052,593	136,874,350	0.088164	0.083653
<b>Tamaulipas</b>					
Altamira, Tamps.	9.396923	269,453,553	255,456,078	9.911819	9.404754
Cd. Camargo, Tamps.	0.098834	14,607,063	16,206,189	0.089082	0.084525
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.390991	18,071,854	27,016,022	0.261546	0.248166
Cd. Madero, Tamps.	1.373184	233,880,432	220,726,933	1.455015	1.380580
Matamoros, Tamps.	5.029695	468,337,846	443,985,600	5.305569	5.034149
Nuevo Laredo, Tamps.	50.651633	464,357,933	451,557,798	52.087436	49.422765
Reynosa, Tamps.	2.758454	607,716,647	582,907,582	2.875857	2.728735
Río Bravo, Tamps.	0.096513	83,503,168	89,591,627	0.089954	0.085352
Tampico, Tamps.	1.505048	381,494,233	363,889,072	1.577863	1.497143
<b>Veracruz</b>					
Coatzacoalcos, Ver.	0.238680	251,711,287	250,475,711	0.239857	0.227587
Tuxpan, Ver.	0.949887	101,148,966	98,666,293	0.973788	0.923972
Veracruz, Ver.	3.386607	396,463,522	414,938,863	3.235817	3.070280
<b>Yucatán</b>					
Progreso, Yuc.	0.517542	37,836,013	34,696,800	0.564367	0.535495
<b>Total</b>	100.000000	16,831,214,188	15,802,430,073	105.391584	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2018.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			15,008,045
Ensenada, B.C.	0.079158	312,619	
Mexicali, B.C.	1.417562	5,598,424	
Tecate, B.C.	0.550306	2,173,342	
Tijuana, B.C.	1.753122	6,923,660	
<b>Baja California Sur</b>			40,802
La Paz, B.C.S.	0.010331	40,802	
<b>Campeche</b>			1,289,519
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	1,289,519	
<b>Chiapas</b>			486,191
Suchiate, Chis.	0.123107	486,191	
<b>Chihuahua</b>			14,243,605
Ascensión, Chih.	0.017973	70,983	
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	13,940,065	
Ojinaga, Chih.	0.058885	232,557	
<b>Coahuila</b>			10,051,611
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	758,010	
Piedras Negras, Coah.	2.353208	9,293,601	
<b>Colima</b>			11,251,452
Manzanillo, Col.	2.848950	11,251,452	
<b>Guerrero</b>			451,348
Acapulco, Gro.	0.114285	451,348	
<b>Michoacán</b>			17,459,379
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	17,459,379	
<b>Nuevo León</b>			6,731,400
Anáhuac, N.L.	1.704440	6,731,400	
<b>Oaxaca</b>			649,555
Salina Cruz, Oax.	0.164472	649,555	
<b>Quintana Roo</b>			2,207,765
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	663,319	
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	1,544,445	
<b>Sinaloa</b>			1,045,963
Mazatlán, Sin.	0.264845	1,045,963	
<b>Sonora</b>			19,224,613
Agua Prieta, Son.	0.182656	721,368	
Guaymas, Son.	0.025740	101,657	
Naco, Son.	0.069790	275,624	
Nogales, Son.	4.483638	17,707,377	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	88,211	
San Luis R.C., Son.	0.083653	330,375	
<b>Tamaulipas</b>			276,003,728
Altamira, Tamps.	9.404754	37,142,501	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	333,816	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	980,090	
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	5,452,368	
Matamoros, Tamps.	5.034149	19,881,529	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	195,186,943	
Reynosa, Tamps.	2.728735	10,776,680	
Río Bravo, Tamps.	0.085352	337,085	
Tampico, Tamps.	1.497143	5,912,716	
<b>Veracruz</b>			16,673,444
Coatzacoalcos, Ver.	0.227587	898,815	
Tuxpan, Ver.	0.923972	3,649,072	
Veracruz, Ver.	3.070280	12,125,557	
<b>Yucatán</b>			2,114,848
Progreso, Yuc.	0.535495	2,114,848	
<b>Total</b>	100.000000	394,933,268	394,933,268
Recaudación Federal Participable (RFP)		290,392,108.637	
0.136% de la RFP		394,933,268	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2018.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	
			(3)	Participación (4=2 x 3)
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	157,109,153	7.071275%		1,321,924
Cd. del Carmen, Camp.	628,436,612	28.285101%		5,287,697
Cd. Madero, Tamps.	39,087,581	1.759280%		328,885
Coatzacoalcos, Ver.	155,964,483	7.019755%		1,312,293
Paraíso, Tab.	1,197,481,446	53.897057%		10,075,668
Piedras Negras, Coah.	76,946	0.003463%		647
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	43,637,519	1.964067%		367,168
<b>Total</b>	<b>2,221,793,739</b>	<b>100.000000%</b>	<b>18,694,282</b>	<b>18,694,282</b>

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 08 de mayo de 2018.

**Segundo.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el ajuste definitivo de 2017.

- Cuadro 26. Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2017, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2017, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2017, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 2o.-A, fracción III, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 38. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2017, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 40. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 41. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2017, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 42. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2017.
- Cuadro 43. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 44. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 45. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 46. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 47. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017.
- Cuadro 48. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2017.
- Cuadro 49. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 50. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 51. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 52. Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el ajuste definitivo de 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 53. Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2017.
- Cuadro 54. Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2017, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 55. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2017, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2017.

(Miles de pesos)

Conceptos	Total
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>2,489,708,533</b>
Renta 1/	1,256,027,633
Valor Agregado	816,048,115
Especial sobre Producción y Servicios	338,625,066
Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I)	190,030,898
Bebidas Alcohólicas	14,922,319
Cervezas	35,007,747
Tabacos	39,123,577
Bebidas Energetizantes	7,874
Telecomunicaciones	5,752,081
Bebidas saborizadas	23,162,892
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	18,339,357
Plaguicidas	705,242
Combustibles Fósiles	11,537,166
Retenciones	35,913
Importación	52,330,169
Exportación	386
Tenencia (aeronaves)	529
Recargos y actualizaciones	27,585,754
No comprendidos 2/	-3,222,314
Derecho de Minería	2,313,196
<b>Petroleros</b>	<b>334,496,016</b>
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	339,463,326
ISR contratos y asignaciones 4/	-4,438,648
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	-2,817
Derecho especial sobre hidrocarburos	-525,844
<b>Recaudación Federal Participable Bruta 5/</b>	<b>2,824,204,549</b>
<b>Menos:</b>	<b>38,886,396</b>
20% de Bebidas Alcohólicas	2,984,464
20% de Cervezas	7,001,549
8% de Tabacos	3,129,886
Incentivos Económicos	25,438,849
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	331,648
<b>Recaudación Federal Participable 6/</b>	<b>2,785,318,153</b>

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

1/ En 2017 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

3/ Corresponde al 76.65% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Corresponde al 0.8029% del ISR de contratos y asignaciones.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 27.

Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable definitiva de 2017	2,785,318,153,027
2) Recaudación federal participable definitiva de 2007	1,329,140,270,000
3) Crecimiento (1-2)	1,456,177,883,027
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	265,828,054,000
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2017 (3 x 20%)	291,235,576,605
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2017 (5 x 60%)	174,741,345,963
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (5 x 30%)	87,370,672,982
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2017 (5 x 10%)	29,123,557,661
6) Total fondo general de 2017 (4+5)	557,063,630,605
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Recaudación federal participable de 2013	2,133,951,105,000
8) Crecimiento (1-7)	651,367,048,027
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	21,339,511,050
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2017 (8 x 1%)	6,513,670,480
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2017 (10 x 70%)	4,559,569,336
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (10 x 30%)	1,954,101,144
11) Total fondo de fomento municipal de de 2017 (9+10)	27,853,181,530
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 2017</b>	
12) Participaciones por tabacos labrados	3,129,886,142
13) Participaciones por cerveza	7,001,549,327
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	2,984,463,807
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	13,115,899,277
<b>Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable de 2017</b>	
16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	3,788,032,688
<b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2017</b>	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	3,249,975,123
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%)	1,624,987,562
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%)	1,624,987,562
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	3,249,975,123

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2015	2016	2016/2015	2017	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	217,813,442	256,033,535	1.175472	1,323,557	1,555,804	1.164588
Baja California	574,842,943	630,433,117	1.096705	3,590,903	3,938,161	2.947888
Baja California Sur	141,814,451	154,035,654	1.086177	812,761	882,803	0.660817
Campeche	435,320,468	409,872,451	0.941542	936,783	882,020	0.660231
Coahuila	628,067,915	689,836,747	1.098347	3,034,099	3,332,495	2.494520
Colima	101,749,798	114,443,342	1.124753	749,308	842,786	0.630863
Chiapas	304,684,552	320,473,307	1.051820	5,390,176	5,669,495	4.243868
Chihuahua	581,704,825	644,227,797	1.107482	3,786,559	4,193,547	3.139056
Ciudad de México	2,962,749,456	3,197,348,243	1.079183	8,808,398	9,505,872	7.115566
Durango	211,692,357	233,932,079	1.105057	1,801,427	1,990,679	1.490111
Guanajuato	727,085,353	795,297,052	1.093815	5,914,471	6,469,339	4.842586
Guerrero	249,169,183	270,108,613	1.084037	3,609,573	3,912,911	2.928987
Hidalgo	283,382,538	296,158,137	1.045083	2,951,492	3,084,553	2.308924
Jalisco	1,211,602,740	1,344,612,183	1.109780	8,122,131	9,013,776	6.747211
México	1,553,763,554	1,679,645,224	1.081017	17,394,328	18,803,569	14.075304
Michoacán	415,290,496	462,178,489	1.112904	4,661,914	5,188,263	3.883645
Morelos	198,731,510	217,032,359	1.092088	1,968,336	2,149,597	1.609068
Nayarit	123,465,002	135,186,092	1.094935	1,271,268	1,391,955	1.041940
Nuevo León	1,310,799,004	1,381,365,627	1.053835	5,238,612	5,520,632	4.132437
Oaxaca	287,603,554	286,869,762	0.997449	4,064,526	4,054,156	3.034715
Puebla	580,912,021	633,554,513	1.090620	6,321,228	6,894,060	5.160509
Querétaro	398,229,189	438,432,552	1.100955	2,066,811	2,275,467	1.703287
Quintana Roo	264,808,783	302,614,804	1.142767	1,670,380	1,908,856	1.428863
San Luis Potosí	364,981,974	403,449,488	1.105396	2,804,873	3,100,494	2.320857
Sinaloa	385,061,226	431,634,694	1.120951	3,038,083	3,405,542	2.549199
Sonora	580,225,533	652,592,947	1.124723	3,016,764	3,393,024	2.539828
Tabasco	461,472,753	442,407,002	0.958685	2,434,311	2,333,737	1.746906
Tamaulipas	539,597,189	557,762,544	1.033665	3,627,530	3,749,650	2.806779
Tlaxcala	104,432,188	110,037,804	1.053677	1,315,265	1,385,865	1.037381
Veracruz	843,726,916	885,891,336	1.049974	8,171,234	8,579,583	6.422198
Yucatán	250,939,483	279,510,661	1.113857	2,176,306	2,424,093	1.814541
Zacatecas	167,715,762	184,248,072	1.098573	1,601,944	1,759,853	1.317328
Totales	17,463,436,158	18,841,226,227	34.625323	123,675,351	133,592,635	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2017.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	Crecimientos IE d/			Media móvil IE (4= $\sum_{(1+2+3)/3}$ )	Población e/ 2017 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$ )/100)
	2014/2013 (1)	2015/2014 (2)	2016/2015 (3)				
Aguascalientes	0.969	1.089	1.034	1.031	1,323,557	1,364,507	1.032777
Baja California	1.036	1.113	1.117	1.089	3,590,903	3,909,754	2.959241
Baja California Sur	0.978	1.078	1.326	1.128	812,761	916,438	0.693640
Campeche	1.308	1.084	0.838	1.077	936,783	1,008,664	0.763444
Coahuila	0.992	1.094	1.238	1.108	3,034,099	3,361,249	2.544085
Colima	0.952	1.027	1.119	1.033	749,308	773,774	0.585659
Chiapas	0.899	1.036	0.947	0.961	5,390,176	5,179,176	3.920050
Chihuahua	1.158	1.137	0.927	1.074	3,786,559	4,065,984	3.077490
Ciudad de México	1.124	1.121	1.029	1.091	8,808,398	9,610,198	7.273832
Durango	1.090	1.124	1.092	1.102	1,801,427	1,985,295	1.502644
Guanajuato	1.016	1.084	1.122	1.074	5,914,471	6,352,372	4.808027
Guerrero	1.023	1.030	0.893	0.982	3,609,573	3,544,912	2.683097
Hidalgo	0.856	1.223	0.977	1.019	2,951,492	3,007,053	2.275999
Jalisco	1.154	1.079	1.108	1.114	8,122,131	9,044,802	6.845891
México	1.082	1.071	1.103	1.086	17,394,328	18,884,276	14.293259
Michoacán	0.899	1.045	1.232	1.059	4,661,914	4,936,056	3.736036
Morelos	1.103	0.946	1.153	1.068	1,968,336	2,101,504	1.590601
Nayarit	0.844	1.131	1.171	1.049	1,271,268	1,333,158	1.009050
Nuevo León	1.089	1.099	1.099	1.095	5,238,612	5,738,640	4.343501
Oaxaca	0.912	1.099	1.070	1.027	4,064,526	4,173,741	3.159049
Puebla	1.233	0.982	1.089	1.101	6,321,228	6,962,388	5.269740
Querétaro	0.999	1.122	1.161	1.094	2,066,811	2,261,184	1.711461
Quintana Roo	1.203	1.102	1.114	1.140	1,670,380	1,903,782	1.440947
San Luis Potosí	0.944	1.032	1.243	1.073	2,804,873	3,009,183	2.277611
Sinaloa	1.050	1.084	1.068	1.067	3,038,083	3,243,048	2.454620
Sonora	1.004	1.024	1.139	1.056	3,016,764	3,184,270	2.410132
Tabasco	0.914	0.920	0.944	0.926	2,434,311	2,254,264	1.706222
Tamaulipas	0.955	1.022	1.098	1.025	3,627,530	3,718,688	2.814626
Tlaxcala	1.144	1.196	1.012	1.118	1,315,265	1,469,889	1.112539
Veracruz	1.011	1.097	1.082	1.063	8,171,234	8,689,010	6.576597
Yucatán	1.082	1.173	1.128	1.128	2,176,306	2,453,958	1.857368
Zacatecas	1.018	1.041	1.085	1.048	1,601,944	1,678,937	1.270765
Totales	1.066	1.087	1.077	34.103	123,675,351	132,120,153	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

d/ Definitivos

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2016 (1)	Población e/ 2017 (2)	Resultado IE 2016 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,366,364,471	1,323,557	3,132,018,260,461,000	0.201043
Baja California	9,636,155,383	3,590,903	34,602,499,273,460,400	2.221124
Baja California Sur	2,335,020,850	812,761	1,897,813,881,083,110	0.121820
Campeche	2,146,375,455	936,783	2,010,688,037,542,760	0.129065
Coahuila	7,860,881,893	3,034,099	23,850,693,891,659,100	1.530969
Colima	1,505,582,066	749,308	1,128,144,686,867,680	0.072415
Chiapas	3,026,512,298	5,390,176	16,313,433,950,012,800	1.047155
Chihuahua	10,838,624,716	3,786,559	41,041,091,965,609,800	2.634416
Ciudad de México	50,960,484,780	8,808,398	448,880,232,217,385,000	28.813493
Durango	2,262,278,696	1,801,427	4,075,329,924,344,270	0.261594
Guanajuato	9,064,680,141	5,914,471	53,612,787,821,000,200	3.441389
Guerrero	2,710,346,495	3,609,573	9,783,193,527,275,880	0.627980
Hidalgo	2,626,987,121	2,951,492	7,753,531,471,705,020	0.497697
Jalisco	14,460,743,264	8,122,131	117,452,051,150,928,000	7.539213
México	24,814,077,723	17,394,328	431,624,206,930,833,000	27.705833
Michoacán	4,610,975,515	4,661,914	21,495,971,306,597,500	1.379820
Morelos	2,294,245,961	1,968,336	4,515,846,918,373,960	0.289871
Nayarit	1,613,814,670	1,271,268	2,051,590,947,512,040	0.131691
Nuevo León	18,790,916,414	5,238,612	98,438,320,218,425,100	6.318727
Oaxaca	2,537,819,363	4,064,526	10,315,032,784,260,500	0.662119
Puebla	6,603,681,624	6,321,228	41,743,377,184,271,800	2.679495
Querétaro	6,062,994,560	2,066,811	12,531,063,849,589,500	0.804365
Quintana Roo	6,978,405,655	1,670,380	11,656,589,237,770,500	0.748233
San Luis Potosí	3,852,207,550	2,804,873	10,804,952,947,391,100	0.693567
Sinaloa	6,588,346,169	3,038,083	20,015,942,493,728,700	1.284818
Sonora	6,920,760,214	3,016,764	20,878,300,266,227,500	1.340172
Tabasco	2,089,308,186	2,434,311	5,086,025,899,302,070	0.326471
Tamaulipas	7,096,557,822	3,627,530	25,742,976,394,588,600	1.652434
Tlaxcala	902,914,832	1,315,265	1,187,572,276,431,560	0.076230
Veracruz	7,885,823,751	8,171,234	64,436,911,152,427,600	4.136187
Yucatán	2,997,738,584	2,176,306	6,523,996,466,768,940	0.418773
Zacatecas	2,059,912,538	1,601,944	3,299,864,530,644,500	0.211817
Totales	236,501,538,760	123,675,351	1,557,882,051,864,480,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 31.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de  
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de  
Participaciones por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2017 d/ 14.0173
Aguascalientes	788,208	11,048,548
Baja California	2,954,803	41,418,360
Baja California Sur	772,438	10,827,495
Campeche	812,889	11,394,509
Coahuila	2,247,592	31,505,171
Colima	323,808	4,538,914
Chiapas	7,283,222	102,091,108
Chihuahua	8,146,362	114,190,000
Ciudad de México	971,991	13,624,689
Durango	4,235,805	59,374,549
Guanajuato	2,563,631	35,935,185
Guerrero	328,051	4,598,389
Hidalgo	271,544	3,806,314
Jalisco	9,576,691	134,239,351
México	218,256	3,059,360
Michoacán	2,455,046	34,413,116
Morelos	451,987	6,335,637
Nayarit	818,713	11,476,146
Nuevo León	3,047,369	42,715,885
Oaxaca	610,250	8,554,057
Puebla	1,221,283	17,119,090
Querétaro	1,435,730	20,125,058
Quintana Roo	53,930	755,953
San Luis Potosí	1,589,981	22,287,241
Sinaloa	9,406,668	131,856,087
Sonora	11,431,317	160,236,200
Tabasco	2,462,672	34,520,012
Tamaulipas	1,967,010	27,572,169
Tlaxcala	17,902	250,938
Veracruz	9,805,475	137,446,285
Yucatán	1,183,000	16,582,466
Zacatecas	853,445	11,962,995
Totales	90,307,069	1,265,861,278

d/ Definitivos.

Cuadro 32.

## Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2017			Resarcimiento BET 2017	Total
		Primera Parte C <sub>1</sub>	Segunda Parte C <sub>2</sub>	Tercera Parte C <sub>3</sub>		
Aguascalientes	3,041,387,269	2,035,016,734	902,344,222	58,550,976	11,048,548	6,048,347,749
Baja California	7,626,756,009	5,151,179,095	2,585,508,913	646,870,462	41,418,360	16,051,732,839
Baja California Sur	1,922,951,363	1,154,720,260	606,037,673	35,478,355	10,827,495	3,730,015,146
Campeche	2,717,270,020	1,153,697,107	667,026,492	37,588,461	11,394,509	4,586,976,589
Coahuila	6,458,269,887	4,358,957,410	2,222,784,143	445,872,688	31,505,171	13,517,389,299
Colima	1,970,839,320	1,102,377,921	511,694,282	21,089,907	4,538,914	3,610,540,343
Chiapas	12,052,438,701	7,415,791,890	3,424,974,187	304,968,681	102,091,108	23,300,264,567
Chihuahua	7,559,991,566	5,485,227,983	2,688,823,579	767,235,624	114,190,000	16,615,468,752
Ciudad de México	32,936,564,964	12,433,835,125	6,355,196,176	8,391,514,178	13,624,689	60,130,735,132
Durango	3,462,230,925	2,603,840,819	1,312,869,992	76,185,553	59,374,549	7,514,501,839
Guanajuato	10,263,898,064	8,462,000,457	4,200,805,276	1,002,255,027	35,935,185	23,964,894,008
Guerrero	5,919,287,990	5,118,151,006	2,344,239,685	182,890,226	4,598,389	13,569,167,296
Hidalgo	4,744,571,185	4,034,645,254	1,988,555,328	144,947,058	3,806,314	10,916,525,140
Jalisco	17,193,551,843	11,790,166,713	5,981,301,393	2,195,687,138	134,239,351	37,294,946,438
México	33,604,420,677	24,595,374,829	12,488,116,532	8,068,924,386	3,059,360	78,759,895,783
Michoacán	7,551,448,917	6,786,332,821	3,264,199,471	401,852,733	34,413,116	18,038,247,059
Morelos	3,883,371,879	2,811,707,603	1,389,718,635	84,420,722	6,335,637	8,175,554,477
Nayarit	2,606,292,740	1,820,700,125	881,613,836	38,353,114	11,476,146	5,358,435,960
Nuevo León	12,741,974,417	7,221,076,350	3,794,945,873	1,840,238,221	42,715,885	25,640,950,747
Oaxaca	6,461,415,216	5,302,901,884	2,760,082,761	192,832,604	8,554,057	14,725,786,523
Puebla	10,668,881,779	9,017,543,408	4,604,207,217	780,364,374	17,119,090	25,088,115,868
Querétaro	4,516,966,087	2,976,347,446	1,495,314,611	234,259,815	20,125,058	9,243,013,017
Quintana Roo	3,188,229,307	2,496,814,209	1,258,965,472	217,912,100	755,953	7,162,677,041
San Luis Potosí	4,974,553,698	4,055,497,294	1,989,963,645	201,991,332	22,287,241	11,244,293,209
Sinaloa	6,396,671,361	4,454,503,983	2,144,618,065	374,184,589	131,856,087	13,501,834,085
Sonora	6,624,932,393	4,438,130,187	2,105,748,614	390,305,788	160,236,200	13,719,353,182
Tabasco	11,033,941,775	3,052,566,619	1,490,737,910	95,079,835	34,520,012	15,706,846,151
Tamaulipas	7,484,910,061	4,904,602,798	2,459,157,419	481,247,638	27,572,169	15,357,490,086
Tlaxcala	2,748,439,695	1,812,733,505	972,033,145	22,200,865	250,938	5,555,658,149
Veracruz	16,062,813,330	11,222,235,007	5,746,017,080	1,204,604,736	137,446,285	34,373,116,438
Yucatán	4,202,227,919	3,170,753,634	1,622,795,170	121,961,728	16,582,466	9,134,320,917
Zacatecas	3,206,553,640	2,301,916,488	1,110,276,184	61,688,749	11,962,995	6,692,398,056
Totales	265,828,054,000	174,741,345,963	87,370,672,982	29,123,557,661	1,265,861,278	558,329,491,884

Cuadro 33.

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	5,987,089,910	6,048,347,749	61,257,839	1.0
Baja California	16,283,843,180	16,051,732,839	-232,110,341	-1.4
Baja California Sur	3,758,284,377	3,730,015,146	-28,269,231	-0.8
Campeche	4,337,367,433	4,586,976,589	249,609,156	5.8
Coahuila	13,588,924,171	13,517,389,299	-71,534,872	-0.5
Colima	3,578,835,862	3,610,540,343	31,704,481	0.9
Chiapas	23,141,650,410	23,300,264,567	158,614,157	0.7
Chihuahua	16,770,862,426	16,615,468,752	-155,393,674	-0.9
Ciudad de México	60,533,975,106	60,130,735,132	-403,239,974	-0.7
Durango	7,486,747,921	7,514,501,839	27,753,918	0.4
Guanajuato	24,274,528,043	23,964,894,008	-309,634,035	-1.3
Guerrero	13,556,756,754	13,569,167,296	12,410,542	0.1
Hidalgo	11,094,657,866	10,916,525,140	-178,132,726	-1.6
Jalisco	37,427,602,809	37,294,946,438	-132,656,371	-0.4
México	77,841,672,138	78,759,895,783	918,223,645	1.2
Michoacán	17,831,645,650	18,038,247,059	206,601,409	1.2
Morelos	8,191,645,000	8,175,554,477	-16,090,523	-0.2
Nayarit	5,372,419,386	5,358,435,960	-13,983,426	-0.3
Nuevo León	25,957,146,005	25,640,950,747	-316,195,258	-1.2
Oaxaca	14,969,327,217	14,725,786,523	-243,540,694	-1.6
Puebla	25,144,212,482	25,088,115,868	-56,096,614	-0.2
Querétaro	9,354,955,596	9,243,013,017	-111,942,579	-1.2
Quintana Roo	7,092,821,063	7,162,677,041	69,855,978	1.0
San Luis Potosí	11,314,460,518	11,244,293,209	-70,167,309	-0.6
Sinaloa	13,531,988,637	13,501,834,085	-30,154,552	-0.2
Sonora	13,611,628,026	13,719,353,182	107,725,156	0.8
Tabasco	15,333,720,247	15,706,846,151	373,125,904	2.4
Tamaulipas	15,524,664,564	15,357,490,086	-167,174,478	-1.1
Tlaxcala	5,616,566,854	5,555,658,149	-60,908,705	-1.1
Veracruz	34,431,956,983	34,373,116,438	-58,840,545	-0.2
Yucatán	9,119,714,749	9,134,320,917	14,606,168	0.2
Zacatecas	6,722,388,517	6,692,398,056	-29,990,461	-0.4
Totales	558,784,059,900	558,329,491,884	-454,568,016	-0.1

Cuadro 34.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2016/2015 (3=2/1)	Población e/ 2017 (4)	Resultado	
	2015 (1)	2016 (2)			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,111,248,525	1,162,601,585	1.046212	1,323,557	1,384,721	1.039415
Baja California	5,169,113,572	5,622,007,581	1.087615	3,590,903	3,905,521	2.931606
Baja California Sur	1,095,843,053	1,231,618,447	1.123900	812,761	913,462	0.685673
Campeche	331,371,215	338,545,864	1.021651	936,783	957,066	0.718403
Coahuila	2,399,476,592	2,556,901,322	1.065608	3,034,099	3,233,160	2.426910
Colima	738,993,446	837,326,485	1.133063	749,308	849,014	0.637296
Chiapas	1,009,896,900	1,056,942,799	1.046585	5,390,176	5,641,277	4.234517
Chihuahua	4,071,057,954	4,137,507,786	1.016322	3,786,559	3,848,365	2.888702
Ciudad de México	21,778,575,899	21,751,966,824	0.998778	8,808,398	8,797,636	6.603779
Durango	767,981,600	807,449,473	1.051392	1,801,427	1,894,005	1.421699
Guanajuato	4,611,599,627	5,165,374,792	1.120083	5,914,471	6,624,699	4.972705
Guerrero	1,571,468,137	1,723,664,053	1.096850	3,609,573	3,959,158	2.971867
Hidalgo	1,182,820,935	1,277,985,189	1.080455	2,951,492	3,188,955	2.393729
Jalisco	6,743,459,337	7,364,365,775	1.092075	8,122,131	8,869,979	6.658082
México	9,786,868,800	10,596,399,868	1.082716	17,394,328	18,833,118	14.136724
Michoacán	1,841,141,354	2,014,529,830	1.094174	4,661,914	5,100,947	3.828929
Morelos	1,039,565,887	1,142,441,408	1.098960	1,968,336	2,163,123	1.623707
Nayarit	549,299,823	531,897,077	0.968318	1,271,268	1,230,992	0.924021
Nuevo León	6,730,196,953	7,633,166,493	1.134167	5,238,612	5,941,460	4.459845
Oaxaca	516,076,737	552,876,788	1.071307	4,064,526	4,354,356	3.268515
Puebla	2,299,178,360	2,570,768,538	1.118125	6,321,228	7,067,922	5.305402
Querétaro	2,694,470,012	3,220,405,927	1.195191	2,066,811	2,470,234	1.854234
Quintana Roo	3,262,157,157	3,471,609,612	1.064207	1,670,380	1,777,630	1.334344
San Luis Potosí	1,265,636,414	1,502,761,088	1.187356	2,804,873	3,330,383	2.499889
Sinaloa	3,239,076,640	3,243,088,476	1.001239	3,038,083	3,041,846	2.283304
Sonora	2,657,095,881	2,888,175,183	1.086967	3,016,764	3,279,123	2.461411
Tabasco	385,636,449	438,834,116	1.137948	2,434,311	2,770,119	2.079337
Tamaulipas	2,989,199,817	3,109,962,087	1.040400	3,627,530	3,774,081	2.832942
Tlaxcala	221,223,912	233,168,380	1.053993	1,315,265	1,386,280	1.040585
Veracruz	3,067,599,435	3,164,500,473	1.031589	8,171,234	8,429,351	6.327333
Yucatán	706,484,029	813,939,954	1.152100	2,176,306	2,507,321	1.882073
Zacatecas	1,058,136,330	1,120,219,255	1.058672	1,601,944	1,695,933	1.273020
Totales	96,891,950,784	103,283,002,529	1.065961	123,675,351	133,221,237	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 35.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2016/2015 (3=2/1)	Valor Mínimo min (3), 2 2 $I_{i,t}$ 4= min (3)-2	Población 2015 municipios coordinados administración predial d/ $nc_i$ (5)	Resultado Valor mínimo por población $I_{i,t} nc_i$ (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ $CP_{i,t}$ (7= (6/Σ6)100)
	2015	2016					
	$RC_{i,t-2}$ (1)	$RC_{i,t-1}$ (2)					
Aguascalientes	36,409,521	40,296,841	1.106767	1.106767	314,949	348,575	1.074046
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	90,550,550	94,729,715	1.046153	1.046153	651,628	681,702	2.100495
Coahuila	296,506,079	329,540,135	1.111411	1.111411	843,988	938,018	2.890266
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	13,794,615	14,429,063	1.045992	1.045992	1,005,699	1,051,954	3.241331
Chihuahua	1,040,423,919	1,055,781,973	1.014761	1.014761	2,422,184	2,457,939	7.573520
Ciudad de México	14,128,090,154	14,055,929,836	0.994892	0.994892	8,918,653	8,873,100	27.340229
Durango	290,022,749	316,434,126	1.091067	1.091067	1,749,369	1,908,678	5.881112
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0.000000
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0.000000
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	2,451,631,615	2,607,381,779	1.063529	1.063529	5,907,056	6,282,326	19.357410
México	1,374,274,098	1,279,729,961	0.931204	0.931204	7,092,728	6,604,779	20.350966
Michoacán	2,135,398	2,168,559	1.015529	1.015529	71,815	72,930	0.224716
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,154,211	6,969,099	1.132411	1.132411	224,913	254,694	0.784776
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0.000000
Oaxaca	95,526,518	96,242,967	1.007500	1.007500	264,251	266,233	0.820330
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	26,963,950	30,358,394	1.125888	1.125888	594,714	669,581	2.063147
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0.000000
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	17,234,095	28,333,835	1.644057	1.644057	454,688	747,533	2.303335
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0.000000
Yucatán	31,301,991	38,935,956	1.243881	1.243881	1,042,167	1,296,332	3.994321
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0.000000
Totales	19,901,019,463	19,997,262,239	1.004836		31,558,802	32,454,375	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 36.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2017		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	513,972,045	47,392,839	20,987,952	68,380,791	582,352,835
Baja California	353,272,155	133,668,596	0	133,668,596	486,940,752
Baja California Sur	159,373,473	31,263,748	0	31,263,748	190,637,221
Campeche	238,717,319	32,756,093	41,045,795	73,801,888	312,519,206
Coahuila	364,557,820	110,656,660	56,478,712	167,135,372	531,693,192
Colima	276,062,509	29,057,950	0	29,057,950	305,120,459
Chiapas	478,475,042	193,075,760	63,338,877	256,414,637	734,889,679
Chihuahua	479,954,414	131,712,389	147,994,249	279,706,639	759,661,052
Ciudad de México	2,641,002,434	301,103,875	534,255,726	835,359,601	3,476,362,035
Durango	467,230,459	64,823,365	114,922,872	179,746,237	646,976,695
Guanajuato	769,435,845	226,733,928	0	226,733,928	996,169,772
Guerrero	353,811,052	135,504,349	0	135,504,349	489,315,401
Hidalgo	1,034,263,867	109,143,730	0	109,143,730	1,143,407,596
Jalisco	880,986,667	303,579,862	378,263,378	681,843,239	1,562,829,907
México	1,447,859,501	644,573,711	397,678,468	1,042,252,179	2,490,111,680
Michoacán	1,081,673,745	174,582,693	4,391,182	178,973,876	1,260,647,620
Morelos	450,376,508	74,034,051	0	74,034,051	524,410,559
Nayarit	415,784,114	42,131,374	15,335,312	57,466,685	473,250,799
Nuevo León	493,994,608	203,349,709	0	203,349,709	697,344,318
Oaxaca	1,138,210,309	149,030,219	16,030,073	165,060,292	1,303,270,601
Puebla	1,138,475,936	241,903,487	0	241,903,487	1,380,379,423
Querétaro	538,602,738	84,545,090	0	84,545,090	623,147,827
Quintana Roo	357,896,942	60,840,342	0	60,840,342	418,737,284
San Luis Potosí	577,552,596	113,984,170	40,315,981	154,300,152	731,852,748
Sinaloa	359,349,179	104,108,831	0	104,108,831	463,458,010
Sonora	301,309,082	112,229,752	0	112,229,752	413,538,835
Tabasco	549,636,938	94,808,818	45,009,498	139,818,315	689,455,254
Tamaulipas	594,110,601	129,169,959	0	129,169,959	723,280,560
Tlaxcala	376,712,526	47,446,176	0	47,446,176	424,158,702
Veracruz	1,004,261,599	288,499,141	0	288,499,141	1,292,760,740
Yucatán	710,827,142	85,814,433	78,053,071	163,867,504	874,694,645
Zacatecas	791,761,886	58,044,236	0	58,044,236	849,806,122
Totales	21,339,511,050	4,559,569,336	1,954,101,144	6,513,670,480	27,853,181,530

Cuadro 37.

Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	574,969,849	582,352,835	7,382,986	1.3
Baja California	487,257,614	486,940,752	-316,862	-0.1
Baja California Sur	190,569,830	190,637,221	67,391	0.0
Campeche	314,206,843	312,519,206	-1,687,637	-0.5
Coahuila	534,267,762	531,693,192	-2,574,570	-0.5
Colima	305,169,027	305,120,459	-48,568	-0.0
Chiapas	737,963,703	734,889,679	-3,074,024	-0.4
Chihuahua	765,985,284	759,661,052	-6,324,232	-0.8
Ciudad de México	3,499,666,603	3,476,362,035	-23,304,568	-0.7
Durango	651,747,622	646,976,695	-4,770,927	-0.7
Guanajuato	997,157,758	996,169,772	-987,986	-0.1
Guerrero	490,005,380	489,315,401	-689,979	-0.1
Hidalgo	1,143,747,986	1,143,407,596	-340,390	-0.0
Jalisco	1,578,733,419	1,562,829,907	-15,903,512	-1.0
México	2,504,134,169	2,490,111,680	-14,022,489	-0.6
Michoacán	1,261,642,638	1,260,647,620	-995,018	-0.1
Morelos	524,643,561	524,410,559	-233,002	-0.0
Nayarit	473,907,504	473,250,799	-656,705	-0.1
Nuevo León	697,835,770	697,344,318	-491,452	-0.1
Oaxaca	1,287,966,254	1,303,270,601	15,304,347	1.2
Puebla	1,381,299,285	1,380,379,423	-919,862	-0.1
Querétaro	623,344,381	623,147,827	-196,554	-0.0
Quintana Roo	418,632,436	418,737,284	104,848	0.0
San Luis Potosí	691,999,241	731,852,748	39,853,507	5.8
Sinaloa	463,890,135	463,458,010	-432,125	-0.1
Sonora	413,835,843	413,538,835	-297,008	-0.1
Tabasco	691,578,504	689,455,254	-2,123,250	-0.3
Tamaulipas	723,711,829	723,280,560	-431,269	-0.1
Tlaxcala	424,281,879	424,158,702	-123,177	-0.0
Veracruz	1,294,061,294	1,292,760,740	-1,300,554	-0.1
Yucatán	878,010,297	874,694,645	-3,315,652	-0.4
Zacatecas	850,060,398	849,806,122	-254,276	-0.0
Totales	27,876,284,098	27,853,181,530	-23,102,568	-0.1

Cuadro 38.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2016.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	174,343,972	677,928,614	278,622,653	1,130,895,239
Baja California	620,898,003	4,132,866,208	953,757,259	5,707,521,470
Baja California Sur	269,389,622	1,008,768,771	161,726,001	1,439,884,394
Campeche	62,488,290	834,475,727	53,134,109	950,098,126
Coahuila	313,629,849	2,995,196,923	807,875,484	4,116,702,256
Colima	189,866,774	376,128,356	166,812,900	732,808,030
Chiapas	206,204,411	1,761,902,793	140,334,292	2,108,441,496
Chihuahua	396,210,823	4,059,865,784	979,733,641	5,435,810,248
Ciudad de México	8,817,692,816	15,809,360,248	3,121,616,599	27,748,669,663
Durango	210,297,035	1,345,376,148	298,130,807	1,853,803,990
Guanajuato	734,964,757	2,926,083,820	1,119,163,286	4,780,211,863
Guerrero	445,777,503	1,450,133,102	241,076,805	2,136,987,410
Hidalgo	1,061,756,977	729,970,936	288,123,685	2,079,851,598
Jalisco	3,188,094,296	3,174,181,592	2,270,491,236	8,632,767,124
México	2,899,696,694	3,535,581,859	4,627,491,338	11,062,769,891
Michoacán	1,313,595,346	1,728,829,934	861,442,422	3,903,867,702
Morelos	198,696,908	825,018,118	275,613,067	1,299,328,093
Nayarit	98,039,870	589,841,398	166,835,584	854,716,852
Nuevo León	1,495,482,320	8,347,101,473	2,076,380,623	11,918,964,416
Oaxaca	122,098,948	1,951,420,757	214,153,117	2,287,672,822
Puebla	976,098,775	2,148,596,394	938,989,043	4,063,684,212
Querétaro	524,464,276	972,653,282	812,646,856	2,309,764,414
Quintana Roo	908,309,960	2,692,782,921	165,222,764	3,766,315,645
San Luis Potosí	232,391,363	1,247,382,209	496,914,512	1,976,688,084
Sinaloa	235,725,118	3,547,745,769	379,565,066	4,163,035,953
Sonora	239,092,717	3,677,896,484	940,522,948	4,857,512,149
Tabasco	268,909,644	1,469,107,891	426,225,498	2,164,243,033
Tamaulipas	224,530,653	3,637,712,542	712,223,355	4,574,466,550
Tlaxcala	35,774,189	419,935,201	136,479,027	592,188,417
Veracruz	745,432,984	3,389,258,720	762,622,471	4,897,314,175
Yucatán	231,336,171	2,775,742,590	485,044,395	3,492,123,156
Zacatecas	75,532,948	691,955,976	202,026,202	969,515,126
Totales	27,516,824,012	84,930,802,540	25,560,997,045	138,008,623,597

**Nota:** Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2016, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras definitivas.

Cuadro 39.

Coeficientes de las participaciones específicas en el  
impuesto especial sobre producción y servicios de 2017.

Entidades	Tabacos	Cerveza (20%)	Bebidas
	Labrados (8%)		Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.090030	0.798213	0.633590
Baja California	3.731299	4.866157	2.256430
Baja California Sur	0.632706	1.187754	0.979000
Campeche	0.207872	0.982536	0.227091
Coahuila	3.160579	3.526632	1.139775
Colima	0.652607	0.442864	0.690003
Chiapas	0.549017	2.074516	0.749376
Chihuahua	3.832924	4.780204	1.439886
Ciudad de México	12.212421	18.614401	32.044733
Durango	1.166350	1.584085	0.764249
Guanajuato	4.378402	3.445256	2.670965
Guerrero	0.943143	1.707429	1.620018
Hidalgo	1.127200	0.859489	3.858574
Jalisco	8.882640	3.737374	11.585982
México	18.103720	4.162897	10.537905
Michoacán	3.370144	2.035575	4.773790
Morelos	1.078256	0.971400	0.722092
Nayarit	0.652696	0.694496	0.356291
Nuevo León	8.123238	9.828120	5.434793
Oaxaca	0.837812	2.297660	0.443725
Puebla	3.673523	2.529820	3.547280
Querétaro	3.179246	1.145230	1.905977
Quintana Roo	0.646386	3.170561	3.300926
San Luis Potosí	1.944034	1.468704	0.844543
Sinaloa	1.484938	4.177219	0.856658
Sonora	3.679524	4.330462	0.868896
Tabasco	1.667484	1.729770	0.977255
Tamaulipas	2.786368	4.283149	0.815976
Tlaxcala	0.533935	0.494444	0.130008
Veracruz	2.983540	3.990612	2.709008
Yucatán	1.897596	3.268240	0.840708
Zacatecas	0.790369	0.814729	0.274497
Totales	100.000000	100.000000	100.000000
Coeficientes definitivos			

Cuadro 40.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2017.

Entidades	(Pesos)			Total
	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	
Aguascalientes	34,116,712	55,887,269	18,909,278	108,913,259
Baja California	116,785,414	340,706,384	67,342,351	524,834,149
Baja California Sur	19,802,982	83,161,163	29,217,891	132,182,037
Campeche	6,506,151	68,792,744	6,777,455	82,076,350
Coahuila	98,922,522	246,918,884	34,016,169	379,857,575
Colima	20,425,861	31,007,375	20,592,875	72,026,111
Chiapas	17,183,616	145,248,237	22,364,849	184,796,701
Chihuahua	119,966,163	334,688,355	42,972,869	497,627,386
Ciudad de México	382,234,876	1,303,296,475	956,363,462	2,641,894,813
Durango	36,505,441	110,910,496	22,808,733	170,224,671
Guanajuato	137,039,007	241,221,319	79,713,986	457,974,312
Guerrero	29,519,308	119,546,480	48,348,851	197,414,639
Hidalgo	35,280,092	60,177,549	115,157,740	210,615,381
Jalisco	278,016,505	261,674,073	345,779,442	885,470,019
México	566,625,824	291,467,289	314,499,952	1,172,593,065
Michoacán	105,481,672	142,521,767	142,472,030	390,475,469
Morelos	33,748,195	68,013,075	21,550,588	123,311,858
Nayarit	20,428,639	48,625,511	10,633,365	79,687,515
Nuevo León	254,248,100	688,120,693	162,199,419	1,104,568,212
Oaxaca	26,222,564	160,871,772	13,242,803	200,337,139
Puebla	114,977,080	177,126,592	105,867,286	397,970,958
Querétaro	99,506,765	80,183,864	56,883,187	236,573,817
Quintana Roo	20,231,153	221,988,394	98,514,938	340,734,484
San Luis Potosí	60,846,056	102,832,045	25,205,075	188,883,175
Sinaloa	46,476,882	292,470,061	25,566,653	364,513,596
Sonora	115,164,903	303,199,462	25,931,901	444,296,266
Tabasco	52,190,346	121,110,728	29,165,833	202,466,908
Tamaulipas	87,210,135	299,886,767	24,352,505	411,449,408
Tlaxcala	16,711,547	34,618,736	3,880,054	55,210,338
Veracruz	93,381,393	279,404,661	80,849,365	453,635,419
Yucatán	59,392,587	228,827,446	25,090,629	313,310,662
Zacatecas	24,737,650	57,043,661	8,192,274	89,973,585
Totales	3,129,886,142	7,001,549,327	2,984,463,807	13,115,899,277

Cuadro 41.

Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios  
por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	109,195,296	108,913,259	-282,036	-0.3
Baja California	525,573,481	524,834,149	-739,332	-0.1
Baja California Sur	132,602,699	132,182,037	-420,663	-0.3
Campeche	82,240,430	82,076,350	-164,079	-0.2
Coahuila	378,311,772	379,857,575	1,545,803	0.4
Colima	70,018,538	72,026,111	2,007,573	2.9
Chiapas	185,059,213	184,796,701	-262,512	-0.1
Chihuahua	498,595,324	497,627,386	-967,937	-0.2
Ciudad de México	2,634,577,479	2,641,894,813	7,317,334	0.3
Durango	169,595,521	170,224,671	629,150	0.4
Guanajuato	456,989,313	457,974,312	984,998	0.2
Guerrero	196,904,293	197,414,639	510,345	0.3
Hidalgo	212,150,118	210,615,381	-1,534,737	-0.7
Jalisco	882,179,956	885,470,019	3,290,063	0.4
México	1,176,656,285	1,172,593,065	-4,063,219	-0.3
Michoacán	390,709,499	390,475,469	-234,030	-0.1
Morelos	123,686,996	123,311,858	-375,138	-0.3
Nayarit	78,967,598	79,687,515	719,918	0.9
Nuevo León	1,101,858,155	1,104,568,212	2,710,057	0.2
Oaxaca	200,649,309	200,337,139	-312,170	-0.2
Puebla	395,507,273	397,970,958	2,463,685	0.6
Querétaro	230,444,832	236,573,817	6,128,984	2.7
Quintana Roo	343,051,847	340,734,484	-2,317,363	-0.7
San Luis Potosí	188,527,385	188,883,175	355,790	0.2
Sinaloa	364,911,826	364,513,596	-398,230	-0.1
Sonora	444,633,258	444,296,266	-336,992	-0.1
Tabasco	203,013,080	202,466,908	-546,172	-0.3
Tamaulipas	411,590,692	411,449,408	-141,285	-0.0
Tlaxcala	55,259,655	55,210,338	-49,317	-0.1
Veracruz	452,664,287	453,635,419	971,132	0.2
Yucatán	313,979,054	313,310,662	-668,392	-0.2
Zacatecas	90,216,952	89,973,585	-243,367	-0.3
Totales	13,100,321,415	13,115,899,277	15,577,861	0.1

Cuadro 42.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
1) Recaudación federal participable definitiva de 2017	2,785,318,153,027
2) Recaudación federal participable definitiva de 2013	2,133,951,105,000
3) Crecimiento de la recaudación federal participable de 2017 (1-2)	651,367,048,027
4) Fondo de Fiscalización 2013	26,674,388,813
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017	34,816,476,913
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2017 (5-4)	8,142,088,100
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2017 (3 x 30%)	2,442,626,430
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2017 (3 x 10%)	814,208,810
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2017 (3 x 30%)	2,442,626,430
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2017 (3 x 30%)	2,442,626,430
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017 (4+6)	34,816,476,913

Cuadro 43.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

Entidades	Cifras			Población e/ 2017 (4)	Resultado CV	
	PIB 2016 (1)	Virtuales 2016 (CV) (Pesos) (2)	CV como % del PIB (3=2/1)		como % PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	256,033,535	14,069,638	0.0054952	1,323,557	7,273	1.137272%
Baja California	630,433,117	89,308,622	0.0141662	3,590,903	50,870	7.954149%
Baja California Sur	154,035,654	17,546,425	0.0113911	812,761	9,258	1.447658%
Campeche	409,872,451	545,597	0.0001331	936,783	125	0.019498%
Coahuila	689,836,747	26,602,485	0.0038563	3,034,099	11,701	1.829537%
Colima	114,443,342	1,458,109	0.0012741	749,308	955	0.149278%
Chiapas	320,473,307	19,867,602	0.0061995	5,390,176	33,416	5.225071%
Chihuahua	644,227,797	39,821,149	0.0061812	3,786,559	23,406	3.659778%
Ciudad de México	3,197,348,243	10,990,881	0.0003437	8,808,398	3,028	0.473451%
Durango	233,932,079	32,365,497	0.0138354	1,801,427	24,924	3.897129%
Guanajuato	795,297,052	155,461,131	0.0195476	5,914,471	115,613	18.077735%
Guerrero	270,108,613	4,262,282	0.0015780	3,609,573	5,696	0.890626%
Hidalgo	296,158,137	6,802,750	0.0022970	2,951,492	6,780	1.060079%
Jalisco	1,344,612,183	25,685,987	0.0019103	8,122,131	15,516	2.426079%
México	1,679,645,224	44,479,357	0.0026481	17,394,328	46,063	7.202516%
Michoacán	462,178,489	11,422,720	0.0024715	4,661,914	11,522	1.801606%
Morelos	217,032,359	16,216,057	0.0074717	1,968,336	14,707	2.299618%
Nayarit	135,186,092	8,754,794	0.0064761	1,271,268	8,233	1.287321%
Nuevo León	1,381,365,627	9,570,626	0.0006928	5,238,612	3,630	0.567523%
Oaxaca	286,869,762	19,462,442	0.0067844	4,064,526	27,575	4.311795%
Puebla	633,554,513	2,118,960	0.0003345	6,321,228	2,114	0.330579%
Querétaro	438,432,552	26,737,807	0.0060985	2,066,811	12,604	1.970877%
Quintana Roo	302,614,804	46,539,570	0.0153791	1,670,380	25,689	4.016827%
San Luis Potosí	403,449,488	22,034,121	0.0054614	2,804,873	15,319	2.395275%
Sinaloa	431,634,694	9,176,108	0.0021259	3,038,083	6,459	1.009898%
Sonora	652,592,947	210,934,257	0.0323225	3,016,764	97,509	15.246907%
Tabasco	442,407,002	30,110,771	0.0068061	2,434,311	16,568	2.590667%
Tamaulipas	557,762,544	2,874,526	0.0005154	3,627,530	1,870	0.292323%
Tlaxcala	110,037,804	7,547,119	0.0068587	1,315,265	9,021	1.410549%
Veracruz	885,891,336	2,985,715	0.0003370	8,171,234	2,754	0.430617%
Yucatán	279,510,661	33,259,017	0.0118990	2,176,306	25,896	4.049176%
Zacatecas	184,248,072	3,961,637	0.0021502	1,601,944	3,444	0.538586%
Totales	18,841,226,227	952,973,759	0.2050418	123,675,351	639,535	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2017.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 44.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

Entidades	Valor de la mercancía Embargada o Asegurada 2016 (VM) (Pesos) (1)	VM/ΣVM  (2=1/Σ1)	Población e/ 2017 (3)	Resultado VM por población (4=2*3)	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,323,557	0	0.000000%
Baja California	4,721,610	0.009394	3,590,903	33,732	0.684085%
Baja California Sur	4,848,630	0.009646	812,761	7,840	0.159000%
Campeche	0	0.000000	936,783	0	0.000000%
Coahuila	6,411,748	0.012756	3,034,099	38,704	0.784915%
Colima	0	0.000000	749,308	0	0.000000%
Chiapas	598,598	0.001191	5,390,176	6,419	0.130183%
Chihuahua	4,825,292	0.009600	3,786,559	36,351	0.737198%
Ciudad de México	81,738,702	0.162621	8,808,398	1,432,435	29.049643%
Durango	0	0.000000	1,801,427	0	0.000000%
Guanajuato	36,342,791	0.072305	5,914,471	427,646	8.672620%
Guerrero	0	0.000000	3,609,573	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	2,951,492	0	0.000000%
Jalisco	1,910,451	0.003801	8,122,131	30,871	0.626069%
México	5,747,590	0.011435	17,394,328	198,904	4.033756%
Michoacán	2,249,154	0.004475	4,661,914	20,861	0.423058%
Morelos	0	0.000000	1,968,336	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,271,268	0	0.000000%
Nuevo León	0	0.000000	5,238,612	0	0.000000%
Oaxaca	0	0.000000	4,064,526	0	0.000000%
Puebla	36,473,837	0.072566	6,321,228	458,705	9.302486%
Querétaro	0	0.000000	2,066,811	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,670,380	0	0.000000%
San Luis Potosí	5,795,013	0.011529	2,804,873	32,338	0.655819%
Sinaloa	16,284,415	0.032398	3,038,083	98,429	1.996126%
Sonora	21,360,508	0.042497	3,016,764	128,204	2.599974%
Tabasco	0	0.000000	2,434,311	0	0.000000%
Tamaulipas	272,553,971	0.542254	3,627,530	1,967,042	39.891436%
Tlaxcala	0	0.000000	1,315,265	0	0.000000%
Veracruz	769,309	0.001531	8,171,234	12,507	0.253632%
Yucatán	0	0.000000	2,176,306	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,601,944	0	0.000000%
Totales	502,631,620	1.000000	123,675,351	4,930,989	100.000000%

1/ Coeficientes definitivos.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Cuadro 45.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

Entidades	R	R	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de
	2015	2016	2016/2015	2017	variación R por población	participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,287,526,018	2,366,364,471	1.034465	1,323,557	1,369,173	1.021939%
Baja California	8,623,063,317	9,636,155,383	1.117486	3,590,903	4,012,785	2.995108%
Baja California Sur	1,760,330,179	2,335,020,850	1.326468	812,761	1,078,101	0.804685%
Campeche	2,561,404,609	2,146,375,455	0.837968	936,783	784,994	0.585913%
Coahuila	6,351,798,289	7,860,881,893	1.237584	3,034,099	3,754,951	2.802664%
Colima	1,345,809,268	1,505,582,066	1.118719	749,308	838,265	0.625674%
Chiapas	3,195,383,236	3,026,512,298	0.947152	5,390,176	5,105,314	3.810562%
Chihuahua	11,693,887,979	10,838,624,716	0.926862	3,786,559	3,509,619	2.619550%
Ciudad de México	49,521,044,081	50,960,484,780	1.029067	8,808,398	9,064,434	6.765616%
Durango	2,070,798,412	2,262,278,696	1.092467	1,801,427	1,967,999	1.468898%
Guanajuato	8,081,430,962	9,064,680,141	1.121668	5,914,471	6,634,071	4.951614%
Guerrero	3,035,802,804	2,710,346,495	0.892794	3,609,573	3,222,605	2.405325%
Hidalgo	2,688,377,331	2,626,987,121	0.977165	2,951,492	2,884,093	2.152663%
Jalisco	13,051,275,233	14,460,743,264	1.107995	8,122,131	8,999,278	6.716984%
México	22,487,209,979	24,814,077,723	1.103475	17,394,328	19,194,209	14.326393%
Michoacán	3,742,849,250	4,610,975,515	1.231943	4,661,914	5,743,211	4.286683%
Morelos	1,988,966,551	2,294,245,961	1.153486	1,968,336	2,270,449	1.694644%
Nayarit	1,378,243,776	1,613,814,670	1.170921	1,271,268	1,488,554	1.111044%
Nuevo León	17,099,086,663	18,790,916,414	1.098943	5,238,612	5,756,934	4.296926%
Oaxaca	2,372,491,243	2,537,819,363	1.069685	4,064,526	4,347,764	3.245134%
Puebla	6,065,482,225	6,603,681,624	1.088732	6,321,228	6,882,120	5.136755%
Querétaro	5,222,679,297	6,062,994,560	1.160897	2,066,811	2,399,355	1.790858%
Quintana Roo	6,263,337,691	6,978,405,655	1.114167	1,670,380	1,861,083	1.389096%
San Luis Potosí	3,099,479,138	3,852,207,550	1.242856	2,804,873	3,486,054	2.601961%
Sinaloa	6,170,668,960	6,588,346,169	1.067688	3,038,083	3,243,723	2.421087%
Sonora	6,078,371,996	6,920,760,214	1.138588	3,016,764	3,434,851	2.563743%
Tabasco	2,212,837,913	2,089,308,186	0.944176	2,434,311	2,298,418	1.715519%
Tamaulipas	6,464,547,377	7,096,557,822	1.097766	3,627,530	3,982,178	2.972263%
Tlaxcala	891,920,112	902,914,832	1.012327	1,315,265	1,331,478	0.993804%
Veracruz	7,289,903,221	7,885,823,751	1.081746	8,171,234	8,839,200	6.597503%
Yucatán	2,658,162,732	2,997,738,584	1.127748	2,176,306	2,454,325	1.831887%
Zacatecas	1,898,252,642	2,059,912,538	1.085162	1,601,944	1,738,370	1.297504%
Totales	219,652,422,486	236,501,538,760	1.076708	123,675,351	133,977,960	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 46.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

Entidades	R 2016 (1)	ILD de 2016 (2)	R/ILD de 2016 (3=1/2)	Población e/ 2017 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,366,364,471	10,169,451,940	0.232693	1,323,557	307,983	1.065819%
Baja California	9,636,155,383	29,538,041,833	0.326229	3,590,903	1,171,455	4.053988%
Baja California Sur	2,335,020,850	6,775,550,990	0.344624	812,761	280,097	0.969317%
Campeche	2,146,375,455	10,106,323,357	0.212379	936,783	198,953	0.688507%
Coahuila	7,860,881,893	24,654,653,352	0.318840	3,034,099	967,391	3.347794%
Colima	1,505,582,066	6,437,858,646	0.233864	749,308	175,236	0.606429%
Chiapas	3,026,512,298	29,989,303,401	0.100920	5,390,176	543,975	1.882503%
Chihuahua	10,838,624,716	31,184,681,716	0.347562	3,786,559	1,316,066	4.554432%
Ciudad de México	50,960,484,780	132,454,870,907	0.384738	8,808,398	3,388,930	11.727872%
Durango	2,262,278,696	11,365,296,392	0.199051	1,801,427	358,577	1.240905%
Guanajuato	9,064,680,141	39,070,621,727	0.232008	5,914,471	1,372,202	4.748700%
Guerrero	2,710,346,495	18,763,579,005	0.144447	3,609,573	521,393	1.804354%
Hidalgo	2,626,987,121	16,395,997,349	0.160221	2,951,492	472,892	1.636509%
Jalisco	14,460,743,264	61,004,795,951	0.237043	8,122,131	1,925,292	6.662747%
México	24,814,077,723	113,367,879,896	0.218881	17,394,328	3,807,288	13.175662%
Michoacán	4,610,975,515	26,650,080,665	0.173019	4,661,914	806,601	2.791356%
Morelos	2,294,245,961	11,430,138,177	0.200719	1,968,336	395,082	1.367239%
Nayarit	1,613,814,670	8,562,649,292	0.188471	1,271,268	239,598	0.829162%
Nuevo León	18,790,916,414	52,483,644,716	0.358034	5,238,612	1,875,600	6.490780%
Oaxaca	2,537,819,363	20,334,247,522	0.124805	4,064,526	507,274	1.755493%
Puebla	6,603,681,624	36,077,257,336	0.183043	6,321,228	1,157,055	4.004154%
Querétaro	6,062,994,560	18,523,009,154	0.327322	2,066,811	676,513	2.341171%
Quintana Roo	6,978,405,655	15,973,869,425	0.436864	1,670,380	729,729	2.525329%
San Luis Potosí	3,852,207,550	17,878,311,174	0.215468	2,804,873	604,361	2.091477%
Sinaloa	6,588,346,169	22,945,354,281	0.287132	3,038,083	872,331	3.018825%
Sonora	6,920,760,214	25,584,923,949	0.270501	3,016,764	816,039	2.824019%
Tabasco	2,089,308,186	24,425,533,987	0.085538	2,434,311	208,226	0.720595%
Tamaulipas	7,096,557,822	28,950,497,267	0.245127	3,627,530	889,207	3.077226%
Tlaxcala	902,914,832	7,855,547,713	0.114940	1,315,265	151,176	0.523167%
Veracruz	7,885,823,751	45,005,225,569	0.175220	8,171,234	1,431,765	4.954826%
Yucatán	2,997,738,584	14,650,765,368	0.204613	2,176,306	445,301	1.541026%
Zacatecas	2,059,912,538	11,669,155,278	0.176526	1,601,944	282,785	0.978618%
Totales	236,501,538,760	930,279,117,334	0.254226	123,675,351	28,896,373	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2017, publicada el 14 de noviembre de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 47.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017					Subtotal (6) = S (2) a (5)	Total (7 =1+6)
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta			
		Parte	Parte	Parte	Parte			
		C1	C2	C3	C4			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = S (2) a (5)	(7 =1+6)		
Aguascalientes	230,314,193	27,779,309	0	24,962,147	26,033,973	78,775,429	309,089,622	
Baja California	655,993,644	194,290,139	5,569,878	73,159,307	99,023,776	372,043,101	1,028,036,745	
Baja California Sur	134,129,892	35,360,871	1,294,595	19,655,458	23,676,784	79,987,709	214,117,601	
Campeche	180,684,674	476,272	0	14,311,666	16,817,647	31,605,585	212,290,259	
Coahuila	500,890,697	44,688,764	6,390,843	68,458,600	81,774,112	201,312,319	702,203,016	
Colima	138,299,540	3,646,301	0	15,282,872	14,812,797	33,741,971	172,041,511	
Chiapas	896,844,498	127,628,966	1,059,962	93,077,804	45,982,516	267,749,248	1,164,593,746	
Chihuahua	661,998,832	89,394,700	6,002,335	63,985,810	111,247,769	270,630,613	932,629,445	
Ciudad de México	2,497,745,677	11,564,642	236,524,756	165,258,718	286,468,098	699,816,215	3,197,561,891	
Durango	300,012,852	95,192,314	0	35,879,687	30,310,683	161,382,684	461,395,536	
Guanajuato	1,212,406,879	441,571,538	70,613,237	120,949,427	115,993,001	749,127,203	1,961,534,082	
Guerrero	479,074,828	21,754,660	0	58,753,099	44,073,616	124,581,374	603,656,203	
Hidalgo	400,035,180	25,893,763	0	52,581,506	39,973,800	118,449,069	518,484,248	
Jalisco	1,494,833,022	59,260,038	5,097,508	164,070,820	162,746,008	391,174,373	1,886,007,395	
México	3,140,016,636	175,930,571	32,843,193	349,940,260	321,832,194	880,546,219	4,020,562,855	
Michoacán	622,398,074	44,006,495	3,444,573	104,707,654	68,182,397	220,341,119	842,739,193	
Morelos	287,195,177	56,171,073	0	41,393,812	33,396,538	130,961,423	418,156,601	
Nayarit	202,799,168	31,444,432	0	27,138,662	20,253,325	78,836,418	281,635,587	
Nuevo León	903,577,330	13,862,471	0	104,957,861	158,545,502	277,365,834	1,180,943,165	
Oaxaca	598,429,795	105,321,050	0	79,266,501	42,880,143	227,467,694	825,897,489	
Puebla	980,058,516	8,074,822	75,741,664	125,471,746	97,806,515	307,094,747	1,287,153,263	
Querétaro	389,897,230	48,141,151	0	43,743,978	57,186,053	149,071,182	538,968,412	
Quintana Roo	261,726,296	98,116,081	0	33,930,430	61,684,362	193,730,873	455,457,169	
San Luis Potosí	642,146,038	58,507,626	5,339,733	63,556,190	51,086,965	178,490,515	820,636,553	
Sinaloa	1,063,815,252	24,668,033	16,252,633	59,138,117	73,738,618	173,797,401	1,237,612,653	
Sonora	3,012,278,741	372,424,972	21,169,220	62,622,667	68,980,244	525,197,103	3,537,475,844	
Tabasco	1,750,332,322	63,280,319	0	41,903,727	17,601,441	122,785,487	1,873,117,809	
Tamaulipas	549,043,317	7,140,368	324,799,584	72,601,288	75,165,136	479,706,377	1,028,749,694	
Tlaxcala	209,852,225	34,454,445	0	24,274,919	12,779,013	71,508,377	281,360,601	
Veracruz	1,220,008,250	10,518,366	2,065,096	161,152,350	121,027,897	294,763,709	1,514,771,959	
Yucatán	824,602,417	98,906,243	0	44,746,168	37,641,517	181,293,928	1,005,896,345	
Zacatecas	232,947,618	13,155,634	0	31,693,178	23,903,991	68,752,802	301,700,420	
Totales	26,674,388,813	2,442,626,430	814,208,810	2,442,626,430	2,442,626,430	8,142,088,100	34,816,476,913	

Cuadro 48.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	309,433,727	309,089,622	-344,105	-0.1%
Baja California	1,045,886,284	1,028,036,745	-17,849,539	-1.7%
Baja California Sur	214,791,057	214,117,601	-673,456	-0.3%
Campeche	212,547,143	212,290,259	-256,884	-0.1%
Coahuila	705,935,477	702,203,016	-3,732,461	-0.5%
Colima	172,163,848	172,041,511	-122,337	-0.1%
Chiapas	1,160,152,187	1,164,593,746	4,441,559	0.4%
Chihuahua	941,949,357	932,629,445	-9,319,912	-1.0%
Ciudad de México	3,304,155,195	3,197,561,891	-106,593,304	-3.2%
Durango	463,234,117	461,395,536	-1,838,581	-0.4%
Guanajuato	1,971,015,646	1,961,534,082	-9,481,564	-0.5%
Guerrero	602,975,666	603,656,203	680,537	0.1%
Hidalgo	516,021,833	518,484,248	2,462,415	0.5%
Jalisco	1,915,414,049	1,886,007,395	-29,406,654	-1.5%
México	4,000,096,003	4,020,562,855	20,466,852	0.5%
Michoacán	844,885,740	842,739,193	-2,146,547	-0.3%
Morelos	418,701,927	418,156,601	-545,326	-0.1%
Nayarit	281,019,430	281,635,587	616,157	0.2%
Nuevo León	1,183,328,678	1,180,943,165	-2,385,513	-0.2%
Oaxaca	817,784,416	825,897,489	8,113,073	1.0%
Puebla	1,320,839,228	1,287,153,263	-33,685,965	-2.6%
Querétaro	571,776,319	538,968,412	-32,807,907	-5.7%
Quintana Roo	447,847,297	455,457,169	7,609,872	1.7%
San Luis Potosí	823,883,392	820,636,553	-3,246,839	-0.4%
Sinaloa	1,245,609,275	1,237,612,653	-7,996,622	-0.6%
Sonora	3,580,778,713	3,537,475,844	-43,302,869	-1.2%
Tabasco	1,877,534,791	1,873,117,809	-4,416,982	-0.2%
Tamaulipas	834,973,430	1,028,749,694	193,776,264	23.2%
Tlaxcala	279,422,955	281,360,601	1,937,646	0.7%
Veracruz	1,518,476,147	1,514,771,959	-3,704,188	-0.2%
Yucatán	996,828,359	1,005,896,345	9,067,986	0.9%
Zacatecas	300,893,498	301,700,420	806,922	0.3%
Totales	34,880,355,184	34,816,476,913	-63,878,271	-0.2%

Cuadro 49.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción  
de Petróleo y Gas para 2017.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación d/ $(2=(1/\sum 1)100)$
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 50.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2016 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación d/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,920	35.981960
Coahuila	18	0.338841
Colima		
Chiapas	117	2.194164
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	248	4.653299
Oaxaca		
Puebla	54	1.014931
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000325
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,933	36.222267
Tamaulipas	572	10.717849
Tlaxcala		
Veracruz	474	8.876365
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,337	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 51.

## Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2017.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	925,021,199	584,702,373	1,509,723,572
Coahuila	2,940,749	5,506,124	8,446,872
Colima	0	0	0
Chiapas	35,060,998	35,654,889	70,715,888
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	19,218,431	75,615,524	94,833,955
Oaxaca	0	0	0
Puebla	17,607,487	16,492,497	34,099,984
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	272,986	5,285	278,271
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	473,505,518	588,607,328	1,062,112,846
Tamaulipas	52,570,330	174,163,708	226,734,037
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	98,789,865	144,239,833	243,029,699
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	1,624,987,562	1,624,987,562	3,249,975,123

Cuadro 52.

Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	0	0	0	0.0
Baja California	0	0	0	0.0
Baja California Sur	0	0	0	0.0
Campeche	1,509,723,572	1,509,723,572	-0	-0.0
Coahuila	8,446,867	8,446,872	5	0.0
Colima	0	0	0	0.0
Chiapas	70,715,890	70,715,888	-2	-0.0
Chihuahua	0	0	0	0.0
Ciudad de México	0	0	0	0.0
Durango	0	0	0	0.0
Guanajuato	0	0	0	0.0
Guerrero	0	0	0	0.0
Hidalgo	0	0	0	0.0
Jalisco	0	0	0	0.0
México	0	0	0	0.0
Michoacán	0	0	0	0.0
Morelos	0	0	0	0.0
Nayarit	0	0	0	0.0
Nuevo León	94,833,955	94,833,955	0	0.0
Oaxaca	0	0	0	0.0
Puebla	34,099,985	34,099,984	-1	-0.0
Querétaro	0	0	0	0.0
Quintana Roo	0	0	0	0.0
San Luis Potosí	278,269	278,271	2	0.0
Sinaloa	0	0	0	0.0
Sonora	0	0	0	0.0
Tabasco	1,062,112,847	1,062,112,846	-1	-0.0
Tamaulipas	226,734,038	226,734,037	-1	-0.0
Tlaxcala	0	0	0	0.0
Veracruz	243,029,700	243,029,699	-1	-0.0
Yucatán	0	0	0	0.0
Zacatecas	0	0	0	0.0
Totales	3,249,975,123	3,249,975,123	-0	-0.0

Cuadro 53.

Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2017.

Entidades	(Pesos)					Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	
Aguascalientes	61,257,839	7,382,986	-282,036	-344,105	0	68,014,684
Baja California	-232,110,341	-316,862	-739,332	-17,849,539	0	-251,016,074
Baja California Sur	-28,269,231	67,391	-420,663	-673,456	0	-29,295,958
Campeche	249,609,156	-1,687,637	-164,079	-256,884	0	247,500,556
Coahuila	-71,534,872	-2,574,570	1,545,803	-3,732,461	0	-76,296,095
Colima	31,704,481	-48,568	2,007,573	-122,337	0	33,541,149
Chiapas	158,614,157	-3,074,024	-262,512	4,441,559	0	159,719,178
Chihuahua	-155,393,674	-6,324,232	-967,937	-9,319,912	0	-172,005,755
Ciudad de México	-403,239,974	-23,304,568	7,317,334	-106,593,304	0	-525,820,512
Durango	27,753,918	-4,770,927	629,150	-1,838,581	0	21,773,560
Guanajuato	-309,634,035	-987,986	984,998	-9,481,564	0	-319,118,586
Guerrero	12,410,542	-689,979	510,345	680,537	0	12,911,446
Hidalgo	-178,132,726	-340,390	-1,534,737	2,462,415	0	-177,545,437
Jalisco	-132,656,371	-15,903,512	3,290,063	-29,406,654	0	-174,676,474
México	918,223,645	-14,022,489	-4,063,219	20,466,852	0	920,604,789
Michoacán	206,601,409	-995,018	-234,030	-2,146,547	0	203,225,814
Morelos	-16,090,523	-233,002	-375,138	-545,326	0	-17,243,989
Nayarit	-13,983,426	-656,705	719,918	616,157	0	-13,304,056
Nuevo León	-316,195,258	-491,452	2,710,057	-2,385,513	0	-316,362,167
Oaxaca	-243,540,694	15,304,347	-312,170	8,113,073	0	-220,435,443
Puebla	-56,096,614	-919,862	2,463,685	-33,685,965	0	-88,238,757
Querétaro	-111,942,579	-196,554	6,128,984	-32,807,907	0	-138,818,056
Quintana Roo	69,855,978	104,848	-2,317,363	7,609,872	0	75,253,334
San Luis Potosí	-70,167,309	39,853,507	355,790	-3,246,839	0	-33,204,850
Sinaloa	-30,154,552	-432,125	-398,230	-7,996,622	0	-38,981,528
Sonora	107,725,156	-297,008	-336,992	-43,302,869	0	63,788,286
Tabasco	373,125,904	-2,123,250	-546,172	-4,416,982	0	366,039,499
Tamaulipas	-167,174,478	-431,269	-141,285	193,776,264	0	26,029,231
Tlaxcala	-60,908,705	-123,177	-49,317	1,937,646	0	-59,143,553
Veracruz	-58,840,545	-1,300,554	971,132	-3,704,188	0	-62,874,156
Yucatán	14,606,168	-3,315,652	-668,392	9,067,986	0	19,690,110
Zacatecas	-29,990,461	-254,276	-243,367	806,922	0	-29,681,182
Totales	-454,568,016	-23,102,568	15,577,861	-63,878,271	0	-525,970,994

Cuadro 54.  
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2017.

(Pesos)			
Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			143,950,816.7
Ensenada, B.C.	0.079158	2,998,514	
Mexicali, B.C.	1.417562	53,697,711	
Tecate, B.C.	0.550306	20,845,775	
Tijuana, B.C.	1.753122	66,408,817	
<b>Baja California Sur</b>			391,353
La Paz, B.C.S.	0.010331	391,353	
<b>Campeche</b>			12,368,521
Cd. del Carmen, Camp.	0.326516	12,368,521	
<b>Chiapas</b>			4,663,337
Suchiate, Chis.	0.123107	4,663,337	
<b>Chihuahua</b>			136,618,631
Ascensión, Chih.	0.017973	680,839	
Cd. Juárez, Chih.	3.529727	133,707,199	
Ojinaga, Chih.	0.058885	2,230,593	
<b>Coahuila</b>			96,410,792
Cd. Acuña, Coah.	0.191934	7,270,507	
Piedras Negras, Coah.	2.353208	89,140,285	
<b>Colima</b>			107,919,164
Manzanillo, Col.	2.848950	107,919,164	
<b>Guerrero</b>			4,329,135
Acapulco, Gro.	0.114285	4,329,135	
<b>Michoacán</b>			167,462,968
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.420843	167,462,968	
<b>Nuevo León</b>			64,564,741
Anáhuac, N.L.	1.704440	64,564,741	
<b>Oaxaca</b>			6,230,258
Salina Cruz, Oax.	0.164472	6,230,258	
<b>Quintana Roo</b>			21,175,942
Benito Juárez, Q.R.	0.167957	6,362,278	
O. P. Blanco, Q.R.	0.391065	14,813,664	
<b>Sinaloa</b>			10,032,433
Mazatlán, Sin.	0.264845	10,032,433	
<b>Sonora</b>			184,394,349
Agua Prieta, Son.	0.182656	6,919,057	
Guaymas, Son.	0.025740	975,055	
Naco, Son.	0.069790	2,643,673	
Nogales, Son.	4.483638	169,841,664	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022336	846,085	
San Luis R.C., Son.	0.083653	3,168,814	
<b>Tamaulipas</b>			2,647,310,901
Altamira, Tamps.	9.404754	356,255,139	
Cd. Camargo, Tamps.	0.084525	3,201,822	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.248166	9,400,611	
Cd. Madero, Tamps.	1.380580	52,296,810	
Matamoros, Tamps.	5.034149	190,695,206	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.422765	1,872,150,512	
Reynosa, Tamps.	2.728735	103,365,355	
Río Bravo, Tamps.	0.085352	3,233,175	
Tampico, Tamps.	1.497143	56,712,270	
<b>Veracruz</b>			159,924,618
Coatzacoalcos, Ver.	0.227587	8,621,057	
Tuxpan, Ver.	0.923972	35,000,351	
Veracruz, Ver.	3.070280	116,303,210	
<b>Yucatán</b>			20,284,729
Progreso, Yuc.	0.535495	20,284,729	
<b>Total</b>	100.000000	3,788,032,688	3,788,032,688
Recaudación federal participable (RFP)		2,785,318,153,027	
0.136% de la RFP		3,788,032,688	

Cuadro 55.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el ajuste definitivo de 2017.  
(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
<b>Baja California</b>				
Ensenada, B.C.	3,001,001	2,998,514	-2,487	-0.1
Mexicali, B.C.	53,742,249	53,697,711	-44,539	-0.1
Tecate, B.C.	20,863,065	20,845,775	-17,290	-0.1
Tijuana, B.C.	66,463,900	66,408,817	-55,083	-0.1
<b>Baja California Sur</b>				
La Paz, B.C.S.	391,677	391,353	-324	-0.1
<b>Campeche</b>				
Cd. del Carmen, Camp.	12,378,779	12,368,521	-10,259	-0.1
<b>Chiapas</b>				
Suchiate, Chis.	4,667,205	4,663,337	-3,868	-0.1
<b>Chihuahua</b>				
Ascensión, Chih.	681,404	680,839	-565	-0.1
Cd. Juárez, Chih.	133,818,101	133,707,199	-110,902	-0.1
Ojinaga, Chih.	2,232,443	2,230,593	-1,850	-0.1
<b>Coahuila</b>				
Cd. Acuña, Coah.	7,276,537	7,270,507	-6,030	-0.1
Piedras Negras, Coah.	89,214,221	89,140,285	-73,936	-0.1
<b>Colima</b>				
Manzanillo, Col.	108,008,677	107,919,164	-89,514	-0.1
<b>Guerrero</b>				
Acapulco, Gro.	4,332,726	4,329,135	-3,591	-0.1
<b>Michoacán</b>				
Lázaro Cárdenas, Mich.	167,601,869	167,462,968	-138,901	-0.1
<b>Nuevo León</b>				
Anáhuac, N.L.	64,618,293	64,564,741	-53,552	-0.1
<b>Oaxaca</b>				
Salina Cruz, Oax.	6,235,425	6,230,258	-5,167	-0.1
<b>Quintana Roo</b>				
Benito Juárez, Q.R.	6,367,555	6,362,278	-5,277	-0.1
O. P. Blanco, Q.R.	14,825,952	14,813,664	-12,288	-0.1
<b>Sinaloa</b>				
Mazatlán, Sin.	10,040,754	10,032,433	-8,321	-0.1
<b>Sonora</b>				
Agua Prieta, Son.	6,924,796	6,919,057	-5,739	-0.1
Guaymas, Son.	975,863	975,055	-808	-0.1
Naco, Son.	2,645,866	2,643,673	-2,193	-0.1
Nogales, Son.	169,982,538	169,841,664	-140,874	-0.1
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	846,787	846,085	-702	-0.1
San Luis R.C., Son.	3,171,443	3,168,814	-2,629	-0.1
<b>Tamaulipas</b>				
Altamira, Tamps.	356,550,631	356,255,139	-295,493	-0.1
Cd. Camargo, Tamps.	3,204,478	3,201,822	-2,655	-0.1
Cd. M. Alemán, Tamps.	9,408,408	9,400,611	-7,797	-0.1
Cd. Madero, Tamps.	52,340,187	52,296,810	-43,377	-0.1
Matamoros, Tamps.	190,853,377	190,695,206	-158,171	-0.1
Nuevo Laredo, Tamps.	1,873,703,350	1,872,150,512	-1,552,838	-0.1
Reynosa, Tamps.	103,451,091	103,365,355	-85,736	-0.1
Río Bravo, Tamps.	3,235,858	3,233,175	-2,682	-0.1
Tampico, Tamps.	56,759,309	56,712,270	-47,039	-0.1
<b>Veracruz</b>				
Coatzacoalcos, Ver.	8,628,208	8,621,057	-7,151	-0.1
Tuxpan, Ver.	35,029,381	35,000,351	-29,030	-0.1
Veracruz, Ver.	116,399,676	116,303,210	-96,466	-0.1
<b>Yucatán</b>				
Progreso, Yuc.	20,301,554	20,284,729	-16,825	-0.1
<b>Total</b>	<b>3,791,174,637</b>	<b>3,788,032,688</b>	<b>-3,141,949</b>	<b>-0.1</b>

**Tercero.-** Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2018.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2018.- El Subsecretario de Ingresos, **Alberto Torres García**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### ACUERDO 66/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 30 de junio al 6 de julio de 2018.

#### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de junio al 6 de julio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	53.51%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	37.37%
Diésel	52.18%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de junio al 6 de julio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.456
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.450
Diésel	\$2.630

**Artículo Tercero.** Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 30 de junio al 6 de julio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.134
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.430
Diésel	\$2.410

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 28 de junio de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO 67/2018**

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APPLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 30 de junio al 6 de julio de 2018.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
<b>Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
<b>Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
<b>Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

## Zona V

## Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

## Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

## Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

## Zona VI

## Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

**DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas, y del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, primer párrafo, 94, quinto párrafo y 98 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 4, fracciones II, VI, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 366, fracciones I, II, V y XXXIX, 372, fracciones I, III, VI y XLIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 5o., fracción XVI, 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que es necesario actualizar la regulación que procure la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros a fin de mejorar la calidad de los servicios de auditoría externa que contraten dichas sociedades controladoras, toda vez que la información financiera contenida en sus estados financieros básicos es el instrumento a través del cual se verifica su estabilidad financiera y solvencia, lo que permite ejercer una adecuada supervisión y a la par, para los accionistas y otros interesados, tener información relevante de tales sociedades;

Que es necesario fortalecer los canales de comunicación de los órganos sociales de las sociedades controladoras con el auditor externo, con el objetivo de dotar de medios y mecanismos que permitan su constante y eficiente interacción tendiente a mejorar el contenido y calidad de los informes, incluyendo la revelación de asuntos significativos y demás documentación que dichos auditores externos elaboran, dotando de confianza y certeza al sistema financiero mexicano;

Que es esencial que el comité de auditoría de las sociedades controladoras, fortalezca y documente sus actividades relacionadas con la auditoría externa, y que resulta conveniente incluir la obligación de los auditores externos de presentar al citado comité un reporte con información significativa sobre el desarrollo de la auditoría externa, que le facilite la evaluación del desempeño de las funciones de auditoría externa;

Que a fin de resguardar la independencia en el ejercicio de la labor del auditor externo, resulta indispensable establecer los requisitos que deberá cumplir para tales efectos, así como los aplicables a la persona moral en la cual labore, y

Que con el objeto de fortalecer al sistema financiero nacional, se requiere que los trabajos de auditoría externa cumplan con los más altos estándares de calidad, a fin de que la información que de estos se desprenda sea precisa, transparente y confiable para las sociedades controladoras de grupos financieros, así como para las autoridades financieras y el mercado en general, por lo que se incorporan normas tendientes a asegurar dicho fin, han resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS Y SUBCONTROLADORAS QUE REGULAN LAS MATERIAS QUE CORRESPONDEN DE MANERA CONJUNTA A LAS COMISIONES NACIONALES SUPERVISORAS**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único**

Disposiciones preliminares

**TÍTULO SEGUNDO**

DE LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

**Capítulo Primero**

Disposiciones generales

**Capítulo Segundo**

De los requisitos que deben reunir los Despachos y Auditores Externos Independientes

**Capítulo Tercero**

De las normas aplicables para la realización de los trabajos de auditoría externa, así como del contenido del Informe de Auditoría Externa y de otros comunicados

**Capítulo Cuarto**

De la contratación del Despacho

**Capítulo Quinto**

De la sustitución del Despacho y del Auditor Externo Independiente

**Capítulo Sexto**

Del seguimiento de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

**Capítulo Séptimo**

De la evaluación de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

**Capítulo Octavo**

De la presentación del Informe de Auditoría Externa, así como de otros comunicados a la Comisión Supervisora

**Capítulo Noveno**

De las facultades de la Comisión Supervisora

**TÍTULO TERCERO**

DISPOSICIONES PRUDENCIALES

**TÍTULO CUARTO**

DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

**TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

**Capítulo Único**

Disposiciones preliminares

**Artículo 1.-** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el marco normativo relacionado con aquellas materias que, de acuerdo con lo señalado por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deben regularse de forma conjunta por parte de las Comisiones Supervisoras.

**Artículo 2.-** Para efectos de las presentes disposiciones y en adición a los conceptos previstos en el Artículo 5o de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Auditor Externo Independiente, al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, con las características y los requisitos contenidos en el Capítulo Segundo del Título Segundo de las presentes disposiciones, que suscriba el Informe de Auditoría Externa y demás comunicados requeridos conforme al artículo 16 de estas disposiciones, en representación del Despacho que presta los servicios de auditoría externa contratado por la Sociedad Controladora.

- II. Comité de Auditoría, al comité de la Sociedad Controladora que establezca su Consejo para desarrollar las actividades de auditoría a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- III. Consejo, al consejo de administración de las Sociedades Controladoras constituido de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- IV. Despacho, a la persona moral cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de Estados Financieros Básicos, en el que laboren Auditores Externos Independientes.
- V. Estados Financieros Básicos, a los estados financieros básicos consolidados y a los estados financieros básicos individuales de las Sociedades Controladoras.
- VI. Equipo de Auditoría, aquel considerado como tal en términos del código de ética profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- VII. Informe de Auditoría Externa, al dictamen de Estados Financieros Básicos o al documento elaborado por un Auditor Externo Independiente que expresa una opinión sobre los Estados Financieros Básicos como resultado de una auditoría externa realizada conforme a las NIA.
- VIII. NIA, a las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

Adicionalmente, los términos "asociada", "controladora" y "subsidiaria" utilizados en las presentes disposiciones, tendrán el significado que al efecto establezcan las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

#### Capítulo Primero

##### Disposiciones generales

**Artículo 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente Título tienen por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los Despachos y Auditores Externos Independientes que prestan servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, las normas aplicables para la realización de los trabajos de auditoría externa y el contenido del Informe de Auditoría Externa y del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, elaborados por dichos Despachos y Auditores Externos Independientes, así como las reglas en materia de contratación, sustitución, seguimiento y evaluación de las labores de auditoría externa.

**Artículo 4.-** Las Sociedades Controladoras deberán contratar los servicios de un Despacho que cuente con Auditores Externos Independientes que cumplan con los requisitos previstos en las presentes disposiciones, para llevar a cabo la auditoría externa de sus Estados Financieros Básicos y la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como para la elaboración del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones.

Las Sociedades Controladoras, por conducto de su Comité de Auditoría, deberán vigilar y documentar que, previo a la designación o ratificación anual de la contratación del Despacho que prestará dichos servicios, estos se apegan a lo establecido en las presentes disposiciones.

#### Capítulo Segundo

De los requisitos que deben reunir los Despachos y Auditores Externos Independientes

**Artículo 5.-** El Auditor Externo Independiente que audite los Estados Financieros Básicos de la Sociedad Controladora, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser socio del Despacho contratado por la Sociedad Controladora para prestar los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, el cual deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos 10 y 11 de las presentes disposiciones.

- II. Contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria o con la certificación como contador público vigente expedida por el colegio de profesionistas reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca.
- III. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, diez años en otros sectores.

**Artículo 6.-** El Auditor Externo Independiente adicionalmente, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios, durante el desarrollo de la auditoría y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser independiente en términos del artículo 7 de estas disposiciones.
- II. No haber sido expulsado, ni encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- IV. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil sin que haya sido rehabilitado.
- V. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- VI. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Sociedad Controladora o, en su caso, de sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
- VII. No tener litigio alguno pendiente con la Sociedad Controladora, o en su caso, con sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
- VIII. No haber sido removido, suspendido o inhabilitado por alguna de las Comisiones Supervisoras, en su carácter de Auditor Externo Independiente de alguna de las entidades financieras supervisadas por dichas Comisiones Supervisoras.

**Artículo 7.-** El Despacho, el Auditor Externo Independiente y las personas que formen parte del Equipo de Auditoría que presten servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos deberán ser y mantenerse independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios de que se trate, durante el desarrollo de la auditoría externa y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como el comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones.

Se considerará que no existe independencia cuando el Despacho, el Auditor Externo Independiente y las personas que formen parte del Equipo de Auditoría, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el Despacho provenientes de la Sociedad Controladora o, en su caso, de sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10% o más de los ingresos totales del Despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

- II. El Despacho, Auditor Externo Independiente o algún socio o miembro del Equipo de Auditoría haya sido cliente o proveedor importante de la Sociedad Controladora o, en su caso, de sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o compras a la Sociedad Controladora o, en su caso, a sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, representen en su conjunto el 10 % o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

- III. El Auditor Externo Independiente o algún socio del Despacho en el que labore, sean o hayan sido, durante el año inmediato anterior a su designación como Auditor Externo Independiente, consejero, director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Sociedad Controladora o en sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que dicha Sociedad Controladora.

- IV. En su caso el Despacho, Auditor Externo Independiente, algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por la Sociedad Controladora o, en su caso, por sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, tengan títulos de crédito que representen dichos valores o derivados que los tengan como subyacente, salvo que se trate de depósitos a plazo fijo, incluyendo certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando estos sean contratados en condiciones de mercado.

Lo previsto en esta fracción, no resultará aplicable a:

- a) La tenencia en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
  - b) La tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.
  - c) La tenencia en acciones representativas del capital social de una sociedad anónima, inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de fideicomisos constituidos para ese único fin en los que no intervengan en las decisiones de inversión o bien en títulos referidos a índices o canastas de acciones o en títulos de crédito que representen acciones del capital social de dos o más sociedades anónimas emitidos al amparo de fideicomisos.
- V. El Despacho y el Auditor Externo Independiente, algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantengan con la Sociedad Controladora o, en su caso, con sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero, por créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles y por créditos personales y de nómina, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.
- VI. En su caso, la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, tengan inversiones en el Despacho que realiza la auditoría.

- VII. En su caso el Despacho o el Auditor Externo Independiente, algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, proporcione a la Sociedad Controladora, adicionalmente al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, cualquiera de los servicios siguientes:
- a) Preparación de los Estados Financieros Básicos incluyendo sus notas, así como de la contabilidad, de la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realice acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la Sociedad Controladora, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados Estados Financieros Básicos, sus notas o alguna partida de estos y cualquier otro tipo de servicio que tenga por objeto la preparación de dichos estados financieros.
  - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Sociedad Controladora o bien, administración de su infraestructura tecnológica que esté relacionada con sistemas de información financiera.
  - c) Diseño o implementación de controles internos sobre información financiera, así como de políticas y procedimientos para la administración de riesgos en la Sociedad Controladora.
  - d) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos, sea hardware o software, de la Sociedad Controladora, que concentren datos que soportan los Estados Financieros Básicos o generen información significativa para la elaboración de estos.
  - e) Valuaciones, avalúos o estimaciones, excepto aquellos relacionados con estudios de precios de transferencia para fines fiscales o que no formen parte de la evidencia que soporta la auditoría externa de Estados Financieros Básicos.
  - f) En su caso, administración, temporal o permanente de la Sociedad Controladora, participando en las decisiones.
  - g) Auditoría interna.
  - h) Reclutamiento y selección de personal de la Sociedad Controladora para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este, o cualquier persona cuyo puesto le permita ejercer influencia sobre la preparación de los registros contables o de los Estados Financieros Básicos sobre los que el Auditor Externo Independiente ha de expresar una opinión.
  - i) Contenciosos ante tribunales o cuando el Despacho, el Auditor Externo Independiente, o algún socio o empleado del Despacho, cuenten con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por la Sociedad Controladora.
  - j) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.
  - k) Cualquier servicio prestado cuya documentación podría formar parte de la evidencia que soporta la auditoría externa de Estados Financieros Básicos o cualquier otro servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, conforme a lo señalado en los códigos de ética a que hace referencia la fracción IX del presente artículo.
- VIII. Los ingresos que el Despacho perciba o vaya a percibir por auditar los Estados Financieros Básicos de la Sociedad Controladora, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por dicha sociedad que tenga como sustento el Informe de Auditoría Externa.
- IX. El Despacho, el Auditor Externo Independiente o algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el código de ética profesional del colegio de profesionistas reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de este, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. o el que lo sustituya, o los

supuestos contemplados en el Código de Ética emitido por la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión, siempre que dichos supuestos sean más restrictivos a los contenidos en las presentes disposiciones.

- X. El Despacho del que sea socio el Auditor Externo Independiente, tenga cuentas pendientes de cobro con la Sociedad Controladora por honorarios provenientes de servicios de auditoría o por algún otro servicio que ya se haya prestado a la Sociedad Controladora, a la fecha de emisión del Informe de Auditoría.
- XI. Cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente identifiquen amenazas que no se reduzcan a través de salvaguardas a un nivel aceptable para prestar el servicio de auditoría externa, conforme a los códigos de ética a que hace referencia la fracción IX del presente artículo.

El Despacho y el Auditor Externo Independiente serán responsables del cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el presente artículo.

El Auditor Externo Independiente deberá reportar al Comité de Auditoría, tan pronto tenga conocimiento de estos hechos, las amenazas a la independencia que surjan en el desarrollo de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como las salvaguardas aplicadas.

**Artículo 8.-** El Auditor Externo Independiente, en su condición de socio del Despacho encargado de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como el revisor de control de calidad del compromiso y el gerente del Equipo de Auditoría no podrán participar en la auditoría externa de Estados Financieros Básicos de que se trate, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de dos años. En el periodo de dos años referido, el Auditor Externo Independiente, así como el gerente del Equipo de Auditoría, no podrán prestar servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos a la Sociedad Controladora ni a las entidades integrantes del Grupo Financiero, a fin de que puedan volver a ser designados como tales en la Sociedad Controladora.

Adicionalmente, se deberá rotar, a juicio del Auditor Externo Independiente responsable de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos, al personal involucrado en la ejecución de auditoría.

**Artículo 9.-** La documentación y los papeles de trabajo propiedad del Despacho encargado de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos que soporten el Informe de Auditoría Externa, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el informe correspondiente y el comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, deberán conservarse, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos que permitan su extracción y lectura, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir del cierre de la documentación y los papeles de trabajo de la auditoría externa. El Despacho y el Auditor Externo Independiente contarán con un plazo máximo de sesenta días naturales, a partir de la fecha en que se emita el Informe de Auditoría Externa y demás comunicados e informes de que se trate, para concluir con el cierre de la documentación y de los papeles de trabajo de la auditoría externa.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de cinco años, el Despacho y el Auditor Externo Independiente estarán obligados a mantener a disposición de la Comisión Supervisora la información contenida en los documentos y papeles de trabajo o cualquier otro registro con el que se documenten los trabajos de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos y que soporten la elaboración del Informe de Auditoría Externa y, en su caso, del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones. Dicha información o registros podrán ser revisados conjuntamente con el Auditor Externo Independiente o con el gerente encargado de la auditoría, para lo cual la propia Comisión Supervisora podrá requerir su presencia a fin de que estos le amplíen los informes o suministren los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de la opinión o informe elaborado conforme a las presentes disposiciones.

**Artículo 10.-** El Despacho, en las auditorías externas de Estados Financieros Básicos, así como en la emisión del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, deberá mantener un sistema de control de calidad referido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1 "Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de Estados Financieros Básicos, así como otros encargos

que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados” y en la Norma Internacional de Auditoría 220 “Control de calidad de la auditoría de Estados Financieros” o las que las sustituyan, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, “International Auditing and Assurance Standards Board”, de la Federación Internacional de Contadores, “International Federation of Accountants”, así como en la “Norma de Control de Calidad” o la que la sustituya, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., de conformidad con lo previsto en las metodologías contenidas en las citadas normas.

El Despacho y el Auditor Externo Independiente deberán vigilar que se lleve a cabo una revisión de control de calidad del encargo de auditoría conforme a las normas señaladas en el párrafo anterior, previo a la emisión del Informe de Auditoría Externa.

Dicha revisión deberá estar documentada en los papeles de trabajo de la auditoría externa a que se refiere el primer párrafo del artículo 9 de las presentes disposiciones, y estar disponible durante la ejecución de la auditoría para el Comité de Auditoría.

**Artículo 11.-** El Despacho deberá contar con un manual actualizado sobre el sistema de control de calidad, a que se refieren las normas señaladas en el artículo 10 de estas disposiciones, para la prestación del servicio de auditoría conforme a las presentes disposiciones.

El citado manual sobre el sistema de control de calidad deberá:

- I. Ser aprobado por el encargado del sistema de control de calidad y por el director general o equivalente del Despacho.
- II. Contener las políticas y procedimientos para asegurar que todos los trabajos de auditoría externa y los demás comunicados e informes señalados en el artículo 16 de estas disposiciones, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos de los códigos de ética profesionales a que se refiere la fracción IX del artículo 7 de estas disposiciones.
- III. Prever, cuando menos, las políticas, procedimientos y mecanismos siguientes:
  - a) Los aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa para la emisión del Informe de Auditoría Externa y del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones.
  - b) Los necesarios para asignar al personal profesional apropiado con capacidad y competencia necesarias y que cuenten con conocimientos del negocio de la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero y de las normas que le resultan aplicables para desempeñar los trabajos asignados.
  - c) Los que permitan tener una seguridad razonable de que los trabajos requeridos conforme a las presentes disposiciones se desempeñan consistentemente y de acuerdo con las normas profesionales y requisitos regulatorios aplicables, así como para emitir informes apropiados a las circunstancias.
  - d) Los correspondientes a la realización de una evaluación objetiva, cuando se requiera, de los juicios significativos que el Equipo de Auditoría haya formulado, así como de las conclusiones alcanzadas a efectos de la formulación del Informe de Auditoría Externa y el comunicado requerido conforme al artículo 16 de las presentes disposiciones.
  - e) Los relativos a la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar la implementación del sistema de control de calidad, así como el cierre oportuno de los papeles de trabajo después de haber emitido el Informe de Auditoría Externa y el comunicado requerido conforme al artículo 16 de las presentes disposiciones.

- f) Los que determinen claramente las funciones y responsabilidades del Auditor Externo Independiente y de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría externa, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.
- g) Los relativos a la evaluación de la capacidad y competencia profesional del personal involucrado en la auditoría externa.
- h) Los que permitan tener una seguridad razonable de que el Despacho y su personal cumplen con los requisitos de ética aplicables.
- i) Los relativos a la comunicación permanente entre el personal encargado del sistema de control de calidad con el Auditor Externo Independiente, los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, a fin de solicitarles información que le permita al Despacho identificar el grado de apego a los requisitos de independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- j) Los que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo o bases de datos, sustentan adecuadamente la opinión, comunicado o el informe emitido.
- k) Los correspondientes a la aceptación y continuidad de clientes y trabajos específicos.
- l) Los diseñados para proporcionar una seguridad razonable de que las consultas generadas internamente sobre cuestiones complejas o controvertidas, se lleven a cabo y están documentadas.
- m) Los aplicables a las revisiones de calidad, estableciendo la naturaleza, alcance y oportunidad de dichas revisiones y los requisitos de documentación, así como los criterios para la elegibilidad de los revisores de calidad.
- n) Los que proporcionen una seguridad razonable de que el sistema de control de calidad opera de manera efectiva.
- ñ) Los que permitan identificar que se dedica el tiempo razonable y se asignan los recursos suficientes para el desempeño adecuado de las funciones de auditoría externa.
- o) Los que permitan identificar y, en su caso, informar al Comité de Auditoría, las amenazas a la independencia y, en su caso, las salvaguardas aplicadas.
- p) Los que permitan identificar e informar, en su caso, al Comité de Auditoría y a la Comisión Supervisora, los incumplimientos del Despacho y del Equipo de Auditoría a los códigos de ética profesionales y las normas de independencia establecidas en las presentes disposiciones.
- q) Los relativos a los procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos señalados en el presente artículo.
- r) Las aplicables a la rotación de los miembros del equipo de auditoría.

**Artículo 12.-** El Despacho, deberá asegurar que el sistema de control de calidad a que se refieren las normas señaladas en el primer párrafo del artículo 10 de estas disposiciones cumpla, al menos, con lo siguiente:

- I. Cuenten con los recursos suficientes para su desarrollo, así como mecanismos que permitan preservar la documentación que dicho sistema genere.
- II. Sea adecuado y proporcional a la magnitud y complejidad de sus actividades y a las del Auditor Externo Independiente, así como a las de la Sociedad Controladora y entidades integrantes del Grupo Financiero.
- III. Procure que cuando se lleve a cabo la contratación con terceros de servicios de auditoría externa, no se afecte el control de calidad o la capacidad de las autoridades competentes para supervisar el cumplimiento de sus obligaciones y de las del Auditor Externo Independiente conforme a las presentes disposiciones.

- IV. Tenga sistemas que permitan a sus socios y empleados contar con información periódica de la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero, respecto de las cuales deben mantener independencia.
- V. Contemple programas internos de capacitación permanente para sus socios y personas que formen parte del Equipo de Auditoría, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos relacionados con el sector auditado, normas de auditoría y del marco de información financiera aplicable, éticos y de independencia, así como aquellos necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría externa de Estados Financieros Básicos de la Sociedad Controladora. Asimismo, deberá contar con un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada socio y empleado.

El Despacho deberá asegurarse que cuente con personal encargado del sistema de control de calidad que vigile el cumplimiento de los requerimientos relativos a dicho sistema establecidos en las presentes disposiciones.

**Artículo 13.-** El Despacho, deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las NIA, a que hace referencia el Artículo 15 de este instrumento.
- II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el Artículo 11 de las presentes disposiciones.

**Artículo 14.-** El Despacho será responsable de asegurarse de que su personal cumpla con las normas profesionales y los requisitos de calidad aplicables, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hacen referencia las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, será responsable, junto con el Auditor Externo Independiente, del contenido del Informe de Auditoría Externa, así como del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones.

En el supuesto en el que se identifiquen amenazas a la independencia o incumplimiento a las normas establecidas en los códigos de ética a que hace referencia la fracción IX del artículo 7 de las presentes disposiciones, el Auditor Externo Independiente deberá documentarlas en los papeles de trabajo de la auditoría.

### Capítulo Tercero

De las normas aplicables para la realización de los trabajos de auditoría externa, así como del contenido del Informe de Auditoría Externa y de otros comunicados

**Artículo 15.-** Los Auditores Externos Independientes, para la realización de los trabajos de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, deberán apegarse a las NIA emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

El Informe de Auditoría Externa deberá comunicar aquellos asuntos que a juicio del Auditor Externo Independiente sean relevantes para la auditoría, basándose para su determinación en la NIA 701 "Comunicación de los asuntos clave en el reporte de auditoría".

**Artículo 16.-** El Auditor Externo Independiente proporcionará a la Sociedad Controladora de que se trate un comunicado de observaciones en el que se incluya la identificación de las observaciones que corresponden a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del Auditor Externo Independiente.

Una vez recibido el comunicado a que hace referencia el párrafo anterior, la Sociedad Controladora deberá elaborar un plan de acción que contenga las medidas preventivas y correctivas para atender las observaciones indicando el plazo de cumplimiento. Dicho plan de acción deberá hacerlo del conocimiento de su Comité de Auditoría, del Auditor Externo Independiente y enviarlo a la Comisión Supervisora dentro de los noventa días naturales siguientes a que haya recibido el comunicado a que alude el párrafo anterior.

La Comisión Supervisora podrá formular a las Sociedades Controladoras, así como a los Auditores Externos Independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

## Capítulo Cuarto

### De la contratación del Despacho

**Artículo 17.-** El Consejo, en relación con los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, deberá aprobar:

- I. La sustitución del Despacho o del Auditor Externo Independiente, encargado de la auditoría.
- II. El importe de las remuneraciones, tanto del servicio de auditoría externa como de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos.

Los asuntos que conforme a este artículo deben ser autorizados por el Consejo, serán presentados por conducto del Comité de Auditoría.

**Artículo 18.-** Las Sociedades Controladoras deberán informar y remitir a la Comisión Supervisora, por conducto de su director general o apoderado, a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la contratación del Despacho que corresponda, copia autenticada por el secretario del Consejo, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprueba la designación del Despacho para su contratación y, cuando sea el caso, la ratificación anual de este.

**Artículo 19.-** Las Sociedades Controladoras deberán remitir a la Comisión Supervisora por conducto de su director general o apoderado, copia del contrato de prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como para la emisión del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, en el que se señale el ejercicio social por el que el Despacho le prestará sus servicios.

La copia del contrato suscrito por las partes deberá enviarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su celebración.

En el contrato respectivo se establecerán expresamente las siguientes obligaciones a cargo del Despacho:

- I. Que deberá proporcionar a la Sociedad Controladora de que se trate la información y documentación que esta le requiera y que le permita comprobar ante la Comisión Supervisora el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes disposiciones.
- II. Que en el supuesto en el que la Sociedad Controladora cambie al Despacho al que pertenece el Auditor Externo Independiente, este en su carácter de auditor predecesor, según dicho término se define en las NIA, deberá proporcionar al Auditor Externo Independiente en su carácter de auditor sucesor, acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud que haga la Sociedad Controladora de que se trate.
- III. Que en el supuesto en que decida dejar de prestar el servicio de auditoría externa, deberá proporcionar un informe en los términos señalados en el artículo 26 de estas disposiciones.

**Artículo 20.-** Las Sociedades Controladoras deberán informar a la Comisión Supervisora por conducto de su director general o apoderado, la clase de servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos que, en su caso, hubieran contratado con el Despacho, la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente. Para esto último, las Sociedades Controladoras tomarán en cuenta la importancia que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los Estados Financieros Básicos, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la correspondiente por los servicios de auditoría externa.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá proporcionarse a la Comisión Supervisora dentro de los treinta días hábiles posteriores a la sesión del consejo de administración o del órgano social equivalente de la Sociedad Controladora o de la entidad integrante de que se trate en que se apruebe la citada contratación y con anterioridad a la prestación de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos a que se refiere este artículo.

**Artículo 21.-** El Comité de Auditoría, para la contratación del Despacho, deberá por lo menos desempeñar las actividades siguientes:

- I. Validar, previo a la designación del Despacho, que tanto este como el Auditor Externo Independiente, cumplan con los requisitos personales, profesionales y de independencia establecidos en las leyes aplicables y las presentes disposiciones para la prestación del mencionado servicio de auditoría externa y, en su caso, de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos.
- II. Obtener del Despacho la manifestación sobre el cumplimiento de la norma de control de calidad correspondiente al ejercicio auditado, presentada ante el colegio de profesionales reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca dicho Despacho o, cuando el colegio de que se trate no requiera tal manifestación, la emitida por el propio Despacho respecto del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 11 de las presentes disposiciones.
- III. Opinar, previo a la designación del Despacho, respecto a si los recursos propuestos para ejecutar el programa de auditoría externa son razonables considerando el alcance de la auditoría, la naturaleza y complejidad de las operaciones de la Sociedad Controladora y demás entidades que conforman el Grupo Financiero de que se trate, así como de la estructura de estas últimas.
- IV. Revisar los términos del encargo de auditoría, previo a la firma del contrato de prestación de servicios.

**Artículo 22.-** El Comité de Auditoría, para efectos de la designación o ratificación anual del Despacho, deberá validar los conocimientos y experiencia profesional del Auditor Externo Independiente del gerente y encargado de la auditoría que participarán en la auditoría externa, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes disposiciones por parte del Despacho, Auditor Externo Independiente y personal que participa en la auditoría externa, considerando, además, la complejidad del negocio de la Sociedad Controladora y demás entidades que conforman el Grupo Financiero de que se trate.

Para efectos de la designación y ratificación anual del Despacho, el Comité de Auditoría deberá contar con un proceso documentado, que sea transparente e imparcial y que le permita evaluar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En los casos en los que el Comité de Auditoría pretenda proponer la designación de otro Despacho, deberá evaluar previamente, al menos, dos opciones y justificar debidamente la preferencia por una de ellas, de tal modo que exista una posibilidad de elegir considerando el cumplimiento de los citados requisitos.

**Artículo 23.-** El Comité de Auditoría, para el desarrollo de las obligaciones contempladas en las presentes disposiciones, podrá apoyarse en personas de áreas independientes de la dirección general.

Las actividades que desempeñe el Comité de Auditoría conforme a las presentes Disposiciones y el resultado que de ellas se obtenga, deberán quedar documentadas.

### **Capítulo Quinto**

#### De la sustitución del Despacho y del Auditor Externo Independiente

**Artículo 24.-** El Comité de Auditoría, deberá evaluar la posible sustitución del Despacho o en su caso del Auditor Externo Independiente cuando dejen de cumplir con los requerimientos necesarios para el desarrollo de su trabajo.

**Artículo 25.-** La sustitución del Despacho o del Auditor Externo Independiente realizada por alguna Sociedad Controladora, deberá informarse por escrito a la Comisión Supervisora por el director general o apoderado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del Consejo en que se hubiere aprobado la sustitución, exponiendo las razones que la motivan y anexando la documentación procedente para dar cumplimiento a las presentes disposiciones.

En caso de que se lleve a cabo la sustitución a que se refiere este artículo, la Comisión Supervisora podrá consultar con el Despacho o Auditor Externo Independiente para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivan su sustitución.

**Artículo 26.-** El Despacho que decida dar por terminada la prestación de los servicios de auditoría externa a que se refieren las presentes disposiciones, informará a la Comisión Supervisora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que deje de prestar el citado servicio, las razones que motivaron su decisión y entregará a la propia Comisión Supervisora y a la Sociedad Controladora de que se trate, un comunicado de los trabajos de auditoría externa realizados hasta tal momento.

### Capítulo Sexto

Del seguimiento de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

**Artículo 27.-** El Comité de Auditoría, dará seguimiento a las actividades de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como a la emisión del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, manteniendo informado al Consejo respecto del desempeño de dichas actividades.

De igual forma el Comité de Auditoría vigilará las actividades del Auditor Externo Independiente, quien a solicitud de dicho Comité de Auditoría tendrá que informar sobre las actividades y el desarrollo de la auditoría.

**Artículo 28.-** El Comité de Auditoría, en el seguimiento de las actividades de auditoría externa realizará, por lo menos, las actividades siguientes:

- I. Contribuir a que el área de auditoría interna o el auditor interno faciliten el desarrollo de las actividades de auditoría externa.
- II. Fomentar que la Sociedad Controladora y sus subsidiarias cuenten con políticas que le permitan contar con personal encargado de la preparación revisión y autorización de la contabilidad, así como de los Estados Financieros Básicos y sus notas, objeto de la auditoría externa, y con los conocimientos de la regulación contable que resulta aplicable a la citada Sociedad Controladora y a las entidades financieras que conforman el Grupo Financiero.
- III. En relación con la auditoría externa:
  - a) Conocer, al inicio del trabajo de auditoría externa, el enfoque de la revisión, tomando en consideración el nivel de materialidad, el alcance de la auditoría programada y los asuntos significativos identificados.
  - b) Vigilar que durante el desarrollo de la auditoría externa, el Auditor Externo Independiente cuente con toda la documentación necesaria y de forma oportuna para realizar sus funciones, debiendo tener acceso a la documentación relativa al trabajo de terceros contratados por la Sociedad Controladora de que se trate, si dicha documentación es necesaria para la realización de la auditoría externa.
  - c) Mantener una comunicación efectiva con el Auditor Externo Independiente que permita informar a este último cualquier asunto que, en su caso, tenga un impacto en el capital regulatorio, así como los asuntos relevantes para el desarrollo de la auditoría externa.

Durante el transcurso de la auditoría externa, deberá conocer el punto de vista del Auditor Externo Independiente respecto de los asuntos importantes identificados por este último y de cómo impactan en el enfoque de la auditoría externa.
  - d) Informar a la Comisión Supervisora, cuando tenga conocimiento, los incumplimientos o riesgos que afecten la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente, a través de un informe detallado.
  - e) Convocar al Auditor Externo Independiente, como invitado con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones del citado comité, cuando se considere apropiado en razón a los temas a discutir.

- f) Revisar con el Auditor Externo Independiente, previo a la emisión del Informe de Auditoría Externa, la carta de manifestaciones emitida por el director general o por cualquier miembro de la administración de la Sociedad Controladora, elaborada de conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 580 "Manifestaciones escritas", poniendo especial énfasis en los asuntos en los que el Auditor Externo Independiente requirió declaraciones específicas sobre algún rubro de los Estados Financieros Básicos.
  - g) Evaluar, previo a la conclusión del trabajo de auditoría externa, el apego del Auditor Externo Independiente al programa de auditoría inicial, y en caso de que existieran cambios, evaluar su razonabilidad.
- IV. Vigilar que se implementen las medidas correctivas necesarias para atender de manera oportuna los hallazgos y recomendaciones del Auditor Externo Independiente.

**Artículo 29.-** El Auditor Externo Independiente podrá asistir como invitado con derecho a voz pero sin voto a las sesiones del Comité de Auditoría, cuando este lo considere apropiado en razón del tema a discutirse debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente dicho comité.

**Artículo 30.-** El área responsable de la auditoría interna de las Sociedades Controladoras, deberá facilitar al Auditor Externo Independiente la información de que disponga con motivo de sus funciones y que sea necesaria para la realización de la auditoría externa y mantener a su disposición el reporte de los resultados de sus revisiones presentado tanto al Consejo como al Comité de Auditoría.

**Artículo 31.-** La Sociedad Controladora deberá recabar de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros Básicos dictaminados, una declaración en la que manifiesten lo siguiente:

- I. Que han revisado la información presentada en los Estados Financieros Básicos dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones.
- II. Que los Estados Financieros Básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados.
- III. Que los Estados Financieros Básicos dictaminados y la información adicional a estos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad Controladora.
- IV. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información financiera relevante.
- V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Sociedad Controladora, sus subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio se hagan del conocimiento de la administración.
- VI. Que han revelado al Despacho, a los Auditores Externos Independientes y al Comité de Auditoría, mediante comunicaciones oportunas, las deficiencias significativas detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.
- VII. Que han revelado al Despacho, a los Auditores Externos Independientes y al Comité de Auditoría cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante, relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente artículo, debe remitirse a la Comisión Supervisora, de manera conjunta con el Informe de Auditoría Externa, así como los Estados Financieros Básicos dictaminados y sus notas, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al cierre del ejercicio al que corresponda al citado informe y la información de que se trate.

### Capítulo Séptimo

De la evaluación de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

**Artículo 32.-** El Comité de Auditoría será el responsable del establecimiento de políticas de operación para la evaluación periódica del Despacho y al Auditor Externo Independiente que prestan los servicios de auditoría externa de los Estados Financieros Básicos y de la emisión del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, así como la forma en la que se llevará a cabo tomando en cuenta lo previsto en el artículo 33 siguiente de las presentes disposiciones.

**Artículo 33.-** El Comité de Auditoría realizará, por lo menos, las actividades siguientes en la evaluación de las actividades de auditoría externa:

- I. Evaluar al término del encargo de auditoría externa, el desempeño del Despacho y del Auditor Externo Independiente, así como la calidad del Informe de Auditoría Externa y del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, derivados del servicio de auditoría externa en cumplimiento a las presentes disposiciones.
- II. Revisar con el Auditor Externo Independiente, los resultados del comunicado y la opinión señalados en la fracción anterior, a fin de comprender su razonamiento para llegar a sus conclusiones.
- III. Informar anualmente al Consejo, lo siguiente:
  - a) La evaluación de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos o complementarios que, en su caso, proporcione el Despacho encargado de realizar la auditoría externa.
  - b) El resultado de la evaluación respecto del cumplimiento, por parte del Despacho y del Auditor Externo Independiente, de los requisitos de independencia establecidos en el artículo 7 de las presentes disposiciones.
  - c) Los resultados de la revisión del Informe de Auditoría Externa y los Estados Financieros Básicos que lo acompañan, así como del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones.
  - d) La mención y el seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la auditoría externa conforme al plan de acción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de estas disposiciones.
  - e) Los resultados de la evaluación del desempeño del Auditor Externo Independiente, así como de la calidad del Informe de Auditoría Externa y, en su caso, del comunicado, elaborado en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I anterior de este artículo.

Asimismo, deberán contemplarse las medidas tomadas para garantizar la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente, así como del personal que participó en la auditoría.

- f) Las medidas adoptadas con motivo de las denuncias realizadas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero sobre temas relacionados con la auditoría externa.

El Comité de Auditoría podrá solicitar al Despacho y al Auditor Externo Independiente, la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos conforme a las presentes disposiciones, en relación con el servicio de auditoría contratado, sin perjuicio de que el citado comité deba reunirse con este último, por lo menos, una vez al año.

**Artículo 34.-** El Auditor Externo Independiente estará obligado a proporcionar al Comité de Auditoría un comunicado, previamente a que se emita el Informe de Auditoría Externa.

El alcance del mencionado comunicado deberá comprender como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre del Auditor Externo Independiente y de las personas con un nivel jerárquico igual o inferior a este que participaron en la auditoría externa y, en su caso, las actividades que formaron parte de la auditoría externa que fueron realizadas por especialistas u otras personas que no pertenecen al Despacho encargado de la auditoría externa, así como sus nombres y organizaciones a las que pertenecen.
- II. La descripción de las políticas y procedimientos implementados para prevenir y hacer frente a las amenazas de independencia, así como para garantizar la calidad de la auditoría externa.
- III. El nivel cuantitativo de la materialidad y error tolerable aplicados, tanto a los Estados Financieros Básicos en su conjunto, como a rubros específicos de operaciones o saldos de cuentas, así como los factores cualitativos que se consideraron para su determinación.
- IV. La descripción de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos realizados en la auditoría externa. Dicha descripción deberá contener al menos lo siguiente:
  - a) Los procesos significativos de la Sociedad Controladora y de las entidades que conforman el Grupo Financiero de los cuales el Auditor Externo Independiente haya evaluado, y su relación con el rubro o concepto de los Estados Financieros Básicos revisado, incluyendo las cuentas de orden.
  - b) Los riesgos de incorrección material, según dicho término se define en las NIA, identificados, asociados al rubro o concepto de los Estados Financieros Básicos, incluyendo las cuentas de orden, así como los controles relacionados con ellos, respecto de los que el Auditor Externo Independiente haya tenido conocimiento, durante el desarrollo de la auditoría.
  - c) Las pruebas de controles realizadas por el Auditor Externo Independiente, asociadas a los riesgos de incorrección material identificados, así como la descripción de la metodología para determinar el tamaño de las muestras y los resultados obtenidos.
  - d) La conclusión del Auditor Externo Independiente sobre la evaluación de la eficacia operativa de los controles internos relevantes y su efecto en el diseño de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos, según dicho término se define en las NIA, aplicados a los rubros o conceptos de los Estados Financieros Básicos, incluyendo las cuentas de orden.
  - e) La conclusión del Auditor Externo Independiente sobre la evaluación de la congruencia entre la información contenida en los sistemas o aplicativos y los registros contables que haya sido objeto de su revisión indicando el rubro o concepto de los Estados Financieros Básicos asociado, incluyendo las cuentas de orden.
  - f) Los procedimientos sustantivos, según dicho término se define en las NIA, realizados por el Auditor Externo Independiente a los rubros o conceptos de los Estados Financieros Básicos, incluyendo las cuentas de orden, que a su juicio considere significativos y que contenga: la descripción de la metodología para determinar el tamaño de las muestras, el alcance o porcentaje de revisión y los resultados obtenidos de dichos procedimientos.
  - g) Los procedimientos sustantivos relacionados con el proceso de cierre de los Estados Financieros Básicos.
- V. La descripción de las transformaciones, fusiones, escisiones o la realización de operaciones adicionales ajenas al curso normal del negocio o que provienen de circunstancias inusuales durante el periodo auditado, así como, en su caso, las políticas contables adoptadas para su reconocimiento.
- VI. En relación con los Estados Financieros Básicos, un listado de las subsidiarias y los porcentajes de participación y, en su caso, los criterios de exclusión aplicados por la Sociedad Controladora a las entidades no consolidadas, indicando si dichos criterios se apegan a las normas contables aplicables.

- VII. La explicación de si se recibió la información o documentación indispensables para el desarrollo de la auditoría externa que fueron solicitadas al personal de la Sociedad Controladora, y si fueron proporcionadas con oportunidad.
- VIII. Las dificultades significativas que se hayan suscitado en la ejecución de la auditoría y, en su caso, cualquier negativa para que el Auditor Externo Independiente emita un Informe de Auditoría Externa con una opinión modificada, según dicho término se define en las NIA.
- IX. Aquellos asuntos que a juicio del Auditor Externo Independiente sean relevantes para la auditoría externa basándose para su determinación en la NIA 701 "Comunicación de los asuntos clave en el reporte de la auditoría".
- X. Las principales observaciones realizadas en el ejercicio social inmediato anterior al auditado, indicando si las deficiencias en cuestión han sido o no resueltas por la Sociedad Controladora de que se trate.
- XI. Las deficiencias significativas del control interno identificadas.
- XII. La naturaleza y el monto de los ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, sin perjuicio de que se incorporen o no a los Estados Financieros Básicos dictaminados.
- XIII. La descripción de la naturaleza, la frecuencia y el alcance de las comunicaciones con el Comité de Auditoría, la dirección general y el Consejo, indicando las fechas de las reuniones, así como los acuerdos y conclusiones relevantes obtenidos.

El Auditor Externo Independiente y el Despacho estarán obligados a proporcionar al Comité de Auditoría la información que dicho comité le requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en las presentes disposiciones.

### Capítulo Octavo

De la presentación del Informe de Auditoría Externa, así como de otros comunicados a la Comisión Supervisora

**Artículo 35.-** Las Sociedades Controladoras deberán presentar a la Comisión Supervisora el Informe de Auditoría Externa junto con la declaración a que hace referencia el artículo 31 de las presentes disposiciones, incluyendo los Estados Financieros Básicos, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con las disposiciones aplicables y sus notas relativas, así como el comunicado a que se refiere el artículo 34 de estas disposiciones a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

**Artículo 36.-** Las Sociedades Controladoras deberán recabar del Auditor Externo Independiente, una declaración en la que manifieste lo siguiente:

- I. Que cumple con los requisitos señalados en los artículos 5 y 6 de las presentes disposiciones, así como que es contador público o licenciado en contaduría pública. Asimismo, deben incorporar los números y fecha de expedición de los registros vigentes expedidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el del Despacho en el que labora o, en su caso, el número de certificado expedido por el colegio de profesionistas reconocido por la Secretaría de Educación Pública al que pertenezca.
- II. Que desde la fecha en que se prestan los servicios de auditoría externa, durante el desarrollo de la auditoría externa y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como del comunicado señalado en el artículo 16 de estas disposiciones, cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 5 y 6, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los artículos 7, 10 y 11, en relación con el artículo 15 de las presentes disposiciones.
- III. Que el Despacho cuenta con evidencia documental de la implementación del sistema de control de calidad a que se refiere el artículo 10 de las disposiciones y participa en un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 13 de las presentes disposiciones.

El Auditor Externo Independiente, al formular la declaración a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión Supervisora la información que esta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores. Asimismo, el Despacho deberá obligarse a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos anteriores, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la auditoría, y señalará el número de años que el Auditor Externo Independiente ha realizado la auditoría de Estados Financieros Básicos de que se trate, así como el número de años en los que el propio Despacho ha prestado el servicio de auditoría externa.

**Artículo 37.-** La Sociedad Controladora deberá recabar del Auditor Externo Independiente y proporcionar a la Comisión Supervisora la declaratoria a que se refiere el artículo 36 de estas disposiciones conjuntamente con el comunicado establecido en el artículo 16, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al cierre del ejercicio por el cual se efectuó la revisión.

**Artículo 38.-** El Despacho y el Auditor Externo Independiente, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Sociedad Controladora auditada, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de la Sociedad Controladora, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable, cuando tengan conocimiento de estos hechos deberán presentar un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del Consejo, al Comité de Auditoría, así como a la Comisión Supervisora.

Se considerarán de manera enunciativa mas no limitativa, a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable, destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos y realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, destacando dentro de estas las relacionadas con créditos cuyos recursos se hayan destinado al pago de aportaciones de capital, entre otros.

La comunicación de buena fe a la Comisión Supervisora por parte del Despacho y del Auditor Externo Independiente, de las irregularidades o situaciones referidas en este artículo, no constituirá un incumplimiento de restricción contractual alguna o legal a la divulgación de información, además de que será considerada como información confidencial y reservada por parte de la Comisión Supervisora.

## Capítulo Noveno

### De las facultades de la Comisión Supervisora

**Artículo 39.-** La Comisión Supervisora podrá observar al Despacho y al Auditor Externo Independiente las omisiones o desviaciones a las presentes disposiciones.

**Artículo 40.-** La Comisión Supervisora podrá requerir la comparecencia del Auditor Externo Independiente una vez que haya recibido la notificación por parte de la Sociedad Controladora de la contratación del Despacho en términos de estas disposiciones y previo a que inicien los trabajos de auditoría para compartir información relevante del alcance de la auditoría. Este mismo requerimiento podrá efectuarse antes de que se emita el Informe de Auditoría Externa.

**Artículo 41.-** Cuando derivado de sus facultades de supervisión a la información financiera de la Sociedad Controladora, así como de la revisión de los documentos y papeles de trabajo que soporten la auditoría externa de los Estados Financieros Básicos, conforme a lo establecido en la ley o disposiciones de carácter general que resulten aplicables a dicha sociedad, la Comisión Supervisora detecte que los Estados Financieros Básicos pudieran no reflejar razonablemente la situación financiera de la Sociedad Controladora, dicha Comisión podrá requerir a la sociedad, la contratación de un tercero independiente, que cumpla con las características y los requisitos contenidos en el Capítulo Segundo del Título Segundo de las presentes disposiciones, a fin de que elabore un informe sobre un rubro o concepto específico o sobre los Estados Financieros Básicos en su conjunto.

La Comisión Supervisora deberá atender a la materialidad de los rubros o conceptos de los Estados Financieros Básicos, y a la gravedad de las deficiencias identificadas en el Informe de Auditoría Externa, documentar los elementos que fundamentan su hallazgo y determinar la norma que resultará aplicable para la elaboración del informe a que se refiere el párrafo anterior.

### TÍTULO TERCERO

#### DISPOSICIONES PRUDENCIALES

**Artículo 42.-** Las Sociedades Controladoras deberán documentar en manuales, previamente aprobados por su consejo de administración, las políticas, objetivos y lineamientos en relación con las siguientes materias:

- I. Establecimiento de estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución de los negocios del Grupo Financiero.
- II. Control interno.
- III. Administración integral de riesgos.
- IV. Auditoría interna y contratación servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a estos.
- V. Contabilidad.
- VI. Vigilancia de las entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero para que cuenten con manuales actualizados de políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto.
- VII. Detección y corrección de irregularidades relevantes, así como la implementación de las medidas correctivas correspondientes al interior del Grupo Financiero.

Los manuales mencionados deberán considerar al funcionamiento del Grupo Financiero como una sola unidad económica y deberán guardar congruencia con aquellos que establezcan las entidades financieras que lo integran. Asimismo, los citados manuales deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de las Sociedades Controladoras.

### TÍTULO CUARTO

#### DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

**Artículo 43.-** Las Sociedades Controladoras estarán obligadas a conservar el original de los libros, registros y documentación relativos a sus operaciones y la relacionada con su contabilidad, no obstante haber utilizado la microfilmación, grabación o cualquier otro medio autorizado para tal efecto por la Comisión Supervisora correspondiente, en los casos de excepción expresa a lo previsto por el Artículo 93 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que la legislación federal o la propia Comisión Supervisora mediante disposiciones de carácter general determine y por el plazo que, en su caso, las mismas señalen.

Las Sociedades Controladoras no podrán destruir, aun cuando se hubieren microfilmado o grabado en discos ópticos, o en cualquier otro medio que les autorice su respectiva Comisión Supervisora, los originales de los documentos públicos relativos a su contabilidad, la escritura constitutiva y sus modificaciones, las actas de asambleas generales de accionistas, las sesiones del Consejo y sus comités, las actas de emisión de valores, los estados financieros, la documentación de apoyo a dichos estados financieros, el Dictamen del Auditor Externo Independiente, así como la que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros cuyo original se encuentre bajo su custodia. En todo caso, dicha información deberá conservarse durante los plazos que establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, tampoco podrán destruirse los documentos de valor histórico que, en su caso, correspondan a la Sociedad Controladora o que aquella mantenga en custodia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las disposiciones contenidas en los Títulos Primero, Tercero y Cuarto entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de estas disposiciones en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente, el Título Segundo del presente instrumento, entrará en vigor el 1 de agosto de 2018, salvo los artículos 2 y 26 que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El despacho y el auditor externo independiente contarán con un plazo máximo de sesenta días naturales, a partir de la fecha del dictamen de los estados financieros y demás informes y opiniones conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018, para concluir con el cierre de la documentación y los papeles de trabajo de la auditoría externa.

**TERCERO.-** El despacho contratado por la Sociedad Controladora para la dictaminación de sus estados financieros y la emisión de informes y opiniones adicionales conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018, será responsable de asegurarse de que su personal cumpla con las normas profesionales y los requisitos de calidad aplicables, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo conforme a las disposiciones aplicables, y será responsable, junto con el auditor externo independiente, del contenido del dictamen, así como de los otros informes y opiniones adicionales que conforme a las disposiciones vigentes deba entregar.

En el supuesto en el que se identifiquen amenazas a la independencia o incumplimiento a las normas establecidas en el código de ética profesional, que en su caso observe conforme a las disposiciones aplicables, el auditor externo independiente deberá documentarlas en los papeles de trabajo de la auditoría.

**CUARTO.-** La Comisión Supervisora de que se trate podrá requerir la comparecencia de los auditores externos independientes contratados por la sociedad controladora para la dictaminación de sus estados financieros y la emisión de informes y opiniones adicionales conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018.

**QUINTO.-** Los Auditores Externos Independientes deberán elaborar los comunicados a que se refieren los artículos 16 y 34 de las presentes Disposiciones, para el ejercicio de 2019 con la información del 2018 que presentaron a la propia Comisión Supervisora.

**SEXTO.-** A partir del día siguiente de la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, cuando derivado de las facultades de supervisión a la información financiera de las Sociedades Controladoras, así como de la revisión de los documentos y papeles de trabajo que soporten la auditoría externa de los estados financieros básicos, la Comisión Supervisora detecte que los estados financieros básicos pudieran no reflejar razonablemente la situación financiera de la sociedad controladora, dicha Comisión podrá requerirle la contratación de un tercero independiente, que cumpla con las características y los requisitos contenidos en el Capítulo Segundo del Título Segundo de las presentes disposiciones, a fin de que elabore un informe sobre un rubro o concepto específico o sobre los Estados Financieros Básicos en su conjunto.

La Comisión Supervisora deberá atender a la materialidad de los rubros o conceptos objeto de los estados financieros básicos, documentar los elementos que fundamentan su hallazgo y determinar la norma que resultará aplicable para la elaboración del informe a que se refiere el párrafo anterior.

**SÉPTIMO.-** El 1 de agosto de 2018 quedarán abrogadas las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas.-** Rúbrica.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes.-** Rúbrica.

**CIRCULAR Modificatoria 7/18 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 7/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Disposición 30.6.3.; Anexo 30.6.4.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que el 8 de marzo de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", mediante el cual, en términos de su Artículo Quinto, las Dependencias de la Administración Pública Federal que expidan nuevos actos administrativos de carácter general, deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

Que el 12 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 11/17 de la Única de Seguros y Fianzas, por virtud de la cual de conformidad con lo establecido en su Disposición Segunda Transitoria y con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Quinto del citado Acuerdo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas adquirió el compromiso de simplificar el trámite CNSF-12-026-A, "*Registro y/o renovación de dictaminadores jurídicos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la suscripción del dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual a la normativa aplicable vigente. Modalidad A: Registro de dictaminador jurídico en materia de seguros y fianzas*", en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de dicha Circular Modificatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Que a efecto de dar cumplimiento a la Segunda de las Transitorias de la citada Circular Modificatoria 11/17, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas simplifica el referido trámite CNSF-12-026-A, eliminando el requisito de presentar dos fotografías tamaño infantil de las personas que quieran obtener su registro como dictaminadores jurídicos, suprimiendo al efecto la fracción I de la Disposición 30.6.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas y realizando los ajustes necesarios en el Anexo 30.6.4 de la misma Circular Única.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expide la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 7/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Disposición 30.6.3.; Anexo 30.6.4)**

**PRIMERA.-** Se modifica la Disposición 30.6.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar de la siguiente manera:

30.6.3. Los interesados en obtener el registro para suscribir el dictamen jurídico a que se refiere la Disposición 30.6.1, además de cumplir con los requisitos previstos en la LISF y en las presentes Disposiciones, al solicitar el registro deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Currículum vitae del solicitante y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 30.6.2.

Para acreditar el requisito del párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar su currículum vitae, en el que, entre otros aspectos, se señalen con claridad y precisión las actividades realizadas por cuenta propia, o bien en su calidad de empleado de empresas públicas o privadas, que avalen su experiencia, indicando las fechas en la realización de dichas actividades.

Para efectos de acreditar lo asentado en el currículum vitae, el solicitante deberá exhibir:

- a) Copia certificada del instrumento notarial en que conste el poder otorgado a su favor, de donde pueda inferirse la experiencia profesional requerida, o
- b) Copia de los nombramientos o cargos ocupados, o bien, constancia original de servicios firmada por el área de recursos humanos de la Institución, Sociedad Mutualista, empresa, dependencia o entidad correspondiente, los cuales sean indubitables para comprobar la experiencia profesional necesaria.

En adición a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión tomará en cuenta todos aquellos documentos que el solicitante aporte y que permitan demostrar que cuenta con los conocimientos teóricos en materia de seguros o de fianzas requeridos, tales como: participación en cursos, conferencias, seminarios nacionales o internacionales, congresos, etc., así como la documentación que avale la experiencia del solicitante, tales como cartas expedidas por Institución o Sociedad Mutualista u otro tipo de documentos, y

- II. Copia de la cédula profesional respectiva expedida por la Secretaría de Educación Pública, que contenga la Clave Única de Registro de Población, así como su original para efectos de cotejo; en caso de que dicha cédula no contenga la Clave Única de Registro de Población, deberá exhibirse copia y original de esta última para su cotejo.

**SEGUNDA-** Se modifica el Anexo 30.6.4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

#### **TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 21 de junio de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

**ANEXO 30.6.4.**  
**FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA DICTAMINADORES JURÍDICOS**  
**FOLIO:**

**SOLICITUD DE REGISTRO PARA DICTAMINADORES JURÍDICOS**

Con fundamento en los artículos 204, fracción II y 209, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en la Disposición 30.6.1, Capítulo 30.6 de las Disposiciones de Carácter General Derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicito a esa Comisión me otorgue el registro como Dictaminador Jurídico:

Modificación de datos	Si <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>			
Independiente <input type="radio"/>	Para dictaminar:	Instituciones de Seguros <input type="radio"/>			
Interno <input type="radio"/>		Instituciones de Fianzas <input type="radio"/>			
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>					
Nombre(s):					
Primer Apellido:		Segundo Apellido:			
Registro Federal del Contribuyente (RFC):		Clave Única de Registro de Población (CURP):			
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Nacionalidad			
<b>DATOS DEL DOMICILIO DEL SOLICITANTE</b>					
Vialidad:					
Número. exterior:		Número interior:			
Colonia o fraccionamiento:		Municipio o Alcaldía:			
Código Postal:		Estado:			
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:			
Correo electrónico:					
<b>DATOS PROFESIONALES</b>					
Institución en la que realizó sus estudios profesionales					
Institución que expide el título					
Fecha del Título	No. de Cédula Profesional	Fecha de Cédula			
Institución o Sociedad a dictaminar (En caso de ser abogado interno)		Nombramiento o cargo que desempeña en la institución que labora			
En caso de que se me otorgue el registro como Dictaminador Jurídico independiente, autorizo para que mi nombre, correo electrónico y números telefónicos proporcionados sean públicos en la Página Web de la CNSF.				Si <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>
<b>Documentación que se adjunta a la presente solicitud (describir cada documento que se acompañe):</b>					

**Información importante que debe conocer el solicitante:**

Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del Registro de Dictaminadores Jurídicos, con fundamento en los artículos 201, fracción II y 209 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como de la Disposición 30.6.1., de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y cuya finalidad es dictaminar sobre la procedencia del registro solicitado por las personas a que hacen referencia los preceptos legales antes señalados para suscribir dictámenes jurídicos, lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de Datos Personales es la Dirección de Contratación y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 norte, 3er. Piso, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

**Para uso exclusivo de la CNSF**

Abogado encargado del análisis	Tipo de Dictaminador	Procede registro	
		Sí	No
Procede incorporar datos al listado de dictaminadores jurídicos independientes		Sí	No

**Requisitos que deberá cumplimentar**

- I. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho, o su equivalente, emitida por la Secretaría de Educación Pública, que contenga la Clave Única de Registro de Población, en caso de que dicha cédula no contenga la Clave Única de Registro de Población, deberá exhibir copia de la misma. Tratándose de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer esta profesión en la República Mexicana de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas, la cual se debe presentar en copia fotostática.
- II. Contar por lo menos con cinco años de experiencia:
- a. Para el caso de seguros, en la formulación de contratos de seguro o en la aplicación de la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás disposiciones legales y administrativas relacionadas con las operaciones de seguros, y
- b. Para el caso de fianzas, en la formulación de contratos de fianzas o en la aplicación de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con las operaciones de fianzas.
- III. Ser profesionista independiente, o bien desempeñar el cargo de director jurídico o su equivalente, o el cargo jerárquico inmediato inferior a éste de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Si el solicitante se desempeña como empleado de una Institución o Sociedad Mutualista, podrá anexarse copia del nombramiento o cargo, o bien de la constancia de servicios, que acredite su nivel de director jurídico o equivalente, o en su caso del cargo jerárquico inmediato inferior a éste. Si no existieren estos nombramientos o si de la constancia de servicios no pudiera desprenderse con toda claridad dichos niveles, podrá admitirse en alcance de su solicitud, escrito del área de recursos humanos de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, en la que se haga la constancia correspondiente.
- Asimismo y a efecto de cumplimentar los requisitos antes señalados, deberá presentar, con excepción de la copia certificada, la siguiente documentación en un archivo electrónico en formato PDF:
- Curriculum vitae del solicitante y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la fracción II, Disposición 30.6.2., de las Disposiciones de Carácter General derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

<p>Para efectos de acreditar lo asentado en el curriculum vitae, el solicitante deberá exhibir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del instrumento notarial en que conste el poder otorgado a su favor, de donde pueda inferirse la experiencia profesional requerida, o</li> <li>Copia de los nombramientos o cargos ocupados, o bien, constancia original de servicios firmada por el área de recursos humanos de la Institución, Sociedad Mutualista, empresa, dependencia o entidad correspondiente, los cuales sean indubitables para comprobar la experiencia profesional necesaria.</li> </ol> <p>En adición a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión tomará en cuenta todos aquellos documentos que el solicitante aporte y que permitan demostrar que cuenta con los conocimientos teóricos en materia de seguros o de fianzas requeridos, tales como: participación en cursos, conferencias, seminarios nacionales o internacionales, congresos, etc., así como la documentación que avale la experiencia del solicitante, tales como cartas expedidas por Institución o Sociedad Mutualista u otro tipo de documentos.</p>	<input type="checkbox"/>
<p><b>Nota:</b> El día de su cita obtenida a través del "Sistema de Citas y Registro de Personas" que aparece en la Página Web de la Comisión deberá presentar la copia certificada y los documentos originales.</p>	

<p><b>Asimismo protesto:</b></p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>No haber sido expulsado o encontrado suspendido de mis derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de mi profesión;</li> <li>No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal;</li> <li>No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado;</li> <li>No encontrarme en algún otro supuesto que a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas obstaculice mi adecuado desempeño profesional, y</li> <li>No tener litigio pendiente con la Institución o Sociedad Mutualista a la que le preste este servicio.</li> </ol>

<p><b>Aceptación del uso de medios electrónicos con la CNSF</b></p>
<p>Por este conducto manifiesto mi conformidad para que la CNSF realice toda comunicación con el suscrito a través de medios electrónicos (correo electrónico y, en su caso, fax proporcionados); lo anterior, con la finalidad de que dichas comunicaciones produzcan los mismos efectos que las leyes le otorgan a esa clase de documentos.</p>

<p><b>Responsabilidad del dictaminador jurídico</b></p>
<p>En caso de que se me otorgue el registro como dictaminador jurídico, manifiesto que reconozco el encargo ético y profesional que tengo sobre la suscripción del dictamen jurídico, del cual soy responsable de verificar que la documentación registrada corresponda a la naturaleza propia del seguro o fianza de que se trate, no contenga cláusulas lesivas, inequitativas ni de redacción confusa, asimismo, que dichas cláusulas a mi leal saber y entender son claras, precisas y que se apegan completamente a los sanos usos y costumbres; soy consciente de que el incumplimiento a lo antes señalado será causa de imposición de las sanciones aplicables para tal efecto o bien que se suspenda o cancele mi registro como dictaminador jurídico.</p>

<p><b>El profesionista interesado deberá entregar esta solicitud a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, apegándose a lo establecido en la Disposición 39.4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, conforme al "Instructivo de Sistema de Citas y Registro de Personas", disponible en la página Web de la propia Comisión.</b></p>
--

<p>Fecha, nombre y firma del solicitante</p>

**CIRCULAR Modificatoria 8/18 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 8/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Disposiciones 25.1.8. y 25.1.22.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro”, a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Sociedades Controladoras de los Grupos Financieros deben regularse, en las materias que así lo ameriten, de forma conjunta por parte de las Comisiones Supervisoras.

Que para tales efectos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, emitieron las “Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras”.

Que la Disposición 25.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece que las Sociedades Controladoras deberán difundir a través de la página principal de su portal electrónico en Internet, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente, que deberá cumplir con los requisitos previstos en la citada Circular Única.

Que la Disposición 25.1.22. de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece que los estados financieros anuales consolidados de las Sociedades Controladoras, deberán ser dictaminados por auditores externos que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Circular Única.

Que resulta necesario modificar las Disposiciones 25.1.8. y 25.1.22. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, a fin de hacer referencia a los requisitos que deben cumplir los auditores externos con motivo de la emisión de las citadas “Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras”.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 8/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Disposiciones 25.1.8. y 25.1.22.)**

**ÚNICA.-** Se modifican las Disposiciones 25.1.8. y 25.1.22. de la Circular Única de Seguros y Fianzas para quedar como sigue:

25.1.8. Las Sociedades Controladoras deberán difundir a través de la página principal de su portal electrónico en Internet, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo. En adición de lo anterior, el auditor externo independiente deberá cumplir con los requisitos señalados en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras".

...

I. a V. ...

25.1.22. Los estados financieros anuales consolidados de la Sociedad Controladora, deberán ser dictaminados por auditores externos que cumplan con los requisitos establecidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras", debiendo presentar ante la Comisión el dictamen, informes y comunicados, conforme a lo señalado en el Capítulo 23.1. de las presentes Disposiciones.

...

...

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 21 de junio de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

**LINEAMIENTOS para el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas Económicas Especiales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI, Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, con fundamento en los artículos 14, 17 y 31, fracciones I, IX, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 19, 20, 21, 22, 27, 28, 31, 34 y 43, fracción I de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4, fracción XXIV, 6, 7, fracciones VI, VII, VIII y XIX, 37, fracción I, inciso a), 67, 68, 72, 73, 74, 75, 98, 99, 100 y 112 de su Reglamento; 4, fracciones II, III, XIII, XIV, XV, XVII y XXVI, 6, 9 y 10, fracciones I, III y XIII del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, así como 5, fracción VI del Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3, 5, fracción VII; 6, fracciones IV, VII y IX, 7, fracción VI, 8, fracción XVIII, 9, fracción II, 10, fracción XV, 11, fracción XI, 14, fracciones I, II, III, XXV y XXVI, 15, fracciones I, II, III, XV y XXIII, 17, fracciones VII y XVIII y 20 de dicho Reglamento Interior, y

**CONSIDERANDO**

Que el 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (Ley), con el objeto de impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Que el 30 de junio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (Reglamento), así como el Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (Autoridad Federal), está facultada para emitir las disposiciones que regulen el otorgamiento de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones a los Administradores Integrales y a los Inversionistas de las Zonas Económicas Especiales (Zonas), así como para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación que deberán observarse en el otorgamiento de Permisos a través de Concursos Públicos tratándose de bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, con el otorgamiento de la Concesión respectiva, que habiliten a sociedades mercantiles para construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona o una Sección de la misma.

Que la Autoridad Federal está facultada para otorgar concesiones y otros derechos respecto de los bienes de dominio público de la Federación que le hubieren sido destinados, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 4, fracción XVII del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y demás disposiciones aplicables, teniendo el carácter de administradora de inmuebles en términos de tales disposiciones, únicamente respecto de aquellos que se requieran para el establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, las Zonas tienen como objeto fomentar la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población, por lo que con la finalidad de priorizar la creación de empleo como medio para lograr el desarrollo de las regiones más rezagadas del país, resulta conveniente propiciar una convergencia entre los niveles de ocupación en las industrias que promoverán un cambio estructural en los Estados con una Zona Económica Especial y los promedios nacionales.

Que en el otorgamiento de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones se promoverá el desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen dichas Zonas, por lo que es pertinente prever condiciones de inversión mínima para el desarrollo integral de la Zona o Sección de la misma, exigencias de generación mínima de empleo, así como un horizonte de tiempo que contemple la maduración del desarrollo industrial de conformidad con el marco legal aplicable.

Que los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas que otorgue la Autoridad Federal estarán a lo establecido por la Ley, el Reglamento y sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos de otro tipo adquiridos por los particulares que correspondan al ámbito de competencia de otras Dependencias y Entidades.

Que es prioritario para el desarrollo nacional reconocer que el campo es un sector estratégico, debido a su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional y que ello adquiere particular relevancia en los estados más pobres que son susceptibles al establecimiento de Zonas Económicas Especiales. Asimismo, que es conveniente fomentar que a los productos primarios se les agregue valor a través de la transformación industrial y que por lo mismo las Zonas que se desarrollen en dichos estados deben impulsar, en particular aquellos modelos de asociación que generen economías de escala en la producción primaria, con objeto de brindar mayor certidumbre en el abastecimiento de insumos para la agroindustria, impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país, así como brindar mayores oportunidades productivas y fuentes de ingreso en el medio rural.

Que mediante oficio número 102-K-044 de fecha 11 de mayo de 2018 y su respectivo anexo, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó a esta Autoridad Federal los criterios para acreditar los requisitos y niveles mínimos de inversión y empleo a que se refieren los artículos 67, fracción VIII Bis incisos a), b), y c), así como 72 y 112 del Reglamento, elaborados conjuntamente con el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría, a fin de que sean incorporados a los Lineamientos que se emitan para el otorgamiento de Permisos en materia de Zonas Económicas Especiales.

Que en la elaboración de los presentes Lineamientos participaron las Unidades administrativas de la Autoridad Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en atención a lo anterior y con el propósito de dar mayor certeza jurídica a los interesados en obtener un Permiso, Asignación o Autorización y precisar los requisitos, criterios de evaluación y procedimientos aplicables para su otorgamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley y su Reglamento, se emiten los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, ASIGNACIONES Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES**

### **ÍNDICE**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

GENERALIDADES

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

DE LOS PERMISOS

##### **SECCIÓN PRIMERA**

REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL EN UNA ZONA O SECCIÓN UBICADA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

##### **SUBSECCIÓN I**

SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO

##### **SUBSECCIÓN II**

PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

#### **CAPÍTULO TERCERO**

DE LAS ASIGNACIONES

##### **SECCIÓN PRIMERA**

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES

##### **SECCIÓN TERCERA**

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES

#### **CAPÍTULO CUARTO**

DE LAS AUTORIZACIONES

**SECCIÓN PRIMERA**

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

**SECCIÓN SEGUNDA**

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

**SECCIÓN TERCERA**

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

**TRANSITORIO****LISTA DE ANEXOS**

ANEXO 1. FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL O SECCIÓN DE LA MISMA, UBICADA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA

ANEXO 2. FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS EN LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

**CAPÍTULO PRIMERO****GENERALIDADES**

1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para que la Autoridad Federal otorgue Permisos, Asignaciones y Autorizaciones en materia de Zonas Económicas Especiales a los interesados en fungir como Administradores Integrales o Inversionistas.
2. De conformidad con los artículos 20 de la Ley, 66 del Reglamento y los presentes Lineamientos, para definir el plazo del Permiso, el cual podrá ser de hasta 40 años, la Autoridad Federal tomará en cuenta los factores siguientes: la infraestructura preexistente en la Zona o la Sección de la misma, en casos de Zonas declaradas en dicha modalidad y su Área de Influencia; los montos de inversión que se requieran por parte del Administrador Integral para el cumplimiento de los objetivos de la Zona o una Sección de la misma, incluyendo los costos asociados para la preparación y urbanización del predio; la existencia de mano de obra calificada en el Área de Influencia; la conectividad de la Zona, incluyendo las Secciones de la misma; las mejores prácticas internacionales en materia de Zonas Económicas Especiales que sean comparables; los precios y tarifas que el Solicitante del Permiso proyecte cobrar por la prestación de los Servicios Asociados; la viabilidad financiera a largo plazo, así como la descripción general de la propuesta del Plan Maestro de la Zona o la Sección de la misma.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables las definiciones de la Ley, su respectivo Reglamento y el Decreto de Declaratoria de la Zona correspondiente, así como las que se establecen a continuación:
  - I. **Bases:** Documento referido en la Convocatoria en el que se contienen requisitos y formalidades adicionales que deben cubrir los interesados en participar en un Concurso Público para obtener un Permiso para fungir como Administrador Integral de una Zona o Sección ubicada en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
  - II. **Comité de Permisos y Asignaciones:** Grupo de trabajo auxiliar y consultivo de la Autoridad Federal, responsable de opinar si existen las condiciones necesarias para la expedición de los Permisos o el otorgamiento de las Asignaciones, así como de prestar asistencia para la realización del Concurso Público de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.
  - III. **Concesión:** El acto jurídico mediante el cual se otorga al Administrador Integral el derecho a usar, aprovechar y explotar los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la Autoridad Federal, con la finalidad de que dicho Administrador Integral pueda construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona o Sección en virtud del Permiso que se le expida de conformidad con la Ley y su Reglamento.
  - IV. **Concurso Público:** Conjunto de actos, etapas y procedimientos regulados principalmente mediante la Convocatoria y sus Bases para el Concurso Público, que define el otorgamiento de Permisos para fungir como Administrador Integral de Zonas o Secciones de éstas, ubicadas en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación de conformidad con la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

- V. **Concurante:** Persona o personas que individualmente o conformando un consorcio participan en el Concurso Público al registrarse formalmente en el mismo.
  - VI. **Convocatoria:** Documento emitido por la Autoridad Federal para establecer los requisitos y demás disposiciones de los concursos públicos que se realicen con motivo del otorgamiento de Permisos para fungir como Administrador Integral de Zonas o Secciones de las mismas ubicadas en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación.
  - VII. **Cuarto de Datos:** Espacio virtual mediante el cual los Concurantes, de conformidad con las Bases, tendrán acceso a los estudios y análisis que se han realizado para las Zonas Económicas Especiales o Sección de estas, objeto de un Concurso Público.
  - VIII. **Empresa Grande:** La catalogada como tal de acuerdo con la estratificación vigente en el sector de industria al momento de solicitar el Permiso o Asignación, según corresponda.
  - IX. **Inmuebles del dominio público de la Federación:** Son aquellos que se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la Autoridad Federal;
  - X. **Solicitante:** Persona física o moral, la sociedad mercantil mexicana o la entidad paraestatal federal, que presenta una solicitud ante la Autoridad Federal, para obtener un Permiso, Autorización o Asignación.
  - XI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.
4. Para el otorgamiento de Permisos y Autorizaciones, la Autoridad Federal deberá considerar, entre otros aspectos, la opinión que, en su caso, emita la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría, respecto del análisis sobre los reportes de operaciones y los avisos recibidos por dicha Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, fracción II y 18, fracción VI de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 15, fracción XII, y 15-A fracciones VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones legales aplicables.
5. Con base en el artículo 10, fracción III del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, deberá crearse un grupo de trabajo de la Autoridad Federal, denominado Comité de Permisos y Asignaciones, que fungirá como un mecanismo de carácter auxiliar y consultivo, cuya función será opinar, teniendo en cuenta las facultades de sus integrantes según corresponda, si existen condiciones para que la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios expida los Permisos u otorgue las Asignaciones de conformidad con el marco jurídico aplicable.
- Igualmente, dicho Comité prestará la asistencia que la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios estime necesaria, la auxiliará en la implementación y realización del Concurso Público, así como en los demás actos inherentes la expedición de los Permisos y, en su caso, el otorgamiento de las Asignaciones, que resulten procedentes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones y de las demás Unidades Administrativas de la Autoridad Federal.
6. El Comité tendrá como miembros a los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, quien lo presidirá, y de las Unidades de Planeación Estratégica, de Promoción a Inversiones, de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales, de Asuntos Jurídicos y Normatividad, así como al de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios. El Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones asistirá con carácter de Secretario Técnico del Comité y tendrá derecho a voz. Los miembros del Comité podrán ser suplidos por el servidor público designado a tal efecto por escrito, que deberá tener al menos el nivel de Director General y serán apoyados por los funcionarios de la Autoridad Federal a su respectivo encargo. El Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios podrá invitar a otras unidades administrativas de la Autoridad Federal, y las Dependencias o Entidades que refiere el artículo 4, fracciones XV y XVII del Reglamento de la Ley, según lo considere conveniente y de acuerdo con sus atribuciones.
- El Comité operará de acuerdo con las reglas que apruebe el Titular de la Autoridad Federal, y sesionará a instancia y previa convocatoria del Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios. El sentido de la opinión del Comité se adoptará por mayoría de sus miembros con derecho a voto.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voto y los invitados contarán con derecho a voz. Sólo en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, en su carácter de Secretario Técnico, levantará un acta donde consten todos los hechos relevantes.

7. El funcionamiento del Comité será independiente de la colaboración que el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, pueda solicitar a las Unidades administrativas de la Autoridad Federal y, en su caso, a las Dependencias o Entidades, en el ejercicio de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS**

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley, así como en el artículo 67 del Reglamento, los presentes Lineamientos serán aplicables con relación a los Solicitantes de Permisos para las Zonas o Secciones de éstas, ubicadas en bienes inmuebles de propiedad privada y para los Concursantes de Permisos para fungir como Administrador Integral de Zonas o Secciones de las mismas situadas en bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación. En este último supuesto, la Convocatoria y sus Bases incluirán, en lo conducente, los requisitos previstos en el presente apartado, sin perjuicio de los demás aspectos técnicos, económicos, garantías y la información adicional que la Autoridad Federal estime que sean necesarios.
9. De conformidad con las definiciones establecidas en los artículos 7 de la Ley y 41 del Reglamento, los criterios a que se refieren los presentes Lineamientos se aplicarán tanto para las Zonas declaradas bajo la forma Unitaria, como para la modalidad de Secciones dentro del polígono amplio.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL EN UNA ZONA O SECCIÓN UBICADA EN BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA**

10. El Solicitante presentará ante la Ventanilla Única o la Unidad Administrativa a cargo de la misma, de manera presencial o electrónica, los requisitos requeridos en términos del formato de solicitud de Permiso expedido por la Autoridad Federal, junto con la documentación e información que refieren los presentes Lineamientos.
11. A partir de la entrega de la solicitud, la Ventanilla Única o la Unidad Administrativa a cargo de ésta, para efectos del trámite correspondiente, fungirá como enlace entre la Autoridad Federal, el Solicitante y las autoridades competentes.
12. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento, en lo que resulte aplicable, el Solicitante deberá entregar ante la Autoridad Federal el formato correspondiente, debidamente requisitado, que habrá de considerar lo siguiente:
  - I. Original del comprobante de pago que, en su caso, deba realizarse por el estudio y trámite de la Solicitud para el otorgamiento del Permiso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
  - II. Copia certificada del acta constitutiva o su equivalente de la sociedad mercantil de que se trate y sus modificaciones, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; así como los estatutos sociales vigentes o compulsas de los mismos;
  - III. Copia certificada del Poder notarial de los representantes legales de dicha sociedad;
  - IV. Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes, número de identificación fiscal y fecha de nacimiento;
  - V. Estructura de gobierno corporativo;
  - VI. Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal del Solicitante;
  - VII. Declaración de si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como su domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas;

- VIII. Información respecto de las compañías que ejercen el Control o que tengan Influencia Significativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 2, fracciones III y XI;
- IX. De cada uno de los socios o accionistas:
- a. Nombre completo o denominación social;
  - b. Domicilio social;
  - c. Nacionalidad;
  - d. Capital social suscrito y pagado;
  - e. Porcentaje de tenencia accionaria;
  - f. Registro Federal de Contribuyentes; y
  - g. Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento o constitución de cada uno.
- Para el caso de extranjeros indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo de que se trate de personas morales que coticen en bolsa.
- X. Organigrama con nombres y apellidos de los directivos hasta el segundo nivel jerárquico; incluyendo, en todos los casos, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y la fecha de nacimiento;
- XI. En caso de ser vehículos de propósito específico, detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el Control o Influencia Significativa de acuerdo con las definiciones de la Ley de Mercado de Valores, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados de los últimos 2 años de quienes lo constituyeron;
- XII. Nombre y registro ante el Servicio de Administración Tributaria de sus auditores externos;
- XIII. Copia de las declaraciones fiscales de los últimos dos ejercicios junto con los estados financieros dictaminados correspondientes a esos mismos ejercicios; respecto de sociedades mercantiles de nueva creación los estados financieros dictaminados más actualizados a la fecha de la presentación de la Solicitud, así como las declaraciones fiscales de los socios en los últimos dos ejercicios, o su equivalente que, en su caso, establezca la legislación o práctica del país que corresponda;
- XIV. Copia de los tres últimos estados de cuenta de todas las entidades financieras con las que trabaje la sociedad;
- XV. El historial del Solicitante en materia de Zonas o de otros proyectos inmobiliarios de gran escala, especialmente en las áreas del diseño, construcción, operación y mantenimiento. Dicho historial deberá contener la información de las obras realizadas, los servicios proporcionados, el grado de cumplimiento de cada proyecto y, en su caso, la información relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por incumplimiento;
- XVI. Tratándose de inmuebles donde se pretenda establecer o desarrollar la Zona o Sección de ésta:
- a. La información sobre las medidas y colindancias de la superficie del predio, así como los criterios a que se refiere el artículo 49 del Reglamento;
  - b. Copia certificada del instrumento mediante el cual se acredita la propiedad de los bienes inmuebles o los derechos de uso o aprovechamiento de los mismos, por lo menos durante el plazo solicitado del Permiso, o los contratos de promesa o similares;
- Dicho instrumento deberá acompañarse de un certificado de libertad de gravámenes y, en su caso, uno de no afectación agraria, cuando proceda, expedidos por las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

- XVII. La descripción general de la propuesta del Plan Maestro de la Zona o Sección de ésta que presentará a la Autoridad Federal, una vez entregado el Permiso. Tal descripción deberá señalar las características y objetivos generales; la calendarización para el diseño, construcción, desarrollo y operación de la Zona o Sección de ésta, y la especificación de los elementos siguientes:
- Edificios u otras estructuras físicas en la Zona o Sección de ésta;
  - Instalaciones de alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
  - Instalaciones eléctricas;
  - Otros servicios de suministro y distribución de energía, incluido el suministro de gas;
  - Recolección, tratamiento, manejo y disposición de residuos sólidos;
  - Tecnología de la información y comunicaciones, incluyendo las telecomunicaciones e Internet;
  - Servicios de abastecimiento y distribución de agua;
  - Sistema de circuito cerrado de televisión;
  - En el caso de los Servicios Asociados a ser suministrados en la Zona o Sección de la misma y, en su caso, en el Área de Influencia, se deberán detallar los rangos de cotización de los mismos con el desglose correspondiente por conceptos o actividades, considerando los costos de mercado;  
Lo anterior igualmente aplicará para una Sección de la Zona, debiéndose detallar rangos de tarifas, y considerando la comparación de los costos de producción; y
  - Las características y condiciones para la implementación del programa de construcción y desarrollo de infraestructura de la Zona o Sección de la misma.
- XVIII. El plan de negocios para el establecimiento y operación de la Zona o Sección de la misma, el cual deberá señalar, cuando menos, lo siguiente:
- Monto, calendario y programa de las inversiones estimadas, desglosando aquellas que correspondan al potencial Administrador Integral, así como de los posibles Inversionistas;
  - Estudio sobre la viabilidad técnica, financiera y jurídica del proyecto;
  - Estructura financiera de capital y, en su caso, de deuda u otros financiamientos, desglosando por lo menos la del potencial Administrador Integral, previendo un apalancamiento de hasta un 80%; y
  - El valor agregado que la inversión generará, así como el acceso a las cadenas de valor regionales e internacionales, desglosando aquellas que correspondan al potencial Administrador Integral, así como de los posibles Inversionistas.
- XIX. Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través de la cual hará frente a las obligaciones del Permiso, en caso de que este sea otorgado;
- XX. La descripción de las Actividades Económicas Productivas que propone se realicen en la Zona o Sección de esta, incluyendo las acciones para potenciar el impacto económico positivo que se derive de las mismas, en términos de lo siguiente:
- Los mecanismos para la transferencia de tecnología y/o innovación hacia las micro, pequeñas y medianas empresas que formen parte de su cadena de proveeduría, particularmente aquellas ubicadas en el Área de Influencia;
  - El fortalecimiento del capital humano en el Área de Influencia; y
  - La proveeduría que las empresas locales brindarán a la Zona o Sección.

En el caso de que el Decreto de Declaratoria de la Zona correspondiente prevea una vocación de Actividad Económica Productiva específica, en términos del artículo 67 fracción XIV del Reglamento la Autoridad Federal podrá requerir la información adicional que estime necesaria para acreditar que el proyecto de inversión sea consistente con dicha vocación.

- XXI. Las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos del desplazamiento y reubicación de la población que, en su caso, se deban realizar debido a la construcción y desarrollo de la Zona o Sección de la misma;
- XXII. Esquema de expansión de la Zona o Sección de la misma, en caso de ser necesario;
- XXIII. Copia certificada de la autorización de impacto ambiental emitida en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en su caso;
- XXIV. Los estudios y evaluaciones que acrediten que las actividades, instalaciones, bienes, materiales y el tratamiento de residuos sólidos que se pretenden llevar a cabo en la Zona o Sección de ésta, cumplen con las disposiciones en materia del medio ambiente;
- XXV. El número aproximado de trabajadores que se prevea contratar en la Zona o Sección de esta, desglosando aquellos que correspondan al potencial Administrador Integral, así como a los posibles Inversionistas;
- XXVI. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas y recoger documentación;
- XXVII. Un análisis de sensibilidad que contemple escenarios de inversión y empleos con y sin beneficios e incentivos de conformidad con el Decreto de Declaratoria de la Zona respectiva y el Convenio de Coordinación correspondiente;
- XXVIII. Conforme al artículo 67, fracción XIV, 102, fracciones VI y VII y 106, fracción III del Reglamento, descripción de los mecanismos y procedimientos para la vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes de la Zona o Sección respectiva, incluso considerando la introducción y extracción de mercancías sujetas a régimen aduanero en la Zona, el intercambio de información con los Inversionistas y las autoridades competentes, así como la normatividad aplicable en materia aduanera. Dichos mecanismos habrán de considerar la instalación de un sistema de circuito cerrado de televisión, cuyas imágenes de perímetro, acceso y salida sean compartidas con la instalación aduanera más cercana;
- XXIX. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, mediante la cual se exprese que la información que entrega es verídica, que el proyecto que propone llevar a cabo y la infraestructura que construirá en la Zona o Sección de ésta y los Servicios Asociados a su cargo, contarán con los estándares de calidad y especificaciones requeridos, así como que cuentan con solvencia económica y moral, y que la sociedad mercantil, o bien, sus socios y accionistas no han sido sancionados administrativa ni penalmente por ninguna autoridad;

La presentación de los documentos e información a que se refiere este lineamiento podrá ser solicitada, en lo que sea procedente, respecto de la sociedad mercantil interesada en obtener el Permiso, sus socios o accionistas, o bien de los socios o accionistas de la sociedad mercantil que se constituirá para fungir como Administrador Integral.

Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, y de aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español deberán acompañarse la traducción a este último.

- 13.** En adición a los criterios contemplados en los artículos 21, fracciones I y II de la Ley y 72 del Reglamento para resolver sobre el otorgamiento de Permisos, a partir de la información proporcionada por el Solicitante, la Autoridad Federal habrá de tener en cuenta los criterios de evaluación siguientes:

- I. Que el historial que presente el Solicitante para acreditar su experiencia en materia de Zonas o de otros proyectos inmobiliarios de naturaleza similar, indique clara y precisamente en qué áreas y fase(s) del proyecto participó y el rol que desempeñó.

Esto se deberá acreditar mediante la exhibición de contratos de obra; de prestación de servicios para el diseño y construcción de proyectos similares a la Zona; o de proyectos inmobiliarios de gran escala actualmente en operación o construcción. Asimismo, podrán acreditarse con títulos de concesiones o Permisos, así como con cualquier documento que comprueben la construcción, desarrollo, administración, operación o mantenimiento de proyectos similares a la Zona.

Se entiende por proyectos similares a la Zona, las áreas geográficas orientadas a la manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos, así como a proyectos inmobiliarios industriales de gran escala, parques industriales, zonas de libre comercio, zonas francas, recintos fiscalizados estratégicos, plataformas logísticas, maquila de albergue, centros logísticos y en general a toda aglomeración industrial operada como una unidad administrativa.

II. Que el proyecto presentado por el Solicitante considere lo siguiente:

- a. Que el monto de inversión sea consistente con la superficie de la Zona, o de la Sección correspondiente, y con su vocación productiva;
- b. Que durante la vigencia del Permiso, los bienes y servicios que se prevé se adquieran por parte del Administrador Integral y los Inversionistas a proveedores locales, sea de por lo menos el 10% anual del valor total de las adquisiciones del Solicitante. Lo anterior, excluye a la maquinaria y equipo.

Para efectos del párrafo anterior, son proveedores locales aquellos que, sin considerar a los que se encuentran en la Sección, tengan domicilio social y trabajadores registrados en la o las entidades federativas que alberguen la Zona, exceptuando a las empresas que pertenezcan al mismo grupo.

- c. Que los mecanismos para la transferencia de tecnología, así como las acciones que llevará a cabo para el fortalecimiento del capital humano de la Zona, prioricen el desarrollo de las capacidades locales existentes;
- d. Que el instrumento en términos del artículo 67, fracción IV, inciso b) del Reglamento, mediante el cual se acredite la titularidad de los bienes inmuebles o derechos de uso o aprovechamiento sobre los mismos, están vigentes conforme a la normatividad aplicable al menos por el plazo solicitado;
- e. Que se contemple el establecimiento de más de una empresa en la Zona o Sección de la misma. Respecto de las empresas que se instalen, al menos una deberá ser catalogada como Empresa Grande y/o las empresas deberán considerar encadenamientos productivos relacionados con las principales actividades económicas de la entidad o entidades federativas donde se ubique la Zona, con prioridad a empresas de la economía social y solidaria.

En el caso de que el Plan Maestro considere la instalación de al menos una Empresa Grande, las subsecuentes deberán formar parte de las cadenas de valor de su sector, o pertenecer a su mismo grupo industrial, o bien, realizar Actividades Económicas Productivas relacionadas con las cadenas de valor de las vocaciones presentes y potenciales de la Zona.

- f. Que, para el desarrollo del proyecto, en su propuesta de Plan Maestro, se cumpla con los siguientes criterios:
  - i. Generación de al menos 800 empleos directos por Sección en los primeros cinco años, contados a partir del otorgamiento del Permiso.  
Serán considerados empleos directos, aquéllos que se registren dentro del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.  
A partir del segundo ejercicio y durante cada uno de los ejercicios subsecuentes de vigencia del Permiso, las tasas de variación de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social e inversión propuestos deben ser iguales o mayores a cero hasta llegar a la meta establecida.
  - ii. Monto de inversión de por lo menos 90 millones de dólares en los primeros cinco años para las Zonas o Secciones; todos los montos en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento del otorgamiento del Permiso.
  - iii. Superficie donde se pretenda establecer la Zona o Sección de la misma con proyección de al menos veinte hectáreas (20 ha) desarrolladas en los primeros cinco años.

Para efectos del cumplimiento de los criterios mencionados, se debe contemplar tanto el desarrollo de la Zona o Sección de la misma por parte del Administrador Integral, como la instalación y desarrollo de Actividades Económicas Productivas por parte de los posibles Inversionistas.

Los criterios de generación de empleo e inversión anteriormente descritos serán revisados por lo menos cada tres años ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, de ser procedente, actualizados por la Autoridad Federal con base en la información que se desprenda de las condiciones para establecer secciones privadas y considerando, en su caso, la información que otorgue el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- III. Con base en el artículo 72, fracción XI y en relación con el 67, segundo párrafo del Reglamento, la Autoridad Federal deberá considerar la solvencia moral del Solicitante tomando en cuenta las actividades que puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. Lo anterior, con base en la información proporcionada por autoridad competente y con la finalidad de determinar si existen indicios de que las actividades del Solicitante o Concursante representen un riesgo, de conformidad con la normatividad aplicable.
  - IV. Que las Actividades Económicas Productivas que se pretenda llevar a cabo en la Sección respectiva, complementen las Actividades Económicas Productivas de otras Secciones existentes en la Zona y no generen afectaciones negativas en las mismas.
14. La información y documentación presentadas, así como la petición del Solicitante, serán analizadas por la Autoridad Federal de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento.
  15. Una vez recibida la documentación presentada por el Solicitante, si la Autoridad Federal determina que no cumple con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento y en el presente instrumento, podrá prevenir al Solicitante para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane las deficiencias requeridas. La Autoridad Federal podrá ampliar dicho plazo por un término igual, en aquellos casos debidamente justificados.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, si no se hubiese desahogado la prevención, la Autoridad Federal tendrá por no presentada dicha Solicitud, lo cual notificará de manera personal al Solicitante.
  16. Recibida la Solicitud, la Autoridad Federal solicitará a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, la opinión favorable en términos del artículo 72, fracción I Bis del Reglamento.
  17. La Autoridad Federal contará con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud y, en su caso, del desahogo de la prevención, para emitir su resolución con respecto al otorgamiento del Permiso al Solicitante.

Cuando la Autoridad Federal no emita la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá ésta en sentido negativo para el Solicitante.
  18. Si la Autoridad Federal determina que la documentación presentada por el Solicitante cumple con lo previsto en el artículo 21 de la Ley, en los artículos 67 y 72 del Reglamento y en el presente instrumento, otorgará el Permiso correspondiente.
  19. Para acreditar que se trata en su totalidad de un proyecto de inversiones nuevas según refiere el inciso a) de la fracción VIII Bis del artículo 67 del Reglamento, el Solicitante deberá presentar ante la Autoridad Federal la siguiente documentación e información:
    - a. Programa y calendario de adquisición de inversiones nuevas para los primeros tres años. Las facturas, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o los pedimentos correspondientes, si es que se cuenta con éstos. Para efectos de este punto no se considerarán los activos intangibles;
    - b. Cartas compromiso de firma de contratos con proveedores de bienes y servicios, para los primeros tres años;

- c. Cartas compromiso o, en su caso, planes y contratos de los servicios prestados en los primeros tres años;
  - d. Tratándose de inversiones que se utilicen por primera vez en México, se deberá sujetar a lo siguiente:
    - i. Especificar los montos de inversión y los activos fijos de la empresa de nueva creación en la Zona. En caso de que la empresa de nueva creación sea parte relacionada de empresas situadas en territorio nacional, especificar los montos de inversión y los activos fijos que tenga con cada parte relacionada;
    - ii. Se trate de bienes nuevos o bienes usados por primera vez en México que no tengan una antigüedad mayor a dos años de vida útil. Se presentarán las facturas, CFDI o los pedimentos correspondientes a dichos bienes, cuando se cuente con éstos;
    - iii. Proporcionar información de sus proveedores de inversiones nuevas (razón social, Registro Federal del Contribuyente, o su número de identificación fiscal del país en que residan) y;
    - iv. No se considerarán como inversiones permanentes los activos arrendados.
  - e. Carta compromiso de que el programa de inversión de los primeros tres años deberá cumplirse. El Permiso o la Autorización respectivos deberán prever tal condición, en la inteligencia que su incumplimiento, salvo que existan causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso o el incumplimiento definitivo de la inversión, podrá dar lugar a la revocación del Permiso o la cancelación de la Autorización, de conformidad con la legislación aplicable.

El cumplimiento de los requisitos a que se refiere este apartado estará sujeto a la revisión en el programa de verificación en tiempo real por parte del Servicio de Administración Tributaria.
20. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y el Servicio de Administración Tributaria tendrán un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que la Autoridad Federal remita la información para emitir la opinión favorable en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 67, fracción VIII Bis y 72, fracción I Bis ambos del Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

21. Los Concursos Públicos se llevarán a cabo con estricto apego a la legalidad conforme a lo establecido en el artículo 21, fracciones III y IV de la Ley y los artículos 73 y 74 del Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- Los actos y las etapas del Concurso Público se desarrollarán bajo los principios de economía, competitividad, sencillez, celeridad, eficiencia, legalidad, mejores prácticas, transparencia, imparcialidad, máxima publicidad, igualdad y buena fe.
- Los principios antes señalados regirán en todas las etapas del Concurso Público y durante la ejecución de los Permisos y concesiones correspondientes.
- La Autoridad Federal podrá solicitar la participación de un testigo social que coadyuvará para que la conducción del concurso se realice de conformidad con los principios enunciados en el presente lineamiento.
22. La Convocatoria y las Bases del Concurso Público, así como los procedimientos de este último, no podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.
23. Los actos relacionados con el Concurso Público y otorgamiento de los Permisos y concesiones inherentes a los mismos se consideran de orden público e interés social conforme a la Ley.

24. De cada acto del proceso de Concurso Público, se levantará un acta o documento que contendrá los elementos esenciales de su celebración y será firmada por el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, así como por los Concursantes que hubieran asistido y, en su caso, por un testigo social. La falta de firma de los Concursantes o, en su caso, del testigo social en las actas o documentos del Concurso Público no afectará su validez, situación que deberá asentarse en dichos documentos.
25. La Autoridad Federal podrá establecer en la Convocatoria o las Bases del Concurso Público, las etapas o mecanismos que considere necesarios para promover una óptima competencia entre los Concursantes, tomando en consideración las características y complejidad de cada Zona.

### SUBSECCIÓN I

#### SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO

26. El Concurso Público, en términos del artículo 21, fracción III de la Ley, será coordinado por la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios e implementado por el Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones, con la participación que corresponda a las demás áreas de la Autoridad Federal de acuerdo con sus funciones en términos del Reglamento Interior y los presentes Lineamientos, en su caso. Se podrá realizar de manera presencial, a través de medios electrónicos o por una combinación de ambas, salvaguardando la transparencia y seguridad del proceso. La Convocatoria o las Bases del Concurso Público, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos electrónicos con los que cuente la Autoridad Federal, determinarán qué procesos o actos serán susceptibles de llevarse a través de medios electrónicos.

En los procedimientos o actos que se realicen por medios electrónicos, las proposiciones se podrán remitir mediante el uso de tecnologías de la información, de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria o las Bases del Concurso Público, que aseguren la autenticidad y resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables. La Autoridad Federal señalará las características con las que deberán contar los medios electrónicos citados.

27. Los actos relacionados con los procedimientos de Concurso Público se publicarán en la página de Internet de la Autoridad Federal, así como en los medios electrónicos o escritos que se establezcan en las Bases, sin perjuicio de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
28. La Autoridad Federal determinará las etapas que incluirá el proceso del Concurso Público, tomando en consideración los presentes Lineamientos, las características y complejidad de cada Zona o Sección.

El proceso del Concurso Público deberá contener al menos las siguientes etapas:

- I. Publicación de la Convocatoria;
  - II. Emisión de las Bases para el Concurso Público, registro de Concursantes y acceso al Cuarto de Datos;
  - III. Periodo para realizar visitas a la Zona o a la Sección de esta;
  - IV. Etapa de Aclaraciones;
  - V. Precalificación;
  - VI. Presentación y apertura de proposiciones de aquellos Concursantes que hubieren aprobado la precalificación;
  - VII. Evaluación de las proposiciones;
  - VIII. Fallo del Concurso Público; y
  - IX. Otorgamiento del Permiso y, en su caso, de la Concesión.
29. Una vez que se tenga el fallo del Concurso, la Autoridad Federal otorgará la Concesión para realizar los usos, explotaciones y aprovechamientos sobre los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación destinados a la Autoridad Federal, inherente al Permiso, de conformidad con la legislación aplicable.

- 30.** El Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones deberá publicar la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, a través de las instancias correspondientes, por dos ocasiones en un diario de circulación nacional y en la página de Internet de la Autoridad Federal, así como en un medio de divulgación internacional.
- 31.** La Convocatoria deberá contener, atendiendo a la naturaleza del Permiso correspondiente, así como a las características y complejidad de la Zona o la Sección de la misma, al menos lo siguiente:
- I. El nombre del convocante;
  - II. El fundamento del proceso del Concurso Público;
  - III. El procedimiento para acceder a las Bases y para el registro de Concursantes;
  - IV. El procedimiento para el acceso al Cuarto de Datos;
  - V. El objeto del Concurso y una descripción de las etapas del mismo; y
  - VI. El nombre y cargo del servidor público que emite la Convocatoria.
- 32.** En las Bases, se establecerán requisitos claros, sencillos, objetivos e imparciales. La Autoridad Federal deberá verificar que las Bases establezcan al menos lo siguiente:
- I. El objeto del Concurso Público;
  - II. El modelo del Permiso correspondiente;
  - III. Las etapas y el calendario del Concurso Público;
  - IV. Los productos, derechos, aprovechamientos o garantías requeridos, en su caso, para participar en las distintas fases del proceso, conforme a la normatividad vigente;
  - V. La descripción de la Zona a ser concursada de forma unitaria o por Sección;
  - VI. Los mecanismos para que los Concursantes soliciten aclaraciones y, en su caso, modificaciones a las Bases, los cuales podrán realizarse a través de medios electrónicos según se establezca en las mismas;
  - VII. El mecanismo mediante el cual la Autoridad Federal podrá solicitar aclaración sobre los documentos que presenten los Concursantes;
  - VIII. La forma en que deberán presentarse las proposiciones en general, así como los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas;
  - IX. Los criterios de precalificación y la documentación para acreditarlos, de conformidad con la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos;
  - X. Las condiciones económicas y especificaciones técnicas mínimas relativas a los proyectos de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona o Sección de la misma, así como la prestación de Servicios Asociados, que deberá contener el Programa de Construcción y Desarrollo de la Infraestructura de la Zona o Sección de la misma por parte del Administrador Integral;
  - XI. Las variables de adjudicación y el mecanismo para determinar al Concursante Ganador; las causales para no considerar o desechar proposiciones de conformidad con la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos;
  - XII. La forma, términos y montos de las garantías;
  - XIII. La previsión para realizar modificaciones a las Bases;
  - XIV. Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse;
  - XV. Las garantías solicitadas y los posibles mecanismos de recuperación financiera relacionados con el ejercicio de la Concesión; y
  - XVI. Los mecanismos de coordinación que, en su caso, se requieran para el otorgamiento de concesiones o permisos por parte de otras Dependencias y Entidades, cuyo otorgamiento debe realizarse por medio de licitación pública o algún procedimiento similar.
  - XVII. Las demás que la normatividad aplicable establezca.

33. El Director General de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones estará facultado para realizar adiciones, supresiones, ajustes, aclaraciones, precisiones, sustituciones o cualquier clase de modificación a las Bases, incluyendo sus anexos, formatos y el modelo de Permiso correspondiente.
- Las Bases no podrán ser modificadas después de la fecha límite establecida en el calendario del Concurso Público.
34. En la etapa de precalificación, se evaluarán la experiencia, capacidad técnica, financiera y jurídica de los Concursantes, entre otros elementos establecidos en las Bases, de forma congruente con la Ley y su Reglamento.
35. Para llevar a cabo la precalificación, la Autoridad Federal implementará el procedimiento establecido en la Convocatoria o sus Bases del Concurso Público, con la participación que corresponda a cada área de acuerdo con su Reglamento Interior.
36. La integración de las propuestas y presentación de las mismas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria o sus Bases del Concurso Público y en los presentes Lineamientos.
37. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en lugar, fecha y hora previstos en las Bases. De dicho acto se levantará un acta que servirá como constancia de recepción y, en su caso, de cumplimiento en la entrega de la documentación requerida en la Convocatoria o sus Bases del Concurso Público. El fallo del Concurso Público deberá llevarse a cabo en la fecha que señale el calendario la Convocatoria o sus Bases, el cual deberá darse a conocer a todos los participantes y publicarse en la página de Internet de la Autoridad Federal.
38. Para el otorgamiento del Permiso, la Autoridad Federal, a través del Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, previa revisión de la opinión técnica que emita la Unidad de Planeación Estratégica de la Autoridad Federal y con la participación que, en su caso, corresponda a las demás áreas de conformidad con el Reglamento Interior y los presentes Lineamientos, emitirá el fallo correspondiente, el cual contendrá entre otros aspectos lo siguiente:
- I. Resultados del Concurso Público y, en su caso, las proposiciones que se desecharon;
  - II. Nombre del Concursante Ganador;
  - III. Nombre del Concursante que haya quedado en segundo lugar; y
  - IV. Plazo para el otorgamiento del Permiso y la Concesión correspondientes, así como la presentación de garantías.
- En caso de que el Concurso Público se declare desierto, el fallo señalará las razones que lo motivaron.
- En cualquier caso, el fallo no deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de la normatividad aplicable.
- Se anulará el fallo si se comprueba que el Concursante Ganador presentó información falsa, para lo cuál se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en las Bases.
39. La Autoridad Federal, a través del Titular de la Unidad de Gestión Regulatoria, Incentivos y Servicios, podrá declarar desierto el proceso del Concurso Público cuando:
- I. No se presenten propuestas en el proceso de Concurso Público;
  - II. Los Concursantes no reúnan los requisitos solicitados para precalificar;
  - III. Los Concursantes no comprueben la propiedad o fuente de los recursos y su lícita procedencia;
  - IV. Se haya desechado la totalidad de las proposiciones; o
  - V. Se presente alguna otra causal o supuesto expresamente previsto en la Convocatoria o sus Bases.
40. La Autoridad Federal podrá determinar la cancelación o suspensión del Concurso, por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones en la Zona o Sección de la misma. En caso de que se cancele o suspenda el Concurso, la Autoridad Federal no será responsable de los gastos en que hubieran incurrido los Concursantes, ni tendrá la obligación de otorgar compensación o indemnización alguna.

**SUBSECCIÓN II****PERMISOS PARA FUNGIR COMO ADMINISTRADOR INTEGRAL DE ZONAS O SECCIONES  
UBICADAS EN BIENES INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN  
DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**

41. La Convocatoria o las Bases del Concurso Público podrán prever la participación de sociedades nacionales o extranjeras y consorcios de empresas nacionales y/o extranjeras, en cuyo caso el Concursante se obligará, en caso de resultar Concursante Ganador, a constituir una sociedad mercantil conforme a la legislación mexicana. Las Bases deberán prever que los Permisos y las concesiones correspondientes sólo podrán ser otorgados a sociedades mercantiles legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana y de acuerdo con estos Lineamientos.
42. La notificación del fallo fijará el plazo para que el Concursante ganador presente las garantías y documentos correspondientes para la expedición del Permiso y para que el Titular de la Autoridad Federal otorgue la Concesión respectiva e inherente al mismo.
43. Previo al otorgamiento del Permiso, el Concursante Ganador deberá presentar la información administrativa que establezcan la Convocatoria o sus Bases y demás disposiciones legales aplicables.
44. En caso de que el Concursante ganador no presente los requerimientos definidos en la Ley, su Reglamento, los presentes Lineamientos, la Convocatoria y sus Bases, la Autoridad Federal, podrá adjudicar el Permiso y la Concesión correspondiente conforme a los términos y condiciones que las Bases prevean para tal efecto.
45. Previo a la publicación de la Convocatoria del Concurso Público y de conformidad con el artículo 74 del Reglamento, en los casos en que se requiera el otorgamiento de concesiones por parte de otras Dependencias y Entidades, cuyo otorgamiento deba realizarse por medio de licitación pública o un procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la Autoridad Federal se coordinará con la dependencia o entidad correspondiente para el otorgamiento del Permiso.

Si no se requiere licitación pública o procedimiento similar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la dependencia o entidad otorgará las concesiones o derechos que correspondan a quienes se otorgue el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS ASIGNACIONES****SECCIÓN PRIMERA****REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES**

46. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 27 de la Ley y el artículo 99 del Reglamento, los Lineamientos mencionados en este apartado resultarán aplicables en las Zonas o Secciones de éstas en donde el Administrador Integral sea una Entidad en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
47. Con base en el artículo 100 del Reglamento, y a fin de que la Autoridad Federal esté en posibilidades de otorgar la Asignación correspondiente, la Entidad deberá hacer entrega, a través de la Ventanilla Única o la Unidad Administrativa a cargo de la misma, de la siguiente información en su Solicitud:
  - I. Documentación que acredite la representación legal de la Entidad;
  - II. Manifestación por escrito, a través del formato expedido por la Autoridad Federal, del domicilio social o legal, según corresponda, para oír y recibir notificaciones y documentos;

- III. En su caso, presentar un informe sobre la construcción de la Infraestructura y/o la prestación de los Servicios Asociados por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada de conformidad con el artículo 27 de la Ley;

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES**

48. Para determinar el otorgamiento de Asignaciones, además de los previstos en el artículo 100 del Reglamento, la Autoridad Federal considerará los siguientes criterios:
  - I. Que el marco jurídico de la Entidad no limite sus funciones para fungir como el Administrador Integral de la Zona o de una Sección de ella; y
  - II. La Asignación se regirá, en lo conducente, por las disposiciones aplicables a los Permisos, salvo que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse;
  - III. El asignatario podrá realizar la construcción de la Infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público privada en los términos de la ley de la materia.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES**

49. Una vez recibida la documentación presentada por la Entidad en su Solicitud, si la Autoridad Federal determina que requiere información complementaria, ésta podrá prevenir a la Entidad para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, presente la información requerida. La Autoridad Federal podrá ampliar dicho plazo por un término igual, en casos debidamente justificados.
50. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Federal suspenderá el proceso de emisión de la Asignación, reanudándose una vez que se cuente con los documentos faltantes, lo cual notificará de manera personal al representante legal de la Entidad, a través de los medios acordados previamente éste y la Autoridad Federal.
51. La Autoridad Federal contará con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la información, cuando el Solicitante no fue prevenido o, en su caso, al desahogo de la prevención, para otorgar la Asignación, lo cual notificará de manera personal.
52. La Asignación deberá contener en lo conducente la información especificada en el artículo 75 del Reglamento.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS AUTORIZACIONES**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES**

53. De acuerdo con el artículo 112 del Reglamento, el Solicitante de una Autorización deberá presentar, en el formato expedido al efecto por la Autoridad Federal, lo siguiente en su Solicitud:
  - I. Original del comprobante de pago que, en su caso, deba realizarse por el estudio y trámite de la solicitud para el otorgamiento de la Autorización, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Copia certificada del acta constitutiva o su equivalente de la sociedad mercantil de que se trate y sus modificaciones, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; así como los estatutos sociales vigentes o compulsas de los mismos; o bien, el documento de identidad de la persona física. En caso de ser un Solicitante extranjero deberá presentar los documentos equivalentes;
- III. Copia certificada de los poderes notariales de los representantes legales;
- IV. Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes, o número de identificación fiscal y fecha de nacimiento;
- V. Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal, o su equivalente en caso de ser un Solicitante extranjero;
- VI. Estructura de gobierno corporativo;
- VII. Nombre y registro ante el Servicio de Administración Tributaria de sus auditores externos;
- VIII. Nombre de las entidades financieras de las cuales es cliente;
- IX. Declarar si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como el domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas;
- X. Organigrama con nombres y apellidos de los directivos hasta el segundo nivel jerárquico, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y la fecha de nacimiento;
- XI. De cada uno de los socios o accionistas se deberá proporcionar:
  - a. Nombre completo o denominación social;
  - b. Domicilio social;
  - c. Nacionalidad;
  - d. Capital social suscrito y pagado;
  - e. Porcentaje de tenencia accionaria;
  - f. Registro Federal de Contribuyentes; y
  - g. Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento o constitución de cada uno.

Para el caso de extranjeros se deberá indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo de que se trate de personas morales que coticen en bolsa.

- XII. Información respecto de las compañías que ejercen el Control o que tengan Influencia Significativa, de acuerdo con las definiciones de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 2, fracciones III y XI;
- XIII. Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través del cual hará frente a las obligaciones de la Autorización, en caso de que ésta le sea otorgada;
- XIV. Manifestación bajo protesta de decir verdad que sus socios o accionistas, así como sus principales directivos no han sido sentenciados por delito patrimonial doloso;

- XV. Copia de las declaraciones fiscales de los últimos dos ejercicios junto con los estados financieros dictaminados correspondientes a esos mismos ejercicios; respecto de sociedades mercantiles de nueva creación, los estados financieros dictaminados más actualizados a la fecha de la presentación de la Solicitud, así como las declaraciones fiscales de los socios en los últimos dos ejercicios, o su equivalente que, en su caso, establezca la legislación o práctica del país que corresponda;
- XXVI. En caso de ser vehículos de propósito específicos, deberán detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el Control o Influencia Significativa de acuerdo con las definiciones de la Ley del Mercado de Valores, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados de los últimos dos años de quienes lo constituyeron;
- XVII. La acreditación de que cuenta con la experiencia técnica y financiera para realizar la Actividad Económica Productiva que se solicita;
- XXVIII. Las proyecciones de sus recursos financieros, en particular el monto de su capital y deuda, así como el monto de las inversiones comprometidas para su proyecto;
- XIX. El número aproximado de trabajadores que pretende contratar para realizar las Actividades Económicas Productivas en la Zona o Sección;
- XX. La descripción de las Actividades Económicas Productivas que propone se realicen en la Zona y del mecanismo para la transferencia de tecnología, así como de las acciones que llevará a cabo para el fortalecimiento del capital humano de la Zona o Sección ;
- XXI. La descripción de los espacios o lotes industriales que el Solicitante pretenda pedir al Administrador Integral;
- XXII. El calendario que establezca los plazos y etapas para la construcción y operación requeridas para llevar a cabo las Actividades Económicas Productivas en la Zona o Sección;
- XXIII. Copia certificada de la autorización de impacto ambiental emitida en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en su caso;
- XXIV. La descripción de los Servicios Asociados que pretenda solicitar y las cantidades que le deberán ser suministradas en la Zona o Sección;
- XXV. La opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado. Para obtener tal opinión, las empresas deberán demostrar que la Actividad Económica Productiva que pretenden realizar se efectúa en su totalidad mediante inversiones nuevas a que se refiere el artículo 67, fracción VIII Bis, inciso a) del Reglamento, que no implica el traslado o reubicación de inversiones existentes en otras áreas o regiones del país y que genera niveles óptimos de inversión y empleo consistentes con los objetivos de la Ley.
- XXVI. Opinión del Administrador Integral que corresponda, sobre la capacidad operativa de la Zona o Sección para poder desarrollar las Actividades Económicas Productivas que prevea desarrollar el Solicitante.
- XXVII. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que exprese que la información que presenta es verídica; y

La presentación de los documentos e información a que se refiere este lineamiento se podrá solicitar, en lo que resulte procedente, de la persona física o moral interesada en obtener la Autorización; los socios o accionistas de ésta última, o bien de los socios o accionistas de la persona moral que se constituirá, en su caso, para fungir como Inversionista.

Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, y de aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español deberán acompañarse la traducción a este último.

**54.** Para acreditar que se trata en su totalidad de un proyecto de inversiones nuevas según refiere el inciso a) de la fracción VIII Bis del artículo 67 del Reglamento, el Solicitante deberá presentar ante la Autoridad Federal la siguiente documentación e información:

- a. Programa y calendario de adquisición de inversiones nuevas para los primeros tres años. Las facturas, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o los pedimentos correspondientes, si es que se cuenta con éstos. Para efectos de este inciso no se considerarán los activos intangibles;
- b. Cartas compromiso de firma de contratos con proveedores de bienes y servicios, para los primeros tres años;
- c. Cartas compromiso o, en su caso, planes y contratos de venta, detallando los adquirentes de las mercancías producidas y servicios prestados en los primeros tres años;
- d. En inversiones que se utilicen por primera vez en México, se deberá sujetar a lo siguiente:
  - i. Especificar los montos de inversión y los activos fijos de la empresa de nueva creación en la Zona. En caso de que la empresa de nueva creación sea parte relacionada de empresas situadas en territorio nacional, se deberá especificar los montos de inversión y los activos fijos que tenga con cada parte relacionada;
  - ii. Se trate de bienes nuevos o bienes usados por primera vez en México que no tengan una antigüedad mayor a dos años de vida útil. Se presentarán las facturas, CFDI o los pedimentos correspondientes a dichos bienes, cuando se cuente con éstos;
  - iii. Proporcionar información de sus proveedores de inversiones nuevas (razón social, RFC, o su número de identificación fiscal del país en que residan); y
  - iv. No se considerarán como inversiones permanentes los activos arrendados.
- e. Carta compromiso de que el programa de inversión de los primeros tres años deberá cumplirse. El Permiso o la Autorización respectivos deberán prever tal condición, en la inteligencia que su incumplimiento, salvo que existan causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso o el incumplimiento definitivo de la inversión, podrá dar lugar a la revocación del Permiso o la cancelación de la Autorización, de conformidad con la legislación aplicable.

El cumplimiento de los requisitos a que se refiere este apartado estará sujeto a la revisión en el programa de verificación en tiempo real por parte del Servicio de Administración Tributaria.

- 55.** Para comprobar que el requisito consistente en que la inversión no implica la reubicación o traslado a la Zona de inversiones existentes en otras áreas o regiones del país, a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII Bis del artículo 67 del Reglamento se deberá presentar la siguiente documentación:
- a. En caso de que el Solicitante cuente con una subsidiaria o una parte relacionada que realice la misma actividad dentro de un círculo con un radio de 500 kilómetros cuyo centro es el vértice número 1 del polígono que delimita la Zona Económica Especial señalado en su respectivo Decreto de Declaratoria:
    - i. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la Actividad Económica Productiva de la inversión en la Zona no deriva del cierre de dicha subsidiaria o parte relacionada de su propiedad. En la Autorización constará que de comprobarse que la inversión en la Zona deriva del cierre, tal circunstancia podrá dar lugar a la cancelación de la misma de acuerdo con la legislación aplicable, y no podrá otorgarse nuevamente.
    - ii. Carta donde asuma el compromiso de no cerrarla ni disminuir su producción con el fin de trasladar dicha producción a la Zona, mientras permanezca vigente el incentivo. Tal condición deberá hacerse constar en la Autorización respectiva y en la inteligencia de que su incumplimiento podrá dar lugar a la cancelación de la misma de conformidad con la legislación aplicable y no podrá otorgarse nuevamente.
    - iii. El traslado de la producción consiste en el aumento del nivel de producción de la empresa dentro de la Zona, vinculada directa o indirectamente con la disminución del nivel de producción de la empresa o empresas subsidiarias o partes relacionadas fuera de la Zona. El Servicio de Administración Tributaria, con base en su programa de verificación en tiempo real, determinará cuando se presenta esta situación.
  - b. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la empresa que se instalará en la Zona y sus bienes de activo fijo, no son el resultado de una escisión de otra empresa que realice la misma actividad dentro del círculo con un radio de 500 kilómetros.
  - c. En el caso de inversiones nuevas o que se utilicen por primera vez en México adquiridas por los Solicitantes que se ubiquen en México previamente a la presentación de la Solicitud para realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona y que se encuentren dentro del círculo con un radio de 500 kilómetros, podrán ser consideradas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos y que su adquisición no se haya realizado con más de 6 meses previos a la presentación de dicha Solicitud.
- 56.** Adicionalmente deberá presentar una manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, en la que exprese que:
- I. Cumplirá con las medidas de prevención de riesgos, de cualquier índole, que aplican a las Actividades Económicas Productivas que pretende realizar dentro de la Zona o de la Sección respectiva;
  - II. Cumplirá con las disposiciones en materia de medio ambiente aplicables, en relación con las actividades que pretenda realizar en la Zona o de la Sección respectiva;
  - III. Cuenta con la solvencia económica y moral y, que actualmente no está sujeto a proceso penal o administrativo alguno sin limitación de jurisdicción;
- En caso de que el Solicitante fuese una persona moral, esta manifestación deberá considerar en su alcance a los socios, accionistas o equivalentes que conformen la misma. Si alguno de los elementos de esta manifestación no puede ser declarado, deberá informar los motivos del impedimento correspondiente;

- IV. Se obliga a suscribir, previo al inicio de operaciones de sus Actividades Económicas Productivas, un contrato en el que se establezcan los derechos, obligaciones y responsabilidades con el Administrador Integral de la Zona o Sección correspondiente, incluyendo un contrato de arrendamiento del espacio o lote de la Zona o de la Sección respectiva.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

57. Para determinar el otorgamiento de una Autorización, la Autoridad Federal evaluará, como mínimo, los siguientes criterios:
  - I. Que la inversión propuesta y los empleos directos a generar sean consistentes con la extensión del lote o espacio industrial a ocupar, la vocación de la Actividad Económica Productiva a realizar, el correspondiente Plan Maestro de la Zona o Sección de la misma y las acciones previstas para potenciar el impacto económico positivo de la Zona.
  - II. Que la capacidad operativa del solicitante en la Zona o la Sección de ésta resulte suficiente para poder desarrollar las Actividades Económicas Productivas que pretende el Solicitante, tomando en consideración la opinión del Administrador Integral en cuestión;
  - III. Que la forma y esquema de contratación de los trabajadores, así como la remuneración, prestaciones y capacitación de estos, cumplan con lo establecido en el Decreto de Declaratoria de la Zona respectiva y, en su caso, sea consistente con lo establecido en el Permiso otorgado al Administrador Integral; y
  - IV. Con base en el artículo 72, fracción XI y en relación con el 67, segundo párrafo del Reglamento, la Autoridad Federal deberá considerar la solvencia moral del Solicitante tomando en cuenta las actividades que puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. Lo anterior, con base en la información proporcionada por autoridad competente y con la finalidad de determinar si existen indicios de que las actividades del Solicitante representen un riesgo, de conformidad con la normatividad aplicable.

## SECCIÓN TERCERA

### PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

58. El procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones será de acuerdo con lo establecido en los artículos 112,113, 114 y 115 del Reglamento y en los presentes Lineamientos.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberán publicarse en la página de internet de la Autoridad Federal.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de junio de 2018.- El Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Gerardo Gutiérrez Candiani**.- Rúbrica.

Los anexos que forman parte del presente instrumento podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

**Anexo 1:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_1\\_Formato\\_unico\\_de\\_solicitud\\_de\\_Permiso.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_1_Formato_unico_de_solicitud_de_Permiso.pdf)

**Anexo 2:** [www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo\\_2\\_Formato\\_unico\\_de\\_solicitud\\_de\\_Autorizacion.pdf](http://www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_2_Formato_unico_de_solicitud_de_Autorizacion.pdf)